

DOCUMENTOS PREVIOS SOPORTE

CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATO No. 277 de 2020 cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19”

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, con identificación NIT. 830122566-1

Tunja, 05 de noviembre de 2020

Número de
Solicitud
ge-001150
ha
vez es radicada)

Señor(a):
JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Jefe Departamento de Contratación UPTC

(Para Efectos de Cualquier Información con este número)

Comendidamente me permito solicitar, se adelante el trámite descrito a continuación, con destino a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD APROBADA
Plan de datos 20 gigas y minutos ilimitados todo operador	Unidad	4500 líneas	

Conveniencia, justificación y necesidad del objeto a contratar (detallar) (Acuerdo 074 de 2010):

Conveniencia: Emergencia Sanitaria por COVID 19

Justificación: Acorde a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19, la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020 y el Artículo 4 de la Resolución 048 del 24 de Septiembre de 2020, es necesario continuar prestando los servicios públicos de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria.

Necesidad: De acuerdo a lo establecido por el comité consultivo de planeación, en relación a que se requiere la adquisición de planes de datos para entrega a los estudiantes, y puedan ingresar a Internet y participar de manera asincrónica y síncrona en las actividades académicas establecidas por la Universidad. Por lo tanto se requiere continuar con el servicio de plan de datos para el segundo semestre académico del año 2020.

IDENTIFICACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL: Comunicaciones y Transporte

UNIDAD DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Unidad Administrativa

CENTRO DE COSTOS: Dirección de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones


NOTA: Es Obligatorio Diligenciar todos los anteriores campos. En caso de duda sobre identificación del gasto frente al rubro presupuestal, consultar en Departamento de Presupuesto.


El solicitante manifiesta que los elementos y cantidades relacionados, están incluidos en el Plan de Compras de la presente vigencia.


OBSERVACIONES: Es necesario que se mantenga el número de planes con el operador, de acuerdo a asignación realizada para el primer semestre académico de 2020.

Se adjunta: Especificaciones técnicas y Oficio de la Dirección de Bienestar.

CERTIFICO QUE EXISTE EL ESPACIO, INSTALACIONES Y CONDICIONES ADECUADAS Y NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS (Para el caso de equipos que lo requieran).


Ing. GERMAN AMEZQUITA BECERRA
Director de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.
german.amezquita@uptc.edu.co
Ext: 2395


Dr. OSCAR HERNAN RAMIREZ
Rector
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia


Ing. German Amézquita Becerra
german.amezquita@uptc.edu.co
7.221.649

Proyecto: Nelly Hernández Rivera

DEPARTAMENTO DE
CONTRATACIÓN
U.P.T.C.

DÍA 09 MES 11 AÑO 2020

Tunja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Doctor

JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON

Jefe Departamento Contratación

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ciudad

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que el semestre inmediatamente anterior se entregó CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) planes de conectividad de operador MOVISTAR a estudiantes de pregrado, la Dirección de Bienestar universitario solicita asegurar la continuidad del número de planes enunciados anteriormente, en cumplimiento de la Resolución 48 de 2020, emanada por el honorable Consejo Académico.

Esta Dirección recomienda realizar la contratación para el segundo semestre académico de 2020, de CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) planes de conectividad por cuatro (4) meses, a partir del vencimiento de los planes adquiridos para el primer semestre de 2020. Se sugiere tener en cuenta los tiempos de receso académico considerados en el calendario académico, para efectos de suspensión temporal; así: del 20 de diciembre de 2020 al 6 de febrero de 2021, como también, contratar con el operador movistar.

Agradezco la atención prestada



JOSE DARIO SIERRA ROBERTO

Director de Bienestar Universitario

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y
DE LAS COMUNICACIONES**

**CONCEPTO TÉCNICO COMPRA PLAN DE DATOS CON DESTINO A ESTUDIANTES
BENEFICIADOS EMERGENCIA SANITARIA POR COVID 2019**

Tunja, 05 de noviembre de 2020

PLAN DE DATOS	
Características	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de gigas mes: 20 Gigas o superior - Minutos a todo operador: Ilimitado - Acceso a redes sociales una vez consumido la capacidad de gigas del plan contratado - Sim-card sin costo
Tiempo de entrega del servicio	<p>La activación debe hacerse de acuerdo a los dos grupos de planes: 3000 planes entre el 16 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 y 1500 planes entre el 10 de diciembre y hasta el 20 de diciembre de 2020.</p> <p>Lo anterior obedece a que en el contrato No. 72 mediante el cual se realizó la contratación para el primer semestre académico del 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3000 planes fueron contratados por 5 meses iniciando a partir de la fecha de activación del servicio, para este caso el 16 de junio de 2020 y finaliza el 15 de noviembre de 2020 • 1500 planes fueron adicionados mediante adición y prórroga No. 1 al contrato No 72 por 5 meses, a partir de la fecha de activación del servicio, la cual fue el 10 de julio de 2020 y finaliza el 9 de diciembre de 2020 <p>Por tanto se requiere mantener el servicio, teniendo en cuenta el calendario académico hasta el 19 de diciembre de 2020.</p>
Duración del servicio	1 meses y 4 días (34 días)
Entrega de sim-card	<p>Se continuará con el mismo número de sim-card y se deberá respetar la distribución realizada en el primer semestre del 2020.</p> <p>En cuanto a las sim-card que sean devueltas por los estudiantes, estas serán reasignadas de acuerdo a listado enviado al operador y hará entrega de las mismas en la dirección que se le especifique.</p>
Control de entrega sim-card reasignadas	El operador allegará el listado de seriales de sim-card y número de línea correspondiente a la entregada a cada beneficiario
Acuerdo Nivel de servicio	El operador deberá especificar el acuerdo de nivel de servicio, con el cual la universidad hará el seguimiento y reclamos respectivos

Cordialmente,



AN AMEZQUITA
GERMAN AMEZQUITA BECERRA

Director de las Tecnología y los Sistemas de la Información y de las Comunicaciones

DTIC – 0185

Tunja, 9 de noviembre de 2020

Doctor

JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLO

Jefe Departamento de Contratación

UPTC

Respetado Doctor Jesús Ariel:

Teniendo en cuenta que para el primer semestre académico del año 2020, La Universidad realizó contrato con el operador COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para el servicio de planes de internet móvil (plan de datos y voz) para la comunidad estudiantil, en cumplimiento de la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19 y la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020 y que para el segundo semestre académico del 2020, es necesario continuar con el apoyo a los estudiantes, se requiere mantener el mismo número de planes con el operador mencionado.

Recomiendo mantener la misma cantidad de planes, teniendo en cuenta que los estudiantes ya tienen las sim card en sus manos; realizar un cambio de operadores, implicaría, hacer un nuevo proceso de entregas, el cual es muy complicado y demorado. Por otra parte, es importante destacar que el operador mantiene el precio, las condiciones de prestación del servicio que se establecieron en el contrato anterior y que ha prestado un buen servicio por parte del contratista.

Respecto a las fechas de prestación del servicio según del número de planes es importante tener en cuenta que estos deben estar activos de la siguiente manera:

Operador	No. planes	Fecha Inicio
COLOMBIA	3000	16 de Noviembre de 2020
TELECOMUNICACIONES (MOVISTAR)	1500	10 de diciembre de 2020. Esta diferencia obedece a la adición que se realizó al contrato 72 de 2020, servicio que tiene fecha de corte el 9 de diciembre de 2020.

Nota 1: Se establece suspensión del contrato con el operador por el tiempo de 48 días a partir del 20 de diciembre de 2020, sin costo adicional para la Universidad, quedando vigente la línea.

Nota 2: La contratación únicamente para la vigencia 2020, obedece a que no existen recursos presupuestales para contratar el servicio por todo el segundo semestre académico.

Se adjunta la propuesta presentada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Atentamente,



AN AMEZQUITA
GERMÁN AMEZQUITA BECERRA

Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones

Proyectó: Nelly Hernández Rivera



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020

(12 MAR 2020)

Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo y 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 *ibidem* establece que, *“toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

Que el artículo 489 *ibidem*, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar *“acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos. Todas las entidades que participen en el tráfico internacional y en actividades de las áreas portuarias, deberán dar respaldo y prestar su apoyo al Ministerio de Salud o su entidad delegada para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones”*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, a la fecha, en el país se han detectado nueve casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Cartagena.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

Que este Ministerio, a través de la Resolución 380 de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

- 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.
- 2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.
- 2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

- 2.4. Prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.
- 2.5. Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
- 2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- 2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- 2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.
- 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.
- 2.10. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.
- 2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 3. Plan de contingencia. El Ministerio adoptará el plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Artículo 4. Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días.

Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se hará con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

12 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 HOJA No 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

El cumplimiento de esta regla será vigilado por las secretarías de salud departamentales o distritales o quien haga sus veces tanto del lugar del primer desembarque como del lugar de destino. Migración Colombia reportará a estas entidades la información del viajero.

Los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentren en aislamiento o cuarentena, podrán optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y aclara el alcance del artículo 3 de la Resolución 380 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

12 MAR 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Directora Jurídica
Directora de Epidemiología y Demografía
Directora de Promoción y Prevención
Jefe de la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Viceministra de Protección Social



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 02

PARA: ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19, A PARTIR DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES –TIC–

FECHA: 12 MAR 2020

Como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID-19 -antes coronavirus-, declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud –OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se imparten las siguientes directrices:

1. TRABAJO EN CASA POR MEDIO DEL USO DE LAS TIC

Como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” por el Ministerio de Salud y Protección Social, los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa. Para ello, se podrá acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 “Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones”¹.

¹ Artículo 6. “Garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los teletrabajadores.

[...]

4. Una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.

[...]”.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

02

12 MAR 2020

2. USO DE HERRAMIENTAS COLABORATIVAS

- 2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.
- 2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial –videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.
- 2.4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales.
- 2.5. Hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

El uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones deberá garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de ciberseguridad por la entidad y con sujeción a la legislación vigente en materia de habeas data.

Por último, se invita a todas las entidades territoriales para que dentro de sus competencias, acojan las directrices del presente acto administrativo.



DIRECTIVA MINISTERIAL N° 04

PARA: Instituciones de educación superior y aquellas autorizadas para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior.

DE: Ministra de Educación Nacional

ASUNTO: Uso de tecnologías en el desarrollo de programas académicos presenciales

FECHA: 22 de marzo de 2020

El pasado 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia, debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus. Con el fin de poder controlarla, invitó a todos los países a emprender acciones que puedan reducir el riesgo de contagio, siendo el aislamiento social la herramienta más efectiva para proteger la vida y salud de las personas.

Como consecuencia de esa declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en la que declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus.

Por su parte, la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.



En ese contexto y debido a la velocidad de la propagación del COVID-19 y su escala de transmisión, debe evitarse la concentración de personas en los escenarios educativos, por lo que es necesario que las Instituciones de Educación Superior, dentro de su autonomía, diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.
2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.
3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.
4. Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberán realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.
5. Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado.



La educación
es de todos

Mineducación

Lo anterior con fundamento en las competencias establecidas en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015.


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Revisaron: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cerdón Guayanbucó. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Luis Gustavo Fierro Maya Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio de Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, según las competencias legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 066 de 2005 y según lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece que *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.”*

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el **derecho a darse y modificar sus estatutos**, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, establece las funciones del Consejo Superior Universitario, dentro de las cuales se encuentra la de Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el artículo 3 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad, establece los fines de la contratación, contemplando que en todo contrato de la Universidad, *observarán siempre el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la Educación Superior, de los Objetivos y la Misión para la cual fue creada.*

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, declaró el estado de emergencia sanitaria, en todo el territorio colombiano, con base la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y subsiguientes, con el fin de adoptar medidas de carácter temporal, a partir del uso y fomento de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, TICs, *para enfrentar la contingencia generada por el COVID-19.*

Que a través de la Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio *público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permite el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)*, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático, para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.



Que se hace necesario continuar mejorando la gestión contractual dentro de la Universidad, contemplando aspectos en materia contractual acordes a los lineamientos del sistema de compra pública, que no fueron objeto de regulación por el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones y en atención a la crisis generada por el coronavirus Covid-19.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adicionar Transitoriamente al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Artículo 9 del Acuerdo 064 de 2019, una causal de contratación directa en razón de su naturaleza y **modificar transitoriamente** el parágrafo 1., así:

(...)

ARTÍCULO 24.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1.

(...)

18. Urgencia Manifiesta. Se configura para atención y mitigación, conforme a la declaratoria de emergencia, originada por coronavirus Covid-19.

El Rector de la Universidad, mediante Resolución debidamente motivada declarará la Urgencia Manifiesta, indicando la autorización para iniciar de manera anticipada la ejecución del contrato. Mediante este procedimiento se contratará directamente y de manera inmediata. Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída el contratista deberá cumplir con las formalidades que demanda el contrato. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de esta figura, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto.

PARÁGRAFO 1. Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado, excepto para la contratación descrita en el numeral 18 del presente artículo. Todos los procesos de contratación directa serán reglamentados mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia *mientras perdure la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, originada por el Coronavirus Covid- 19.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2020.



ROGELIO ZULETA GALINDO
Presidente (E)



MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Proyecto: Dirección Jurídica

Tunja, 15 de mayo de 2020

Al contestar cite:
DP-2569

Ingeniero

GERMÁN AMEZQUITA BECERRA

Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ciudad

ASUNTO: Solicitud proceso de contratación e información adicional

REFERENCIA: Estrategias de mitigación para la conectividad de la comunidad estudiantil

Cordial saludo,

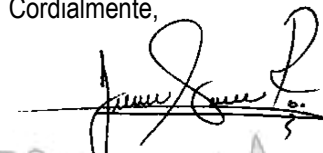
Por medio de la presente, me permito comunicar que en la sesión de Comité Consultivo de Planeación realizada el día 14 del mes en curso se tomó la decisión de apoyar a 10.000 estudiantes de manera inicial para la conectividad del servicio a internet, en relación con la comunicación recibida mediante oficio DTIC-0067, solicito respetuosamente se de inicio de forma inmediata a la contratación de la oferta más conveniente que la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones considere en términos de beneficio para la comunidad estudiantil.

En adición, se informa que en la misma sesión de Comité Consultivo de Planeación fueron asignados **\$4.310'899.793,00** para el proyecto de *"Fortalecimiento de la Conectividad y Equipamiento para el Desarrollo de las Actividades Académicas de la UPTC"* para su aprobación ante el Consejo Superior Universitario, proceso que será liderado por la Dirección de Planeación tomando como referencia las especificaciones técnicas definidas por DTIC'S en el oficio antes citado y como se enuncian a continuación:

- Mínimo 4 Gigas en RAM
- Mínimo 500 Gigas en Disco Duro
- Pantalla de 14 pulgadas
- Sistema operativo Windows pro o Home
- Altavoces, Micrófono
- Interfaz de red (integrada)
- Interfaz de red inalámbrica (integrada)
- Garantía un año
- Tiempo entrega inmediata (no mayor a 10 días)

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS SARMIENTO ROJAS

Director de Planeación – UPTC

Coordinador Comité Consultivo de Planeación

Proyectó: Diego Jiménez

RESOLUCIÓN No. 2032

(22 de mayo de 2020)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIOS PARA ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR CORONAVIRUS COVID-19”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y el Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad Modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019 y Modificado de manera transitoria por el Acuerdo 025 de 2020

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional, al tiempo que corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, igual que, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 67, consagra que: *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*.

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de *"Autonomía universitaria"*, atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que la Ley 30 de 1992 en su título III, Capítulo VI establece que los contratos que celebren las Universidades Estatales, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado, según la naturaleza de los contratos.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas; todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Decreto 637 del 06 de mayo 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo territorio nacional, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, lapso comprendido entre el 06 de mayo hasta el 05 de junio de 2020.

Que el artículo 7 del Decreto 440 del 2020 dispuso: "Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

(...)Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

Que el Acuerdo 025 de 2020 "Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019"; estableció que se podrá contratar directamente en los casos de urgencia manifiesta, la cual se configura para la atención y mitigación del virus, señaló sobre el particular: "**Urgencia Manifiesta.** Se configura para atención y mitigación, conforme a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19."

Que la Urgencia Manifiesta es el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren para atender y mitigar los riesgos asociados con el Coronavirus COVID-19; en consecuencia, es necesario declarar la urgencia manifiesta según la reglamentación universitaria vigente, para adquirir los bienes, servicios o ejecutar las obras en el inmediato futuro, necesarias para atender, mitigar y/o contener el coronavirus COVID-19.

Que la adquisición de los bienes, servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro que se efectúen con fundamento en la presente resolución, deberán ser exclusivamente para la atención, mitigación y/o contención del coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Rector (E) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Urgencia Manifiesta. Declarar la urgencia manifiesta en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por la situación de emergencia originada por el Coronavirus Covid-19, conforme a la parte motiva de la presente resolución y con la finalidad de atender y mitigar sus efectos, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de educación y fines de la Universidad.

ARTICULO 2º: Procedimiento para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cada área solicitante deberá justificar la necesidad y acreditar su relación directa con la atención y/o mitigación del coronavirus Covid-19.

Para la celebración del futuro contrato, se deberá contar con la aprobación previa del Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad, quien conforme al Acuerdo 063 de 2016, tiene la función de estudiar, verificar y recomendar la suscripción de los contratos que celebre la Universidad.

PARAGRAFO: Ordenar a las áreas solicitantes de los contratos y áreas que intervengan en la planeación contractual, observar con estricta atención a los principios de la función Pública, los fines de la Universidad y la normatividad interna en cada contratación.

ARTICULO 3º: Traslados presupuestales: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de esta figura, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, conforme a lo previsto en el Acuerdo 025 de 2020.


ARTICULO 4º: Vigencia La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia *mientras perdure la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, originada por el Coronavirus Covid- 19.*

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 22 de mayo de 2020



ALBERTO LEMOS VALENCIA
Rector (E) UPTC



VoBo. Comité de Licitaciones y Contratos
Proyecto: Dirección Jurídica



RESOLUCIÓN 2035

(Tunja, 28 de mayo de 2020)

“Por la cual se establecen los lineamientos generales de una convocatoria que busca mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 074 de 2010, Acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 099 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; al tiempo que corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 67 consagró: *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce la Autonomía Universitaria, otorgándoles atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconociendo a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos, adoptando los recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que en virtud del principio de solidaridad la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, así en la sentencia T-198 de 2014, consideró frente a este principio que: *"El artículo 1º de la Constitución Política establece la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2º de la misma normativa establece las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento los deberes sociales del Estado y de los particulares. Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas*

afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional que el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por tal razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de bien jurídico"¹.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 ...", estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 637 del 06 de mayo 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo territorio nacional, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación.

Que en la **Directiva Ministerial** 04 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permitió el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Que el Sistema Universitario Estatal, el día 25 de marzo del 2020, por medio de comunicado oficial declaró su compromiso con la implementación de la directiva ministerial No 04 de 22 de marzo de 2020; *lo anterior, bajo la directriz de no suspender el semestre académico en curso, ni el inicio del primer semestre del 2020 o del segundo semestre del 2020, propiciando que los procesos misionales se desarrollen con apoyo de metodologías TIC.*

Que el Consejo Superior de la Universidad, en sesión del día 31 de marzo de 2020, recomendó la continuidad de las actividades académicas como garantía que la Universidad permanece activa, respondiendo a los desafíos del momento y a las demandas de la sociedad:

Que la Vicerrectoría Académica lideró la aplicación y validación de encuestas diagnósticas, que como resultado de esta iniciativa técnicamente desarrollada por la Dirección de Innovación y con la participación de otras instancias, se logró identificar tanto cualitativa como cuantitativamente la disponibilidad de equipos, conectividad de la población estudiantil, necesidades de apoyo tecnológico, así como el diagnóstico de las competencias de profesores frente al uso de las herramientas de las tecnologías de la

¹ Sentencia T -198 del 1 de abril de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Rios.

información, con el fin de apoyar las actividades académicas realizadas a través de plataformas digitales.

Que la Universidad acogiendo las directrices del Ministerio, a través de la Dirección de Planeación, previa recomendación el Comité Consultivo de Planeación en fecha 14 de mayo de 2020 según facultades del artículo 4 del Acuerdo 037 de 2019, **esta adelantando la formulación del plan de mitigación de necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la UPTC que permita dar cubrimiento en gran medida a las necesidades que se han visto agudizadas con ocasión de la propagación del virus COVID-19**, para lo cual aprobó la apropiación de recursos financieros, orientados a la adquisición de hasta diez mil (10.000) planes de internet, para ser entregados a los estudiantes de pregrado de la U.P.T.C.

Que, como efecto de esta emergencia sanitaria, la Universidad ha tenido que adaptarse, adelantar y resolver actividades en torno a procesos académicos no presenciales², en el mismo sentido la Resolución 20 del 2020, expedida por el Consejo Académico, definió en el artículo cuarto: “*La Universidad gestionará lo correspondiente para ofrecer apoyo en la conectividad y recursos tecnológicos a los estudiantes y profesores identificados con tales necesidades. Sin estos mínimos compromisos no podrá darse inicios a las actividades académicas del primer semestre académico del 2020*”, razón por la cual, se requiere disponer de acceso a internet que permita brindar cobertura al mayor número de estudiantes, con el fin de desarrollar satisfactoriamente las actividades académicas programadas.

Que la Dirección de Bienestar Universitario debe realizar convocatoria para invitar a estudiantes de pregrado que requieran conectividad (plan de internet), aplicando un procedimiento objetivo y transparente.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto: Establecer los lineamientos generales para la inscripción y selección de estudiantes beneficiarios de hasta diez mil (10.0000) planes de internet, de máximo cinco (5) meses, con el fin de mitigar las necesidades de conectividad de la comunidad estudiantil.

ARTICULO 2º. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente convocatoria serán estudiantes de pregrado activos o matriculados en la Universidad para el primer semestre académico del 2020.

ARTICULO 3º. Requisitos: Los Estudiantes de pregrado que necesiten el apoyo de conectividad, deben postularse y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante activo o con matrícula vigente, para el primer semestre académico del 2020.

² Resoluciones de Consejo Académico No.13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 26 del 2020.

2. Diligenciar y enviar el Formato de inscripción entregado por la Universidad.

ARTICULO 4°. Dirección responsable de la convocatoria: El desarrollo de la convocatoria estará bajo la coordinación y responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario, quien establecerá los procedimientos objetivos para la inscripción, selección, asignación y entrega de los beneficios de conectividad (planes de internet).

ARTICULO 5°. Cronograma. La apertura de la convocatoria, se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Publicación	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co y medios masivos de comunicación.	28 de mayo de 2020	28 de mayo de 2020
Inscripción	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	28 de mayo de 2020	30 de mayo de 2020
Verificación y selección	Bienestar Universitario y en la Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	Mayo 31 de 2020	Junio 01 de 2020
Publicación de selección de beneficiarios	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	Junio 02 de 2020	Junio 02 de 2020
Entrega de los planes de Internet	Residencia de cada estudiante beneficiado	A partir del 03 de Junio de 2020	Al finalizar la entrega del beneficio de conectividad a los estudiantes seleccionados.

ARTICULO 6°. Procedimiento de inscripción: El formato de inscripción a la convocatoria se publicará a través de la página web de la Universidad, el cual se enviará por medio de un enlace de acceso a los correos institucionales de estudiantes de pregrado, quienes la diligenciarán y enviarán dentro del término señalado en el cronograma establecido anteriormente.

ARTICULO 7°. Mesa de trabajo: La Dirección de Bienestar Universitario integrará mesa de trabajo compuesta por: Dos (2) representantes estudiantiles de la Universidad, dos (2) funcionarios adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario, un (1) funcionario de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, Jefe de Departamento de Innovación Académica; lo anterior con el fin de acompañar el procedimiento de la presente convocatoria.

ARTICULO 8°. Criterios de Selección: Los criterios de selección se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes variables:

- Índice socioeconómico ISE, implementado por la Universidad en el cálculo del valor de la matrícula del semestre en curso.
- Estrato socioeconómico, acreditado con las facturas de servicios públicos domiciliarios.
- Sistema de selección de beneficiarios para programas sociales (SISBEN).

ARTICULO 9°. Criterios de Desempate: Si llegase a presentarse empate entre postulantes al momento de aplicar el criterio de valoración, el orden de elegibilidad se continuará así: Teniendo en cuenta el promedio acumulado para estudiantes antiguos, y el puntaje ponderado de admisión para estudiantes de primer semestre; si persiste luego de lo anterior, para estudiantes antiguos se tendrá en cuenta el mayor número de asignaturas aprobadas, y, para estudiantes de primer semestre el que haya obtenido mayor puntaje en las pruebas saber ICFES, con el cual se presentó a la Universidad.


ARTICULO 10°. Asignación del Beneficio. Como resultado de la invitación conforme al reporte de la Dirección de Bienestar Universitario, la asignación del beneficio de conectividad (plan de internet), se realizará mediante acto administrativo, donde ordenará su cumplimiento por parte de la Dirección de Bienestar Universitario con apoyo de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones de la Universidad.

ARTICULO 11°. Entrega del Beneficio al estudiante. El beneficio de conectividad (plan de internet), se entregará por el operador respectivo directamente al estudiante seleccionado, en la dirección señalada en el formato de inscripción; la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información verificará el cumplimiento de dicha obligación y la reportará a la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTICULO 12 °. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación .

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 28 de mayo de 2020


ALBERTO LEMOS VALENCIA
Rector (E) UPTC

Revisó: Ricardo Antonio Bernal/ Director Jurídico UPTC 

Revisó: José Darío Sierra/ Director Bienestar Universitario. 

Elaboró: Israel Cetina Molina – Profesional Universitario 

/ Jesús David Hernández Martínez – Abogado DBU 

VA- 058

Tunja. 29 de mayo de 2020.

Doctor

ALBERTO LEMOS VALENCIA

Rector (E)

UPTC

Respetado Doctor Lemos:

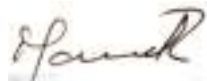
En respuesta a comunicación y solicitud del Departamento de Contratación, respecto a ventajas de contratación y apoyo a estudiantes en conectividad en el marco de la emergencia sanitaria declarada y con miras a ofrecer garantías institucionales, para la efectiva prestación del servicio público de educación a cargo de la Universidad durante el segundo semestre académico de 2020 me permito señalar que

Es imperativo el compromiso de la universidad con el apoyo a sus estudiantes, tratándose de una universidad pública, a la que acuden jóvenes procedentes de familias con condiciones económicas difíciles, producto de las inequidades y desigualdad en que viven las mayorías de la población. En ese sentido la crisis provocada por la pandemia de Covid-19, obliga a la universidad a ofrecer alternativas de contacto académico, no presenciales que permitan mantenerla abierta, deliberativa, en construcción de soluciones y dando curso a su misión de formar ciudadanos y profesionales.

En este marco, la Dirección Universitaria ha dado curso a la realización de un primer semestre de 2020, mediante educación remota como respuesta inmediata a la crisis. Por las características socioeconómicas mencionadas, que afecta a buena parte de la población estudiantil, y a propósito de diagnósticos realizados por la Vicerrectoría Académica, con apoyos de Bienestar Universitario, Innovación Académica, Planeación, Dtics y otras instancias, se llegó a la conclusión de que una de las garantías para la realización del semestre en modalidad remota es proporcionarle a los estudiantes que así lo requieren, planes de datos que les permitan desarrollar sus clases sincrónicas y asincrónicas, además de participar de charlas, talleres y otras actividades que la Universidad adelanta durante el semestre.

Las ventajas de este apoyo a la conectividad que se materializa con la contratación tienen que ver con proveer a los estudiantes condiciones para desarrollar su semestre evitando deserción o abandono, dar continuidad a procesos como prácticas, pasantías y opciones de grado y permitir la participación del estudiantado en actividades extracurriculares para su formación como semilleros de investigación, charlas, foros, conferencias, etc. Todo lo anterior contribuye a garantizar el derecho a la educación.

Cordialmente,



MANUEL HUMBERTO RESTREPO DOMINGUEZ

Vicerrector Académico

Copia: Jesús Ariel Cifuentes Mogollón, Jefe Departamento Contratación.

RESOLUCIÓN 2050
(Tunja, 30 de mayo de 2020)

“Por la cual se modifica la resolución 2035 del 28 de mayo de 2020”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 074 de 2010, Acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 099 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que, en reunión de las Representaciones Estudiantiles de toda la Universidad, se analizaron los lineamientos para la selección y entrega de las garantías de conectividad, donde se propone modificar algunos artículos de la Resolución 2035 de 2020.

Que los Representantes Estudiantiles presentaron propuesta para modificar la Resolución 2035 de 2020, en aspectos relativos a los responsables de la convocatoria, cronograma, mecanismo de selección y criterios de desempate y conformación de la mesa de trabajo.

Que el día treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020), se celebró reunión entre los Representantes Estudiantiles y Directivas de la Universidad, donde se acordó modificar los artículos relativos a la coordinación y Dirección de la convocatoria, el cronograma, mecanismo de selección y criterios de desempate, entre otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 4 de la Resolución Rectoral 2035 de 2020 *“Por la cual se establecen los lineamientos generales de una convocatoria que busca mitigar las necesidades de conectividad en la Comunidad Estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”*, el cual quedará así:

(...)

ARTICULO 4º. Dirección responsable de la convocatoria: *El desarrollo de la convocatoria estará bajo la coordinación y responsabilidad de Dirección de Bienestar Universitario, apoyándose en las Facultades (Decanaturas y Representantes Estudiantiles), Escuelas (Dirección y Representantes Estudiantiles) y en la Mesa de Trabajo establecida en la presente resolución, quienes adoptarán los procedimientos objetivos para la inscripción, selección, asignación y entrega de los beneficios de conectividad (planes de internet).*

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 5 de la resolución rectoral 2035 de 2020 *“Por la cual se establecen los lineamientos generales de una convocatoria que busca*

mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia" el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO 5º. Cronograma. La apertura de la convocatoria se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Publicación	Página Web de la Universidad www.uptc.edu.co y medios masivos de comunicación	28 de Mayo de 2020	28 de Mayo de 2020
Inscripción	*Página web de la Universidad www.uptc.edu.co *Direcciones de Escuela (Dirección y Representantes Estudiantiles) *Bienestar Universitario	28 de Mayo de 2020	31 de Mayo de 2020
Verificación y Selección	*Facultades (Decanaturas y Representantes Estudiantiles) *Direcciones de Escuelas (Dirección y Representantes Estudiantiles) *Bienestar Universitario *Mesa de Trabajo	Junio 01 de 2020	Junio 02 de 2020
Publicación de Selección de Beneficiarios	Página web de la Universidad www.uptc.edu.co	Junio 03 de 2020	Junio 03 de 2020
Entrega de los planes de Internet	Lugar indicado por el estudiante en el momento de la inscripción	A partir del 03 de Junio de 2020	Al finalizar la entrega del beneficio de conectividad a los estudiantes seleccionados.

Parágrafo. La Dirección de Bienestar de ser necesario solicitará la ampliación de las fechas establecidas en la presente Resolución en aras de garantizar la entrega de estos Recursos Tecnológicos.

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 7 de la Resolución Rectoral 2035 de 2020 "Por la cual se establecen los lineamientos generales de una convocatoria que busca mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia". el cual quedara así:

(...)

ARTICULO 7º. Mesa de trabajo: La Dirección de Bienestar Universitario integrará una mesa de trabajo compuesta por: Tres (3) Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico y el Representante Estudiantil ante el Consejo Superior, dos (2) funcionarios adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario, un (1) funcionario de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones y el Jefe del Departamento de Innovación Académica; lo anterior con el fin de acompañar el procedimiento de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 8 de la Resolución Rectoral 2035 de 2020 “Por la cual se establecen los lineamientos generales de una convocatoria que busca mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” el cual quedará así:

(...)

ARTICULO 8°. Criterios de Selección: Los criterios de selección serán establecidos por Bienestar Universitario, Facultades (Decanaturas y Representantes Estudiantiles), Escuelas (Dirección y Representantes Estudiantiles) y la Mesa de Trabajo, quienes conocen las necesidades de conectividad de los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Bienestar Universitario enviará la lista de inscritos en la convocatoria para contrastar con la información recolectada por medio de las diferentes encuestas realizadas durante el periodo de Diagnostico Institucional.

Parágrafo. Los y Las estudiantes que no se hayan presentado a la convocatoria, ni diligenciado las encuestas y acrediten necesidades de conectividad, serán tenidos en cuenta para la entrega de estos Recursos Tecnológicos, solicitándoles la información pertinente.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 9 de la Resolución Rectoral 2035 de 2020 “Por la cual se establecen los lineamientos generales de una convocatoria que busca mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”, el cual quedara así:

(...)

ARTICULO 9. Criterios de desempate: Si llegase a presentarse empate entre los postulantes al momento de aplicar el criterio de selección, el orden de elegibilidad se aplicará conforme los criterios señalados por Bienestar Universitario, Facultades (Decanaturas y Representantes Estudiantiles), Escuelas (Dirección y Representantes Estudiantiles) y la Mesa de Trabajo

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 30 días del mes de mayo de 2020



ALBERTO LEMOS VALENCIA
Rector (E) UPTC

Reviso: Dr. José Diario Sierra Roberto /  /

Israel Cetina

/  /

Dr. Jesús David Hernández Martínez

/  -

Bienestar Universitario:

Proyecto: Dirección Jurídica: Dr. Ricardo Bernal



Tunja, treinta y uno (31) de mayo de 2020

Doctor

ALBERTO LEMOS VALENCIA

Rector (e)

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ciudad

Ref.: Respuesta a solicitud de información

Respetado doctor Valencia.

En atención a su solicitud de fecha 29 de mayo de los corrientes, me permito enunciar las ventajas que conllevan la contratación de Planes de Conectividad, bajo los siguientes términos:

1. Responder a la necesidad de los estudiantes respecto a la conectividad requeridas en el cumplimiento de sus actividades académicas, dado que por causa de la emergencia Sanitaria provocada por el COVID -19, obligó a la Universidad tomar medidas urgentes en aras de continuar con la actividad académica en forma virtual; de esta manera se busca no vulnerar el derecho fundamental a la educación, consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.
2. El Consejo Académico mediante resolución 13 del 14 de abril de 2020, estableció un periodo de planeación institucional con el fin de realizar un análisis diagnóstico mediante la aplicación de encuestas por parte de las Decanaturas, Escuelas, Departamento de Innovación Académica y Bienestar Universitario, generando como resultado la evidencia de un gran número de estudiantes con necesidades y dificultades para continuar con sus estudios académicos debido a la falta de conectividad (internet y equipo de cómputo).

Cordialmente,



JOSE DARIO SIERRA ROBERTO

Director de Bienestar Universitario

Proyecto: Israel Cetina Molina/Jesús David Hernández Martínez

c.c: Dr. JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON/Jefe Dpto. Contratación
Dr. Alex Eduardo Rojas Figueredo, Abogado Oficina Jurídica
Dr. Arlyn Dayanna Valencia Ávila / Abogada Contratista

DIA-06

Tunja, 1 de junio de 2020

Doctor

ALBERTO LEMOS VALENCIA

Rector (E)

UPTC

Distinguido doctor Lemos

De acuerdo con su solicitud del pasado 29 de mayo, relacionada con el beneficio que ofrecerá la contratación de los planes de datos inicialmente proyectados para la población estudiantil que presenta mayor vulnerabilidad socioeconómica y la emergencia sanitaria declarada en la actualidad, informo lo que se considera para el desarrollo del primer semestre de 2020:

En la pandemia que se vive actualmente y el aislamiento preventivo obligatorio, la única posibilidad inicial para el desarrollo de la actividad académica, es lo que comúnmente se ha llamado docencia no presencial de emergencia, que se realiza principalmente vía Internet. En este sentido, vale la pena aclarar que a pesar que este se da a través de medios electrónicos, no cuenta con la organización y planeación que tiene un programa virtual, pues la situación ha exigido de manera intempestiva la acción y ajuste que deben realizar los docentes de programas presenciales para llevar la información a los estudiantes a través de recursos digitales como documentos existentes, videos y otros materiales, buscando estrategias de enseñanza / aprendizaje y formas para realizar la evaluación y valoración del cumplimiento de los objetivos trazados en cada curso en un tiempo muy reducido, y sin el apoyo técnico y pedagógico que reciben en los programas en modalidad virtual. De igual manera, cada estudiante requiere como un elemento indispensable el acceso a Internet, con cierta capacidad y un dispositivo que le permita recibir o descargar la información y preparar los trabajos y demás tareas solicitadas por el profesorado.

En este sentido vale la pena mencionar, que, con el fin de realizar el diagnóstico de la conectividad y la disponibilidad de computador de los estudiantes, se invitó a esta población a diligenciar un formulario electrónico, aplicado entre el 4 y el 27 de abril en una primera fase, el cual fue procesado por el Departamento de Innovación Académica. Allí se analizaron los datos de 12.294 estudiantes de pregrado con asignaturas inscritas, de los 23.504 en total, en esta situación, lo que corresponde al 52% de la población total. Allí se destacan algunas cifras como:

- El 57.1% de la población que diligenció la encuesta, cuenta con conexión de banda ancha, es decir 7.024 estudiantes
- 4.624 estudiantes manifestaron no contar con planes de datos permanente, equivalente al 37.6%

Aunque en el tema de conectividad se mencionan otras dificultades, como no disponer de teléfono móvil, o contar con un celular básico que no les permite instalar software o compartir

el internet para un computador, el número de estudiantes en esta situación fue mucho más reducido, cerca del 3%.

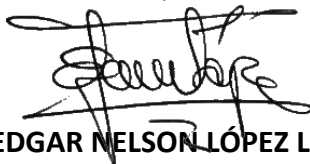
En relación con equipo de cómputo, se encontraron los siguientes datos:

- 3.098 estudiantes, es decir el 25.20% no cuentan con computador para el trabajo académico
- 5.690 lo comparten con otros integrantes del núcleo familiar, que equivale al 46.28%.

Por lo anterior, se considera que el facilitar la conectividad que permita a los estudiantes acceder a los entornos electrónicos donde se desarrollará la actividad académica, es fundamental y uno de los requisitos indispensables para que la población con limitaciones económicas puedan participar en las diferentes asignaturas, con los ajustes metodológicos que realicen los docentes y las estrategias definidas para optimizar este canal de acceso para la comunicación y la interacción con el profesorado y sus compañeros.

A manera de ilustración, se adjunta el informe presentado a la Vicerrectoría Académica del instrumento mencionado, donde se pueden realizar otros análisis de las diferentes cifras.

Atentamente,



EDGAR NELSON LÓPEZ LÓPEZ

Jefe Departamento de Innovación Académica

Anexos: Uno (14 diapositivas)

INFORME SOBRE CONECTIVIDAD DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL UPTC

Presentación de datos obtenidos

Encuesta aplicada por el
Departamento de Innovación Académica

Fecha de cierre, abril 27 de 2020

INFORMACIÓN PREGRADO

POBLACIÓN ESTUDIANTIL POR SEMESTRES

FACULTAD / SEMESTRES	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	TOTAL
CIENCIAS	176	194	151	141	108	99	77	79	64	55	22				1,166
CIENCIAS AGROPECUARIAS	161	109	128	107	81	103	83	87	88	96	79				1,122
CIENCIAS DE LA EDUCACION	565	691	447	462	362	429	285	390	356	416	339				4,742
CIENCIAS DE LA SALUD	46	94	155	109	131	101	89	103	98	77	77	24	39	44	1,187
CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS	375	251	255	242	229	217	234	228	181	191	88				2,491
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	148	96	91	75	79	81	103	93	39	64	63				932
ESTUDIOS A DISTANCIA	981	932	788	531	557	335	303	197	240	321	310				5,495
INGENIERIA	417	335	385	341	255	232	260	308	268	239	67				3,107
SECCIONAL CHIQUINQUIRA	111	89	89	86	88	66	53	62	60	79	56	1			840
SECCIONAL DUITAMA	393	304	358	279	284	285	284	261	247	229	133				3,057
SECCIONAL SOGAMOSO	482	350	347	370	327	231	269	304	264	204	72				3,220
Total general	3,855	3,445	3,194	2,743	2,501	2,179	2,040	2,112	1,905	1,971	1,306	25	39	44	27,359

El semestre cero (0) hace referencia a estudiantes con terminación académica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	T.L.
Aprobó	CMC

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1168 DE 2020

25 AGO 2020

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”. (La negrilla fuera del texto original).

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación,

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como *pandemia* el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de

Continuación del decreto: *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*

fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 29.383 personas contagiadas al 31 de mayo de 2020, 97.846 personas contagiadas al 30 de junio de 2020, de las cuales había 52.279 casos activos, 295.508 personas contagiadas al 31 de julio de 2020, de las cuales había 130.403 casos activos, 551.696 personas contagiadas al 24 de agosto de 2020, de las cuales hay 148.807 casos activos y 17.612 fallecidos.

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 24 de agosto de 2020 17.612 muertes y 551.696 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (192.654), Cundinamarca (19.829), Antioquia (71.983), Valle del Cauca (43.598), Bolívar (23.694), Atlántico (63.069), Magdalena (11.444), Cesar (9.067), Norte de Santander (9.134), Santander (14.235), Cauca (4.329), Caldas (2.386), Risaralda (5.024), Quindío (977), Huila (3.690), Tolima (5.778), Meta (7.062), Casanare (888), San Andrés y Providencia (126), Nariño (12.846), Boyacá (3.212), Córdoba (17.498), Sucre (10.505), La Guajira (4.471), Chocó (3.664), Caquetá (5.069), Amazonas (2.690), Putumayo (2.476), Vaupés (216), Arauca (768), Guainía (49), Vichada (29) y Guaviare (236).

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, se ha reportado la siguiente información: (I) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET [Central European Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (II) en reporte número 71 de fecha 31 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 750.890 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 36.405 fallecidos, (III) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST [Central European Summer Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (IV) en el reporte número 132 del 31 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos, (V) en el reporte número 162 del 30 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.185.374 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 503.862 fallecidos (VI) en el reporte número 193 del 31 de julio de 2020 señaló que se encuentran 17.106.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 668.910 fallecidos, (VII) en el informe semanal epidemiológico "Coronavirus disease (COVID-19)" del 23 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 23.057.288 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 800.906 fallecidos".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1003 del 19 de junio de 2020, adoptó una medida sanitaria preventiva en el marco de la Emergencia Sanitaria, en la cual precisó:

"Artículo 1. Medida sanitaria preventiva. No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria.

Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impide dicha distanciamiento.

Parágrafo. Los responsables de los establecimientos cuya actividad haya sido habilitada y en los que se pueda generar aglomeración, deberán controlar estrictamente la entrada y la salida de personas. El incumplimiento de esta medida sanitaria podrá dar lugar a la suspensión de actividades del establecimiento."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.2

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de trasmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse.

Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población.

Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible.

El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones.

Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las persona, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

[...]

Con esas mediciones del R_t se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el R_t que se midió para los primeros días de junio ($R_t = 1,20$), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 [...]"

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%¹.

[...]

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el Índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIB fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIB superior al 5,6% [...]

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior. [...]

El comercio minorista [...] [a]partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento

¹ Centro Europeo de Diagnóstico y Control de Enfermedades. <https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/download-todays-data-geographic-distribution-covid-19-cases-worldwide>

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11%.

[...]

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas – ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

[...]

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus.

[...]

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Artículo 7. Medidas para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 9. Cierre de Fronteras. Cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, Republica del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.
4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2. El Ministerio del Interior, previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá levantar el cierre de los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera de que trata este artículo.

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Artículo 10. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

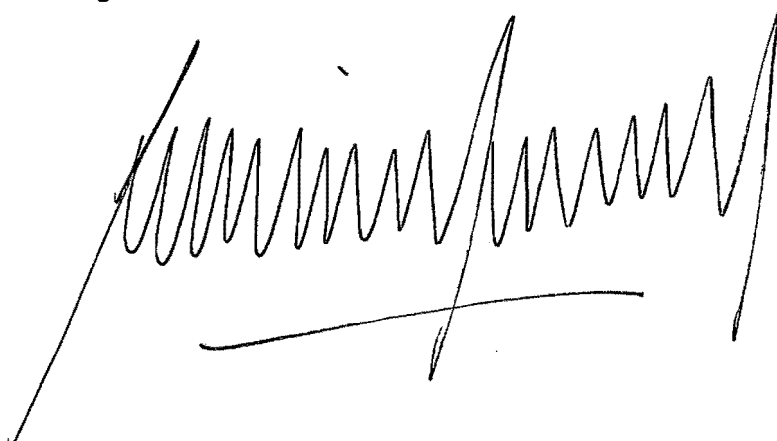
Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

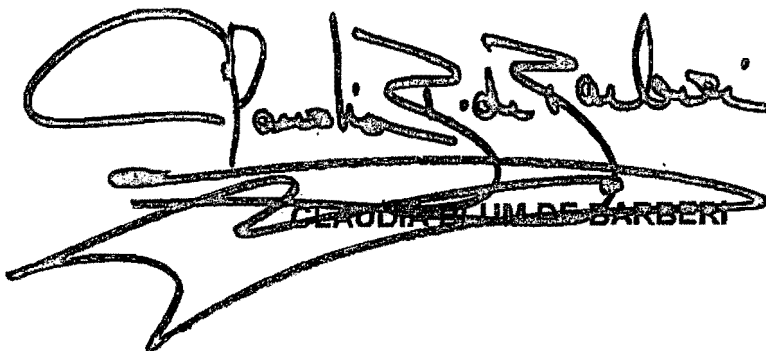
25 AGO 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



CLAUDIA ELUM DE BARBERI

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **25 AGO 2020**



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

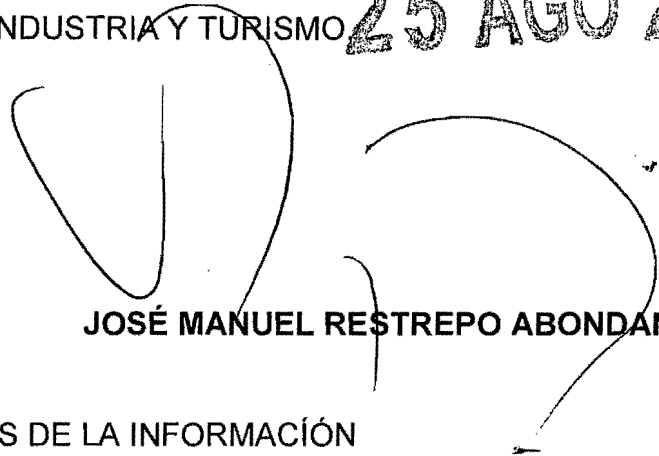


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

25 AGO 2020



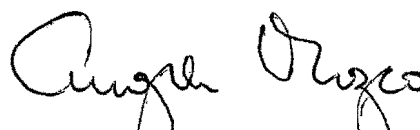
JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,



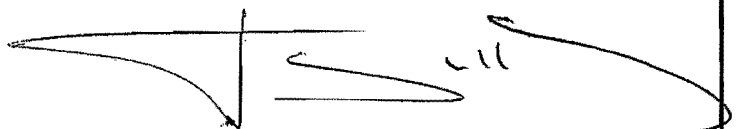
KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO



Decreto 1297 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1297 DE 2020

(Septiembre 29)

Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

EL PRESIDENTE E LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará

de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional

de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019.

Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el

Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 29.383 personas contagiadas al 31 de mayo de 2020, 97.846 personas contagiadas al 30 de junio de 2020, de las cuales hay 52.279 casos activos, 295.508 personas contagiadas al 31 de julio de 2020, de las cuales hay 130.403 casos activos, 551.696 personas contagiadas al 24 de agosto de 2020, de las cuales hay 148.807 casos activos y diecisiete mil seiscientos doce (17.612) fallecidos, 790.823 personas contagiadas al 24 de septiembre de 2020, de las cuales hay 89.282 casos activos y veinticuatro mil novecientos veinticuatro (24.924) fallecidos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 24 de septiembre de 2020 24.924 muertes y 89.282 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (259.008), Cundinamarca (32.080), Antioquia (108.353), Valle del Cauca (59.212), Bolívar (28.374), Atlántico (66.938), Magdalena (14.864), Cesar (18.129), Norte de Santander (15.001), Santander (29.109), Cauca (8.790), Caldas (5.239), Risaralda (10.399), Quindío (2.988), Huila (10.451), Tolima (11.593), Meta (15.111), Casanare (2.012), San Andrés y Providencia (1.079), Nariño (17.825), Boyacá (6.664), Córdoba (23.366), Sucre (13.867), La Guajira (7.689), Chocó (3.975), Caquetá (8.036), Amazonas (2.741), Putumayo (3.695), Vaupés (733), Arauca (1.613), Guainía (736), Vichada (465) y Guaviare (688).

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS-, se ha reportado la siguiente información: (I) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET [Central European Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (II) en reporte número 71 de fecha 31 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 750.890 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 36.405 fallecidos, (III) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST [Central European Summer Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (IV) en el reporte número 132 del 31 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos, (V) en el reporte número 162 del 30 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.185.374 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 503.862 fallecidos (VI) en el reporte número 193 del 31 de julio de 2020 señaló que se encuentran 17.106.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 668.910 fallecidos, (VII) en el informe semanal epidemiológico "Coronavirus disease (COVID-19)" del 23 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 23.057.288 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 800.906 fallecidos, (VIII) en el informe semanal epidemiológico "Coronavirus disease (COVID-19)" del 21 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 30.675.675 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 954.417 fallecidos".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1003 del 19 de junio de 2020, adoptó una medida sanitaria

preventiva en el marco de la Emergencia Sanitaria, en la cual precisó:

"Artículo 1. Medida sanitaria preventiva. No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria.

Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impide dicha distanciamiento.

Parágrafo. Los responsables de los establecimientos cuya actividad haya sido habilitada y en los que se pueda generar aglomeración, deberán controlar estrictamente la entrada y la salida de personas. El incumplimiento de esta medida sanitaria podrá dar lugar a la suspensión de actividades del establecimiento."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.²

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020- 002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de trasmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse.

Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población.

Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.

Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyen, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible.

El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones.

Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las persona, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

[...]

Con esas mediciones del R_t se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la trasmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el R_t que se midió para los primeros días de junio ($R_t = 1,20$), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 [...]"

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%¹

[...]

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto del COVID-19 en Colombia" del 23 de septiembre de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el Índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIB fue de 7,4% en los seis primeros meses del año.

La economía continuó recuperándose en julio aunque aún en terreno negativo, la caída fue de 9.5% durante este mes según el ISE. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una reducción en el PIB superior al 6,7%.

[...]

El comercio minorista [...] [a] partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio y julio la caída fue menor, 14,1% y 12,4%, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los siete primeros meses del año, la reducción del sector comercio fue del 11,9%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 11% y 12%.

[...]

La caída del sector industrial se profundizó en abril, mes de cuarentena total, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo, junio y julio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2%, 9,8% y 8,5% en mayo, junio y julio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los siete primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 11,8%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 9% y 10%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000217733 del 24 de septiembre de 2020, señaló:

"El análisis de la información epidemiológica del evento indica que se alcanzó el primer pico de la epidemia, y a la fecha se observa una disminución progresiva de los casos confirmados y las muertes debidas a COVID-19, así como una reducción de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt)², el cual ha venido descendiendo progresivamente 3 hasta 1,07. Es importante mencionar que, en virtud de las condiciones particulares de los territorios, estos se encuentran en diferentes fases de la epidemia. Las

grandes ciudades (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla) presentan una reducción considerable de las muertes, así como en la ocupación de camas de Unidad de Cuidado Intensivo - UCI. Las ciudades intermedias y pequeñas pueden encontrarse en fases más tempranas.

Es así que, a 24 de septiembre de 2020, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 7% se encuentran sin afectación o en categoría No COVID, el 26% tienen afectación baja, el 30% afectación moderada y el 37% afectación alta. A 19 de septiembre de 2020 la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 45.16, mientras que la letalidad total es de 3,2% (0,92% en menores de 60 años y 16.09 en mayores de 60 años).

[...]

La ocupación de camas UCI, reportada por el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, con corte a 24 de septiembre de 2020 es del 57.47% para Colombia.

En concordancia con lo anterior, se requiere garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad, así como propender por que la comunidad en general cumpla con las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, protección personal y con especial énfasis, implementar el programa de Pruebas, Rastreo y Seguimiento Selectivo Sostenible- PRASS. Igualmente, los municipios categorizados como No COVID y los de baja afectación deberán continuar con los planes de preparación y adaptación frente al COVID-19."

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario prorrogar el Decreto [1168](#) de 25 de agosto de 2020 por el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto [1168](#) del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORI ARANAGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ANGELA MÁRIA OROZCO GOMÉZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Centro Europeo de Diagnóstico y Control de Enfermedades. <https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/download-todays-data-geographicdistribution-covid-19-cases-worldwide>

2 Estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos de las siguientes semanas.

3 Calculado entre el 27 de abril de 2020 y el 24 de septiembre de 2020, por el Instituto Nacional de Salud.
<https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus-rt.aspx>

3 Calculado entre el 27 de abril de 2020 y el 24 de septiembre de 2020, por el Instituto Nacional de Salud.
<https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus-rt.aspx>

Fecha y hora de creación: 2020-11-18 10:56:12



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1462 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020

Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas por el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.8.8.1.4.2. del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas"*

Que la Ley 9 de 1979, al tenor de su título VII resalta que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de todas las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la mencionada Ley 9 de 1979 establece que *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal, y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3. indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, podrá *"tomar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia en salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) puede exigir una respuesta internacional coordinada.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo Coronavirus - Covid - 19 como una emergencia de salud pública de importancia

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 e indicó que la misma podría finalizar antes de la fecha señalada o, si persisten las causas que le dieron origen, podría ser prorrogada.

Que, con base en las estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud, en el documento producido por el Observatorio Nacional de Salud "*Modelos de transmisión de Coronavirus Covid-19 escenarios para Colombia*" en donde se establece que con corte al 20 de mayo de 2020 el número reproductivo en tiempo real R_t para el país era de 1,33, con valores para ciudades que oscilaban entre 0,72 y 1,37 y que el crecimiento promedio de casos nuevos venía experimentando un aumento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 844 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15,8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio e inició la fase de mitigación.

Que no es posible calcular o determinar exactamente cómo va a progresar una pandemia ni ningún evento en el tiempo. La analítica predictiva provee diferentes modelos determinísticos y estocásticos que ayudan a tener escenarios hipotéticos de referencia para la toma de decisiones, que debe incorporar no solo el análisis de alcance y limitación de estos modelos (esto es, los supuestos matemáticos y/o estadísticos acerca del fenómeno representado, tales como el error y la incertidumbre), sino otros factores sociales, económicos, culturales y políticos, y por tanto, los modelos predictivos se confrontan luego con lo que va ocurriendo durante la pandemia. La diferencia entre lo observado y lo esperado permite nuevas calibraciones para mejorar su precisión cuidando vigilar el sobreajuste que tampoco es una característica deseable pues los modelos apuntan a generalizar.

Que el Instituto Nacional de Salud (INS) y varias instituciones académicas nacionales e internacionales, han desarrollado y siguen presentando diferentes alternativas basadas en su mayoría en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.

Que los cálculos de la progresión de la pandemia, a diferencia de los modelos, se basan en los datos disponibles de la observación y registro de los individuos afectados durante la pandemia, su calidad depende de los sistemas de información y los datos pueden ser incorporados para ajustar los modelos, sin embargo, en sí mismo hacen parte de las estadísticas de seguimiento de los eventos.

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que el Instituto Nacional de Salud llevó a cabo un modelo determinístico tipo SIR, que divide la población afectada en tres grandes grupos: (i) individuos susceptibles o que pueden contagiarse (S), (ii) individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad (I), y (iii) los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad (R). Las estimaciones de casos nuevos y acumulados diariamente son producto del ajuste al modelo predictivo SIR de transmisión estocástico de la COVID-19, con los reportes diarios de casos confirmados de COVID-19 de la base de datos del Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas (CSSE) de la Universidad Johns Hopkins.

Que con base en las estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud, divulgadas en www.ins.gov.co en el documento producido por el Observatorio Nacional de Salud "Modelos de transmisión de Coronavirus COVID19, escenarios para Colombia", cuyas proyecciones se actualizan para el seguimiento que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social en los Comités Estratégicos de Salud, con corte al 20 de mayo de 2020, el número reproductivo en tiempo real R_t para el país era de 1,33, con valores para ciudades que oscilaban entre 0,72 y 1,37 y el crecimiento promedio de casos nuevos experimentó un aumento considerable desde el 16 de abril aproximadamente, pues se reportaron hasta 600 casos de contagio al día, razón por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que con corte al 24 de agosto de 2020, según la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, se han confirmado 541.147 casos en Colombia con resultado positivo para COVID-19, en los siguientes territorios y cantidades: Bogotá 188.220; Antioquia 71.158; Valle del Cauca 40.620; Barranquilla 35.434; Atlántico 27.370; Cartagena 19.273; Cundinamarca 19168; Córdoba 17156; Santander 13687; Nariño 12746; Sucre 10357; Norte de Santander 8.998; Cesar 7899; Santa Marta 7.706; Meta 6.734; Tolima 5.555; Caquetá 4.836; Risaralda 4.807; La Guajira 4.349; Bolívar 4.198; Cauca 4.190; Chocó 3.630; Huila 3.530; Magdalena 3.519; Boyacá 3.091; Amazonas 2.687; Putumayo 2.405; Buenaventura 2.378; Caldas 2.301; Quindío 907; Casanare 856; Arauca 764; Guaviare 236; Vaupés 208; San Andrés 123; Guainía 42 y Vichada 29.

Que con ese mismo corte se han reportado 17.316 muertes, en los siguientes territorios y cantidades: Bogotá 4.951; Barranquilla 1.596; Valle del Cauca 1.422; Antioquia 1.417; Atlántico 1.236; Córdoba 1.089; Santander 563; Cundinamarca 539; Norte de Santander 514; Cartagena 508; Sucre 449; Nariño 449; Magdalena 299; Santa Marta 297; La Guajira 203; Cesar 200; Bolívar 171; Caquetá 160; Buenaventura 156; Tolima 148; Meta 139; Cauca 132; Chocó 130; Putumayo 116; Amazonas 107; Huila 90; Risaralda 77; Boyacá 60; Caldas 38; Quindío 25; Casanare 18; Arauca 13; Guainía 2 y Vichada 1.

Que, de acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 18 y el 24 de agosto de 2020, es de 10.719; la positividad de las pruebas de laboratorio, que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas frente al total de muestras procesadas, es de 25,7% para el 24 de Julio de 2020, la cual se ha mantenido relativamente estable en las últimas semanas, considerando que se ha conservado la misma estrategia de rastreo de casos y contactos.

Que el análisis de la información epidemiológica del evento indica que Colombia continúa en la fase de mitigación y sugiere que se está alcanzando el pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión, de acuerdo al índice reproductivo básico R_t . Con base en las estimaciones del observatorio Nacional de Salud recalculadas para el 23 de agosto de 2020, el R_t en Colombia se encontraba a 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo de 2020), descendiendo al 1.19 al 30 de junio (promedio calculado del 27 de abril hasta el 30 de junio y luego al 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio de 2020), encontrándose actualmente en 1.2 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19; se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

fecha del ajuste del modelo), sin embargo, es importante tener en cuenta que los territorios se encuentran en diferentes estadios de la epidemia.

Que con corte al 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas – ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación de Covid-19, el 27,63% tienen afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta.

Que con corte al 23 de agosto de 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la de letalidad total es de 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional. Sin embargo, el impacto real sobre la mortalidad, y su comparación con otros países, sólo será posible de ser establecido a final de la pandemia, ya que cada país también está en distintas fases, y ha aplicado diversos modelos de respuesta.

Que, pese a los significativos avances que en el mundo se han tenido en corto tiempo, a la fecha no hay suficiente evidencia que soporte el uso rutinario de algún medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y detener su transmisión.

Que con respecto a la capacidad hospitalaria, la aplicación de los planes de expansión elaborados por las secretaría o direcciones de salud territoriales con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, se centra principalmente en el incremento del número de camas de hospitalización de adultos, cuidados intermedios de adultos y cuidado intensivos de adultos, para dar respuesta al aumento de la demanda de la atención intrahospitalaria generada por la pandemia derivada del Covid-19, previniendo la saturación de esta capacidad instalada en los territorios.

Que, con relación a la hospitalización de adultos, se proyectó el mantenimiento de la capacidad hospitalaria con una disponibilidad del 50% exclusiva para la atención de Covid-19. En la actualidad se cuenta con 24.313 camas hospitalarias para la atención de Covid-19, lo cual presenta un incremento de 16,36% respecto del mes de abril de 2020.

Que la línea de base de las camas de unidad de cuidado intermedio, en abril de 2020, era de 3.305 y a 23 de agosto, se cuenta con 3.637, lo cual implica un incremento de 10%.

Que la línea de base de las camas de unidad de cuidado intensivo, en abril de 2020, era 5.462 y a 24 de agosto, se cuenta con 9.791, correspondiente a un crecimiento del 79,25%.

Que, con respecto a la ocupación de camas de UCI, se inició con una línea de base, en mayo de 2020, del 52,9% de la totalidad de las 5.462 camas de UCI; pasando a una ocupación, a 24 de agosto, del 65,7% con 9.791 camas, con un pico máximo de ocupación el 7 de agosto de 71,8%, momento en que se contaba con 9.157 camas.

Que es necesario continuar el seguimiento y expansión de la capacidad instalada de UCI, con los ajustes que se requieran de acuerdo al comportamiento de la pandemia, máxime si dentro de la estimación realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el escenario crítico de aumento de casos por el COVID-19, se podría requerir hasta 12.000 camas de UCI.

Adicionalmente a lo anterior se requiere continuar con estrategias para disminuir o mitigar el contagio por el virus en la población para evitar la aparición de las situaciones críticas antes enunciadas.

Que en la alocución de apertura de la conferencia de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 10 de agosto de 2020, el Director General de la OMS manifestó que: "se ha logrado romper las cadenas de transmisión gracias a la combinación de una rápida identificación de los casos, una amplia localización de los contactos, una adecuada atención clínica a los pacientes, el distanciamiento físico, el uso de mascarillas, la limpieza frecuente de las manos y el hábito de alejarse de los demás al toser (...) en los países que han seguido este camino, se está utilizando un enfoque basado en los riesgos para reabrir segmentos de las sociedades (...)".

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

de tal manera que ante la no aparición de soluciones permanentes el camino correcto es continuar controlando el virus.

Que así mismo, el fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica y la disciplina social en diferentes países del mundo, han permitido pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras.

Que, en consecuencia, el Gobierno Nacional ha determinado que es el momento de evolucionar de la estrategia de confinamiento general a un aislamiento selectivo que facilite el tránsito progresivo hacia dicha reactivación en forma segura y cuidadosa y sin minimizar el riesgo y control y protección que debe realizar el Estado.

Que con ese propósito, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, creó el Programa Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS-, como un plan nacional para disminuir la velocidad de transmisión del COVID-19, rompiendo sus cadenas de contagio, diseñado sobre la base de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud OMS, el Centro para Control de Enfermedades (CDC por su sigla en inglés) y el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC por su sigla en inglés), así como diferentes experiencias internacionales exitosas en relación con la contención del virus.

Que para el efecto, el nivel nacional dentro del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, bajo la dirección de este Ministerio debe generar mecanismos para el fortalecimiento, coordinación y colaboración con los demás integrantes del Sistema de Salud, mediante acciones concretas de salud pública en la detección oportuna de casos de personas o contactos con Covid-19, en el contexto de ese plan nacional que brinde respuesta con medidas adicionales, para promover la finalidad y en última instancia la aplicación, incluido el establecimiento de las capacidades de salud pública orientadas hacia la implementación del PRASS.

Que en ese sentido, este Ministerio, en coordinación con las entidades territoriales de salud y los demás actores del SGSSS, continuará dirigiendo sus esfuerzos hacia el reforzamiento de la capacidad diagnóstica del país, en el fortalecimiento de la red hospitalaria, en la comunicación de riesgos, en adelantar estrategias comunitarias con trabajo de formación a los ciudadanos y con estrategias de comunicación, y propendiendo por la intersectorialidad y en el seguimiento a la adherencia a protocolos.

Que debido a que no en todo el territorio nacional existe un número significativo de casos y a que las ciudades con mayor número de casos de contagio parecen estar en los primeros picos de la epidemia por observarse una reducción de la transmisión, se está en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo de personas, grupos o pequeñas áreas, manteniendo las acciones de prevención, sin perjuicio de que la evaluación permanente conlleve a considerar otras medidas según la evolución de la pandemia en cada territorio.

Que, mediante su gestión de vigilancia epidemiológica, los equipos de Vigilancia en Salud Pública de las entidades territoriales han venido realizando desde el comienzo de la pandemia una importante labor de Rastreo Presencial en Campo que incluye un ejercicio exhaustivo de identificación de contactos como parte de los cercos epidemiológicos que se ejecutan en ubicaciones específicas. Por su parte las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades Obligadas a Compensar han desarrollado una importante labor de atención y seguimiento a sus afiliados y núcleos familiares, con lo cual el Rastreo en promedio arroja la identificación de entre 2 y 3 contactos dado que se circunscribe al núcleo familiar y/o convivientes. No obstante, para lograr generar una disminución significativa de la Tasa de Reproducción del Virus (RT) que contribuya a la reactivación de la actividad económica y social, es necesario ampliar de manera importante el alcance del Rastreo de Contactos, mediante un esfuerzo

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

sistemático a gran escala que permita contactar diariamente a todos los Casos Confirmados y Sospechosos/ Probables identificados, así como también a sus Contactos.

Que para el efecto, el nivel nacional dentro del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, bajo la dirección de este Ministerio debe generar mecanismos para el fortalecimiento, coordinación y colaboración con los demás integrantes del Sistema de Salud, mediante acciones concretas de salud pública en la detección oportuna de casos de personas o contactos con Covid-19, en el contexto de ese plan nacional que brinde respuesta con medidas adicionales, para promover la finalidad y en última instancia la aplicación, incluido el establecimiento de las capacidades de salud pública orientadas hacia la implementación del PRASS.

Que es importante enfatizar en la cultura de la prevención y el cuidado como una obligación y deber ciudadano que debe hacer parte de su conducta permanente en todos los espacios y actividades en que se desarrolla, con una especial sensibilidad de protección hacia la comunidad, considerando la dimensión colectiva que tiene esta crítica situación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

- 2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.3. Ordenar a los responsables de los establecimientos de comercio y locales comerciales, controlar estrictamente la entrada y salida de personas.
- 2.4. Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, formalizada mediante la Resolución 779 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.
- 2.5. Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, entidades territoriales e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población residente en el territorio nacional, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto
- 2.6. Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, que garanticen la atención en salud de su población afiliada, priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

- 2.7. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2.8. Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.
- 2.9. Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención del mismo, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.10. Recomendar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, en el marco de la ética y la autonomía profesional garantizar y realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la modalidad de telemedicina o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud.
- 2.11. Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado – PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínimo: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid - 19; (iii) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (iv) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (v) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vi) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria; (vii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (viii) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (ix) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; (x) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (xi) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.
- 2.12. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.
- 2.13. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 3. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital. En consecuencia, se deberá cumplir especialmente con los siguientes aspectos:

3.1. Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que este Ministerio haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe.

3.2. Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención.

3.3. Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad.

Artículo 4. Medidas de vigilancia y control epidemiológico. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional, así como garantizar la oportuna información sobre la dinámica de este evento que afecta la salud de la población, este Ministerio, además de las responsabilidades señaladas en el Título 8, libro 2, parte 8 del Decreto 780 de 2016, realizará las siguientes acciones:

4.1. Liderar el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo -PRASS- creado mediante el Decreto 1109 de 2020, a través del direccionamiento de las acciones de salud pública y vigilancia epidemiológica relacionadas con el seguimiento de personas con casos confirmados, sospechosos, probables y sus contactos.

4.2. Emitir órdenes específicas relacionadas con el seguimiento de contactos, a través de la Dirección de Epidemiología y Demografía, para los diferentes agentes del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, las entidades Administradoras de Planes de Beneficios, incluyendo los regímenes de excepción y los servicios de salud para garantizar el fortalecimiento de las capacidades de respuesta del Sistema de Salud.

4.3. Establecer, de acuerdo a modelos de salud y evidencia científica, esquemas tecnológicos, para el seguimiento de casos confirmados, sospechosos, probables y sus contactos, con destino al SIVIGILA y al SEGCOVID, en conjunto con el Instituto Nacional de Salud, en el marco de la estrategia de implementación del PRASS.

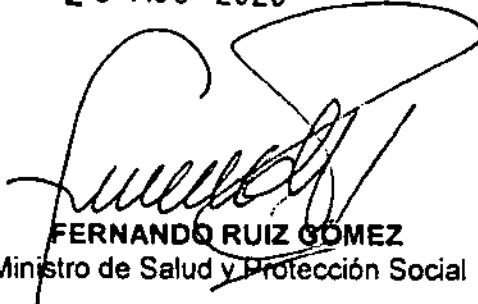
4.4. Liderar la comunicación del riesgo que tiene la población de enfermar por COVID-19, en conjunto con el Instituto Nacional de Salud y los integrantes del SGSSS, para que los individuos y la comunidad tomen y adopten las medidas y acciones de protección y prevención necesarias.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 407, 450, 453 y 464, 470, 1003 todas de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

25 AGO 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó: Viceministerio de Protección Social/ Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios/ Dirección de prestación de servicios y atención primaria/ Dirección de medicamentos/ Dirección de epidemiología/ Dirección de Promoción y prevención/ Jefe de la Oficina de Promoción Social/ Dirección Jurídica



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	TEL
Aprobó	CNC

MINISTERIO DEL INTERIOR

1408

DECRETO NÚMERO **30 OCT 2020** DE 2020

Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Continuación del decreto: Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación,

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron entre otras medidas las siguientes:

Continuación del decreto: Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

"2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social."

(...)

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Continuación del decreto: Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media",

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en el comunicado del 23 de septiembre de 2020 sugirió adoptar medidas de respuesta duraderas y eficaces en el plano político a fin de afrontar cinco retos fundamentales: **"Armonizar y planificar las intervenciones en los planos sanitario, económico y social, (...) Velar por que las intervenciones en materia de políticas se mantengan en la justa medida y sean cada vez más eficaces y eficientes. (...) incentivo fiscal en los países emergentes o en desarrollo, lo que requiere fomentar la solidaridad internacional y aumentar la eficacia de las medidas de incentivo fiscal que se adopten. Adaptar las medidas de apoyo en materia de políticas a los grupos vulnerables más afectados, (...) Fomentar el diálogo social como mecanismo eficaz para adoptar medidas de respuesta política frente a la crisis."** (Negrilla en el texto)

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: (I) 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, (II) 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, (III) 29.383 personas contagiadas al 31 de mayo de 2020, (IV) 97.846 personas contagiadas al 30 de junio de 2020, de las cuales hay 52.279 casos activos, (V) 295.508 personas contagiadas al 31 de julio de 2020, de las cuales hay 130.403 casos activos, (VI) 551.696 personas contagiadas al 24 de agosto de 2020, de las cuales hay 148.807 casos activos y diecisiete mil seiscientos doce (17.612) fallecidos, (VII) 790.823 personas contagiadas al 24 de septiembre de 2020, de las cuales hay 89.282 casos

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

activos y veinticuatro mil novecientos veinticuatro (24.924) fallecidos, (VIII) 1.025.052 personas contagiadas al 26 de octubre de 2020, de las cuales hay 68.310 casos activos y treinta mil trescientos cuarenta y ocho (30.348) fallecidos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 26 de octubre de 2020 30.348 muertes y 1.025.052 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (311.102), Cundinamarca (40.881), Antioquia (157.970), Valle del Cauca (79.184), Bolívar (32.223), Atlántico (70.848), Magdalena (16.978), Cesar (25.072), Norte de Santander (20.285), Santander (40.238), Cauca (12.566), Caldas (11.763), Risaralda (16.396), Quindío (8.444), Huila (20.547), Tolima (17.927), Meta (21.700), Casanare (4.606), San Andrés y Providencia (1.857), Nariño (21.245), Boyacá (12.726), Córdoba (26.008), Sucre (15.295), La Guajira (9.590), Chocó (4.152), Caquetá (10.963), Amazonas (2.882), Putumayo (4.283), Vaupés (1.042), Arauca (3.020), Guainía (1.116), Vichada (775) y Guaviare (1.368).

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, se ha reportado la siguiente información: (I) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET [Central European Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (II) en reporte número 71 de fecha 31 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 750.890 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 36.405 fallecidos, (III) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST [Central European Summer Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (IV) en el reporte número 132 del 31 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos, (V) en el reporte número 162 del 30 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.185.374 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 503.862 fallecidos, (VI) en el reporte número 193 del 31 de julio de 2020 señaló que se encuentran 17.106.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 668.910 fallecidos, (VII) en el informe semanal epidemiológico "Coronavirus disease (COVID-19)" del 23 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 23.057.288 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 800.906 fallecidos, (VIII) en el informe semanal epidemiológico "Coronavirus disease (COVID-19)" del 21 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 30.675.675 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 954.417 fallecidos, (IX) en el informe semanal epidemiológico "Weekly Operational Update on COVID-19" del 23 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 41.570.883 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 1.134.940 fallecidos".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

Continuación del decreto: Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.2

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de trasmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse.

Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población.

Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.

Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible.

El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones.

Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto

Continuación del decreto: Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

entre las persona, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (Rt) de 2,28. El Rt corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

[...]

Con esas mediciones del Rt se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el Rt que se midió para los primeros días de junio (Rt = 1,20), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 [...]"

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%¹.

[...]

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de

¹ Centro Europeo de Diagnóstico y Control de Enfermedades.
<https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/download-todays-data-geographic-distribution-covid-19-cases-worldwide>

Continuación del decreto: Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020 optimizó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19, a través del rastreo de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, y derogó el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto del COVID-19 en Colombia" del 23 de octubre de 2020, indicó:

"En abril, mes de aislamiento total, el ISE² cayó 20,2%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. Hasta el momento estos han sido los meses en el año de mayor caída de este indicador, dado que en junio el índice cayó 11%, frente al mismo mes del año anterior. La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIB fue de 7,4% en los seis primeros meses del año.

La economía continuó recuperándose en julio aunque aún en terreno negativo, la caída fue de 9.7% durante este mes según el ISE. Sin embargo, se observa una caída más profunda en agosto (-10,6%). Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, no obstante se estima que la reducción en el PIB sea superior al 7,6%.

[...]

El comercio minorista [...] [a]partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior. Sin embargo, se evidenció un retroceso en agosto: -17,1% frente a -14,1% y -12,4% de junio y julio, respectivamente. Es de recordar que en estos dos últimos meses las ventas fueron impulsadas por el descuento del IVA. Durante los ocho primeros

² ISE. Índice de Seguimiento a la Economía.

Continuación del decreto: Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

meses del año, la reducción del sector comercio fue del 12,6%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 11% y 13%.

[...]

La caída del sector industrial se profundizó en abril, mes de cuarentena total, llegando al 35,8% y en mayo la contracción fue del 26,3%. A partir de la reactivación gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo. En el mes de junio la caída fue de 9,8%, mientras que en julio se redujo 8,5%, no obstante, en agosto se observa un retroceso en esta dinámica cayendo 10,3%. Durante los ocho primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 11,6%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 9,8% y 11,2%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000217733 del 24 de septiembre de 2020, señaló:

"El análisis de la información epidemiológica del evento indica que se alcanzó el primer pico de la epidemia, y a la fecha se observa una disminución progresiva de los casos confirmados y las muertes debidas a COVID-19, así como una reducción de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (R_t)³, el cual ha venido descendiendo progresivamente⁴ hasta 1,07. Es importante mencionar que, en virtud de las condiciones particulares de los territorios, estos se encuentran en diferentes fases de la epidemia. Las grandes ciudades (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla) presentan una reducción considerable de las muertes, así como en la ocupación de camas de Unidad de Cuidado Intensivo - UCI. Las ciudades intermedias y pequeñas pueden encontrarse en fases más tempranas.

Es así que, a 24 de septiembre de 2020, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas – ANM, del país, el 7% se encuentran sin afectación o en categoría No COVID, el 26% tienen afectación baja, el 30% afectación moderada y el 37% afectación alta. A 19 de septiembre de 2020 la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 45.16, mientras que la letalidad total es de 3,2% (0,92% en menores de 60 años y 16.09 en mayores de 60 años).

[...]

La ocupación de camas UCI, reportada por el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS, con corte a 24 de septiembre de 2020 es del 57.47% para Colombia.

En concordancia con lo anterior, se requiere garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad, así como propender por que la comunidad en general cumpla con las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, protección personal y con especial énfasis, implementar el programa de Pruebas, Rastreo y Seguimiento Selectivo Sostenible- PRASS.

3 Estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos de las siguientes semanas.

4 Calculado entre el 27 de abril de 2020 y el 24 de septiembre de 2020, por el Instituto Nacional de Salud. <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus-rt.aspx>

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Igualmente, los municipios categorizados como No COVID y los de baja afectación deberán continuar con los planes de preparación y adaptación frente al COVID-19."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el anexo técnico titulado "Situación COVID-19 (Corte, octubre 26 de 2020)", allegado mediante el Memorando 202022000255053 del 28 de octubre de 2020, señaló:

"Actualmente, Colombia presenta una reducción, aunque estabilizada recientemente, en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a octubre 26 de 2020 un total de 1.025.052 casos confirmados, 924.044 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.034,95 casos por 100.000 habitantes, 30.348 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 60,25 por 100.000 habitantes. Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias en los tiempos de aparición de picos a nivel territorial, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Ibagué y Medellín, otros con una aceleración reciente como las ciudades del eje cafetero, y así mismo, ciudades con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de Leticia, Barranquilla y varias zonas de la costa caribe. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo.

De igual manera el tiempo efectivo de reproducción $R(t)$ presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 20 de octubre de 2020, teniendo un R_t de 1,29 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,04 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,02 con corte a octubre 26. La duplicación de casos está tardando 37,7 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 66,98 días (la última el 13 de octubre).

En esta fase de aislamiento selectivo, al igual que en otras partes del mundo, la pandemia plantea un reto persistente para las capacidades epidemiológicas del país, y el impacto de posibles nuevos ascensos de la curva dependerá fundamentalmente de: 1) La proporción de personas que fueron expuestas a la infección (que sólo podrá ser mejor estimada con los estudios de seroprevalencia en curso), 2) La adherencia a las medidas de distanciamiento físico y protección personal, y 3) La implementación exitosa del programa PRASS, dado que el rastreo y aislamiento de contactos permitirá reducir la velocidad de transmisión y la mortalidad."

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario prorrogar el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

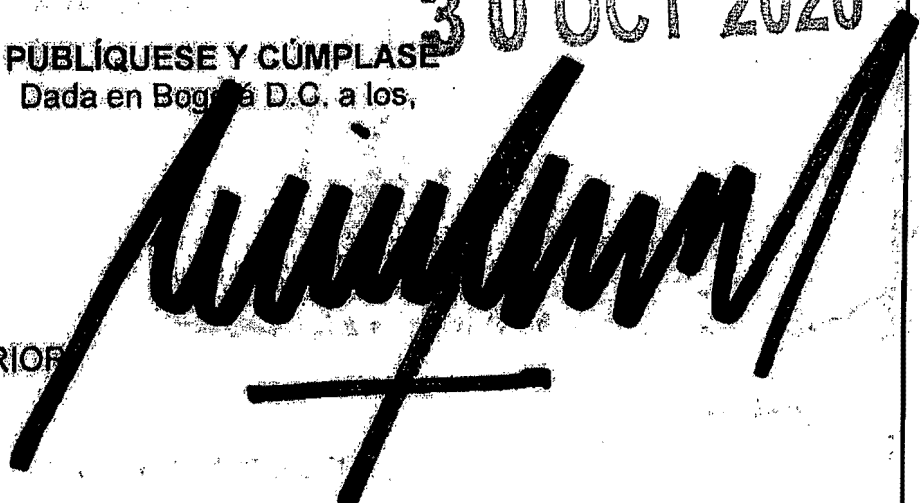
Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de diciembre de 2020.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los,

30 OCT 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

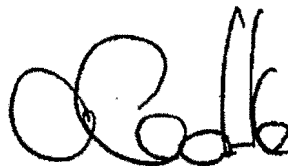
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,


CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Continuación del decreto: Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

30 OCT 2020

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



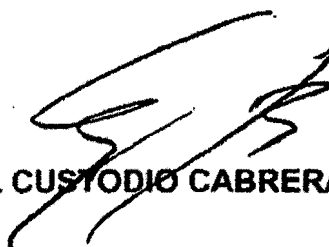
CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

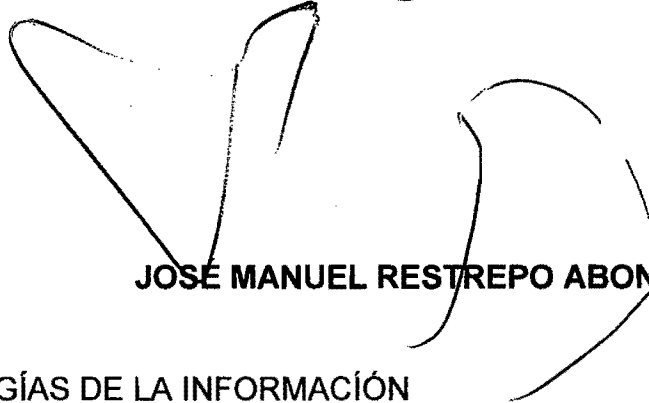


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Continuación del decreto: Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

30 OCT 2020



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

Karen A.

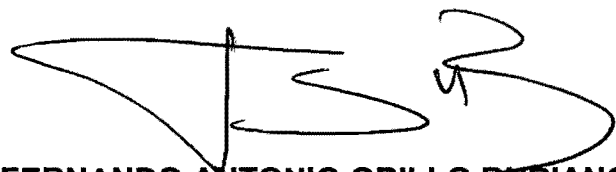
KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

RESOLUCIÓN 2073 (Tunja, 3 de Junio de 2020)

“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 2050 del 30 de mayo de 2020”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 074 de 2010, Acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 099 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que, en reunión realizada el día lunes 01 de junio de 2020, entre *Representantes Estudiantiles de la universidad, Decanos, Directores de Escuela y Mesa de Trabajo*, se analizaron los tiempos existentes en el cronograma establecido en la Resolución 2050 de 2020, donde se expresó la necesidad de prorrogar el cronograma para cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 2035 de 2020.

Que, la Resolución 2050 de 2020, en su artículo 2, párrafo, establece: “...La Dirección de Bienestar de ser necesario solicitará la ampliación de las fechas establecidas en la presente Resolución en aras de garantizar la entrega de estos Recursos Tecnológicos...”.

Que el día dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), se celebró reunión entre los miembros de la mesa de trabajo establecida en la resolución 2050 de 2020, donde se acordó modificar el artículo 2 de la resolución 2050, con relación al cronograma establecido para la convocatoria, porque se requiere más tiempo para culminar la actividad de verificación y selección.

Que el día dos (02) de junio de 2020, en cumplimiento del artículo 3 de la resolución 2050 de 2020, se establecieron lineamientos para la Verificación de los estudiantes beneficiarios de conectividad.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Cronograma Contenido en el Artículo 2 de la Resolución Rectoral 2050 de 2020 “Por la cual se modifica la resolución 2050 del 30 de mayo de 2020”, a partir de la actividad de Verificación y selección, el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO 2º. Cronograma. La apertura de la convocatoria se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Publicación	Página Web de la Universidad www.uptc.edu.co y	28 de Mayo de 2020	28 de Mayo de 2020

	medios masivos de comunicación		
Inscripción	*Página web de la Universidad www.uptc.edu.co *Direcciones de Escuela (Dirección y Representantes Estudiantiles) *Bienestar Universitario	28 de Mayo de 2020	31 de Mayo de 2020
Verificación y selección	*Facultades (Decanaturas y Representantes Estudiantiles) *Direcciones de Escuelas (Dirección y Representantes Estudiantiles) *Bienestar Universitario *Mesa de Trabajo	Junio 01 de 2020	Junio 08 de 2020
Publicación de Selección de Beneficiarios	Página web de la Universidad www.uptc.edu.co	Junio 09 de 2020	Junio 09 de 2020

Parágrafo. La Dirección de Bienestar de ser necesario solicitará la ampliación de las fechas establecidas en la presente Resolución en aras de garantizar la entrega de estos Recursos Tecnológicos.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE


Dada en Tunja, al 03 día del mes de junio de 2020



ALBERTO LEMOS VALENCIA
Rector (E) UPTC

Reviso: Dirección Jurídica: Dr. Ricardo Bernal 

Revisó: José Darío Sierra/ Director Bienestar Universitario. 

Elaboró: Jesús David Hernández Martínez – Abogado Bienestar Universitario 

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN 48 DE 2020

(24 de septiembre)

POR LA CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA RESOLUCIÓN 010 DE 2020 Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE ACADÉMICO DE 2020, EN LA SEDE CENTRAL, FACULTADES SECCIONALES DE DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, CON SUS RESPECTIVAS EXTENSIONES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CREADs Y EL PROGRAMA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establece las funciones del Consejo Académico, dentro de las cuales se encuentra fijar el calendario académico.

Que en los artículos 2 y 4 de la Resolución 10 de 2020 se estableció el calendario académico para el segundo semestre de 2020 de la Sede Central, Facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, CREADs y el Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resoluciones 12, 15 y 26 del año en curso, el Honorable Consejo Académico modificó la Resolución 10 de 2020, razón por la cual se hace necesario derogar los artículos 2 y 4 de la mencionada resolución que establecía las fechas correspondientes al calendario del segundo semestre académico del 2020.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450, 844 y 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID- 19, y se adoptaron medidas de contención frente al virus, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio, las cuales se han prolongado y han generado cambios y afectaciones a los procesos académicos de la Institución, entre otros.

Que el Jefe del Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico presentó al Consejo Académico el Proyecto de Resolución por el cual se establecen las fechas del Calendario para el segundo semestre académico del año 2020, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, CREADs y el Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de ser evaluado y aprobado por esta Corporación.

Que el Consejo Académico, en sesión virtual 19 del 22 de septiembre de 2020, designó una comisión con el fin de analizar y ajustar la propuesta de calendario académico, con base en las observaciones hechas en la sesión antes referenciada y se acordó sesionar de manera extraordinaria el jueves 24 de septiembre de 2020, con el fin de estudiar la propuesta que presentaría la comisión.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión virtual extraordinaria 20 del 24 de septiembre de 2020, analizó la propuesta presentada por la comisión que designó y determinó aprobarla.

Que el Consejo Académico, en sesión virtual extraordinaria 20 del 24 de septiembre de 2020, fijó las fechas del Calendario para segundo semestre académico del año 2020, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, CREADs y el Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Derogar los artículos 2 y 4 de la Resolución 10 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ESTABLECER** las fechas del Calendario para el SEGUNDO SEMESTRE ACADÉMICO DE 2020, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas Extensiones, Facultad de Estudios a Distancia y CREADs de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:

ACTIVIDAD	FECHA
PLANEACIÓN INSTITUCIONAL NO PRESENCIAL.	05 AL 23 DE OCTUBRE DE 2020
<p>MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES ANTIGUOS.</p> <p><u>PREGRADO PRESENCIAL, A DISTANCIA Y VIRTUAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Inscripción de Asignaturas únicamente Vía WEB ● Inscripción de asignaturas, solamente casos especiales, autorizados y tramitados en la Dirección de Escuela ● Pago Matrícula Ordinaria ● Pago Matrícula Extraordinaria 	<p>06 al 12 de octubre de 2020</p> <p>13 al 15 de octubre de 2020</p> <p>13 al 23 de octubre de 2020</p> <p>26 octubre de 2020</p>

<p>MATRÍCULA ESTUDIANTES DE REINGRESO, TRANSFERENCIAS, CAMBIO DE SEDE, CAMBIO DE JORNADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Pago de derechos de Matrícula Ordinaria ● Pago de derechos de Matrícula Extraordinaria 	<p>13 al 23 de octubre de 2020</p> <p>26 de octubre de 2020</p>
<p>Estudio y aprobación de la Asignación Académica por parte del Comité de Currículo y Consejo de Facultad.</p>	<p>15 al 19 de octubre de 2020</p>
<p>Entrega de Actividad Académica por parte de los Consejos de Facultad a Vicerrectoría Académica</p>	<p>20 al 21 octubre de 2020</p>
<p>Control de la Asignación de Actividad Académica por parte de la Vicerrectoría Académica.</p>	<p>15 al 28 de octubre de 2020</p>
<p>Estudios de Hoja de Vida para puntaje y factor salarial (Comité Docente y de Asignación de Puntaje).</p>	<p>15 al 28 de octubre de 2020</p>
<p>Proyección de Resoluciones y Contratos de Docentes.</p>	<p>15 al 28 de octubre de 2020</p>
<p>Legalización de Actos Administrativos de vinculación de docentes.</p>	<p>15 al 30 de octubre de 2020</p>
<p>Iniciación actividad Académica - Estudiantes Nuevos:</p> <p>Jornada de Inducción Desarrollo de actividades del Plan de Acompañamiento Académico, Plan Padrino, para el nivel cero (0), estudiantes de primer semestre.</p>	<p>26 al 30 de octubre de 2020</p>
<p>INICIACIÓN DE CLASES DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020</p>	<p>3 DE NOVIEMBRE DE 2020</p>
<p>1ª Semana de clases</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Socialización de nuevos Proyectos de Investigación para el Segundo Semestre Académico de 2020. 	<p>03 al 07 de noviembre de 2020</p>
<p>2ª Semana de clases</p>	<p>09 al 14 de noviembre de 2020</p>
<ul style="list-style-type: none"> ● Apertura radicación de Solicitudes de Reingreso, Cambio de Sede, Cambios de Jornada ante los Comités de Currículo, para el Primer Semestre de 2021. ● Apertura radicación solicitudes de Transferencia Interna y Externa en la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, para el Primer Semestre de 2021. 	<p>09 de noviembre de 2020</p>
<p>3ª Semana de clases y evaluaciones</p>	<p>17 al 21 de noviembre de 2020</p>

DILIGENCIAMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO ACADÉMICO (PTA) POR EL DOCENTE, VÍA WEB.	03 al 22 DE NOVIEMBRE DE 2020
4^a Semana de clases y evaluaciones	23 al 28 de noviembre de 2020
5^a Semana de clases y evaluaciones	30 de noviembre al 05 de diciembre de 2020
6^a Semana de clases y evaluaciones	07 al 12 de diciembre de 2020
7^a Semana de clases y evaluaciones	14 al 19 de diciembre de 2020
<ul style="list-style-type: none"> Remisión de los listados aprobados de aspirantes a grado al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, por parte de los Consejos de Facultad, con los documentos requeridos. 	
RECESO FIN DE AÑO	21 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 28 DE ENERO DE 2021
Estudios de Hoja de Vida para puntaje y factor salarial (Comité Docente y de Asignación de Puntaje).	15 al 29 de enero de 2021
Proyección de Resoluciones y Contratos de Docentes.	15 al 29 de enero de 2021
Semana de ajustes curriculares	01 a 06 de febrero de 2021
GRADOS	01 al 05 de febrero de 2021
8^a Semana de clases y evaluaciones	
<ul style="list-style-type: none"> Radicación de Prácticas de Campo en Vicerrectoría Académica. 	08 al 13 de febrero de 2021
Cierre de recepción de solicitudes de validación de asignaturas	12 de febrero de 2021
9^a Semana de clases y evaluaciones	15 al 20 de febrero de 2021
ENTREGA DE NOTAS DEL PRIMER 50%	21 DE FEBRERO DE 2021
10^a Semana de clases y evaluaciones	
<ul style="list-style-type: none"> Presentación de propuesta de horarios para el Primer Semestre de 2021 	22 al 27 de febrero de 2021

<p>11ª Semana de clases y evaluaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Convocatoria Monitores para el Primer Semestre de 2021. ● Evaluación Estudiantil al Profesorado, vía WEB. ● Solicitud de Docentes Ocasionales y Catedráticos a los Consejos de Facultad, por parte de los Comités de Currículo de cada Programa. ● Entrega de propuestas sobre plan de ofertas Área General a la Vicerrectoría Académica. 	01 al 06 de marzo de 2021
<p>12ª Semana de clases y evaluaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cancelación de asignaturas en la Dirección de Escuela programas presenciales. ● Cancelación de asignaturas en la Dirección de Escuela, programas virtuales. 	08 al 13 de marzo de 2021 3 de noviembre de 2020 al 12 de marzo de 2021
<p>13ª Semana de clases y evaluaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Autoevaluación Docente, vía WEB. ● Socialización de avance y/o resultados de Investigación. 	15 al 20 de marzo de 2021
<p>14ª Semana de clases y evaluaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Evaluación Institucional a profesores por parte del Comité Curricular. ● Remisión de los listados aprobados de aspirantes a grado, con los documentos requeridos, al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, por los Consejos de Facultad. 	23 al 27 de marzo de 2021
RECESO DE SEMANA SANTA	29 DE MARZO AL 02 DE ABRIL DE 2021
<p>15ª Semana de clases y evaluaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Radicación de novedades y soportes para Hoja de Vida, para efectos salariales (Títulos y Experiencias), ante la Secretaría de Comité Docente y Asignación de Puntaje. 	05 al 10 de abril de 2021 05 al 09 de abril de 2021
<ul style="list-style-type: none"> ● Cierre solicitudes de Reingreso, Transferencias, Cambios de Sede, Cambios de Jornada. 	09 de abril de 2021
<p>16ª Semana de clases y evaluaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Concurso de Monitores Primer Semestre de 2021 	12 al 17 de abril de 2021

Cierre de solicitudes de Cancelación de Semestre	16 de abril de 2021
ENTREGA DE NOTAS SEGUNDO 50%	18 DE ABRIL DE 2021
17ª Semana de Habilitaciones <ul style="list-style-type: none"> ● Entrega de Notas de Habilitaciones. ● Aprobación horarios definitivos Primer Semestre de 2021. 	19 al 24 de abril de 2021
CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE – actividad desarrollada por DTIC	26 y 27 de abril de 2021
GRADOS	26 al 30 de abril de 2021

ARTÍCULO TERCERO. - FIJAR las fechas del Calendario para el SEGUNDO SEMESTRE ACADÉMICO DE 2020, en el programa de **Medicina** de los Semestres I al XI de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:

ACTIVIDAD	FECHA
MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES ANTIGUOS.	
● Inscripción de Asignaturas únicamente Vía WEB	06 al 07 de octubre de 2020
● Inscripción de asignaturas, solamente casos especiales, autorizados y tramitados en la Dirección de Escuela	08 de octubre de 2020
● Pago Matrícula Ordinaria	09 al 15 de octubre de 2020
● Pago Matrícula Extraordinaria	16 de octubre de 2020
MATRÍCULA ESTUDIANTES DE REINGRESO, TRANSFERENCIAS, CAMBIO DE SEDE, CAMBIO DE JORNADA:	
● Pago de derechos de Matrícula Ordinaria	13 al 16 de octubre de 2020
● Pago de derechos de Matrícula Extraordinaria	19 de octubre de 2020
Aprobación de Horarios definitivos	06 al 08 de octubre de 2020
Plazo para solicitudes de Servicios a las respectivas Escuelas	07 de octubre de 2020
Estudio y aprobación de Asignación Académica por parte del Comité de Currículo y Consejo de Facultad.	08 de octubre de 2020

Solicitud de Cambios de Actividad Académica por parte del Consejo de Facultad ante el Consejo Académico.	08 de octubre de 2020
Entrega de la actividad Académica (SIRA) en la Vicerrectoría Académica.	13 de octubre de 2020
Control de la actividad académica por parte de la Vicerrectoría Académica.	13 al 15 de octubre de 2020
Estudio de Hoja de Vida para puntaje y factor salarial (Comité Docente)	13 al 16 de octubre de 2020
Proyección de Resoluciones y Contratos de Docentes	13 al 16 de octubre de 2020
Legalización de los actos administrativos de vinculación de Docentes	13 al 16 de octubre de 2020
INICIO DE CLASES DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020	26 DE OCTUBRE de 2020
1º Semana de clases Socialización de nuevos Proyectos de Investigación para el Segundo Semestre Académico de 2020 Radicación de Prácticas de Campo en Vicerrectoría Académica, hasta la tercera semana.	26 al 30 de octubre de 2020
2º Semana de clases <ul style="list-style-type: none"> Apertura radicación de solicitudes de Reingreso, Cambio de Sede, Cambio de Jornada ante el Comité de Currículo, para el primer semestre de 2021. Apertura radicación de solicitudes de Transferencia Interna y Externa en el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, para el primer semestre de 2021. 	03 al 06 de noviembre 2020 03 de noviembre de 2020
DILIGENCIAMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO ACADÉMICO (PTA) POR EL DOCENTE, VÍA WEB.	DEL 26 DE OCTUBRE AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020
3º Semana de clases y evaluaciones	09 al 13 de noviembre de 2020
Cierre recepción de solicitudes de validación de asignaturas	13 de noviembre de 2020
4º Semana de clases y evaluaciones	17 al 20 de noviembre de 2020
5º Semana de clases y evaluaciones	23 al 27 de noviembre de 2020
6º Semana de clases y evaluaciones	30 de noviembre al 04 de diciembre de 2020
7º Semana de clases	07 al 11 de diciembre de 2020
8º Semana de clases y evaluaciones	14 al 18 de diciembre de 2020
RECESO FIN DE AÑO	21 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 28 DE ENERO DE 2021

Estudios de Hoja de Vida para puntaje y factor salarial (Comité Docente).	15 al 29 de enero de 2021
Proyección de Resoluciones y Contratos de Docentes.	15 al 29 de enero de 2021
Semana de ajustes curriculares	01 al 05 de febrero de 2021
9º Semana de clases y evaluaciones	08 al 12 de febrero de 2021
ENTREGA DE NOTAS DEL PRIMER 50%	15 DE FEBRERO DE 2021
10º Semana de clases y evaluaciones	15 al 19 de febrero de 2021
11º Semana de clases y evaluaciones	
Convocatoria Monitores para el Primer Semestre de 2021 Evaluación Estudiantil al Profesorado, vía WEB Solicitud de Docentes Ocasionales y Catedráticos al Consejo de Facultad, por parte del Comité de Currículo.	22 al 26 de febrero de 2021
12º Semana de clases y evaluaciones	01 al 05 de marzo de 2021
●Cancelación de asignaturas en la Dirección de Escuela	01 al 05 de marzo de 2021
13º Semana de clases y evaluaciones	
Socialización de avance y/o resultados de investigación Autoevaluación docente, vía WEB	08 al 12 de marzo de 2021
14º Semana de clases y evaluaciones	
Evaluación Institucional a profesores por parte del Comité Curricular.	15 al 19 de marzo de 2021
15º Semana de clases y evaluaciones	23 al 26 de marzo de 2021
Cierre solicitudes de Reingreso, Transferencias, Cambios de Sede, Cambio de Jornada Cierre de solicitudes de Cancelación de Semestre	26 de marzo de 2021
RECESO DE SEMANA SANTA	29 DE MARZO AL 02 DE ABRIL DE 2021
16º Semana de clases y evaluaciones	05 al 09 de abril de 2021
17º Semana de clases y evaluaciones	12 al 16 de abril de 2021
18º Semana de clases y evaluaciones	19 al 23 de abril de 2021
ENTREGA DE NOTAS SEGUNDO 50% O DE NOTA ÚNICA	26 DE ABRIL DE 2021
CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE- actividad desarrollada por DTIC	27 y 28 DE ABRIL DE 2021

ARTÍCULO CUARTO. - Hasta la semana nueve (9) del presente calendario académico, inclusive, se continuará con los procesos académicos y de clases de manera virtual, momento en el cual se analizará la situación y se tomarán las determinaciones a que haya lugar.

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

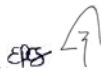


ÓSCAR HERNÁN RÁMIREZ
Presidente Consejo Académico



ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Mario Mendoza Mora y Comisión de Consejo Académico

Revisó: Dirección Jurídica 
Olga Mireya García Torres

Movistar Empresas

**Queremos que el
aprendizaje no
se detenga..**

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE
COLOMBIA U.P.T.C.**

Vigencia: Del 19 de marzo al 19 de junio 2020



OFERTA SECTOR EDUCACION

\$43.804

20 GB
de Internet

H7E

Minutos ilimitados
a todo operador
fijo o móvil

SMS
ilimitados
Todo Destino

Redes sociales
y correo corporativo

CONDICIONES :

- Oferta válida a 16 de Noviembre de 2020
- Esta oferta es válida solo para el sector educación a nivel nacional
- Los valores incluyen impuestos vigentes.
- Una vez consumida la capacidad de datos Móviles del plan, el cliente tendrá acceso a chat de WhatsApp (Mensajería), Facebook, line, twitter correo Office 365 (solo correo), MICROSOFT TEAM ,Outlook Exchange, Yahoo, Gmail,Zimbra.
- No aplica para cambios de plan.



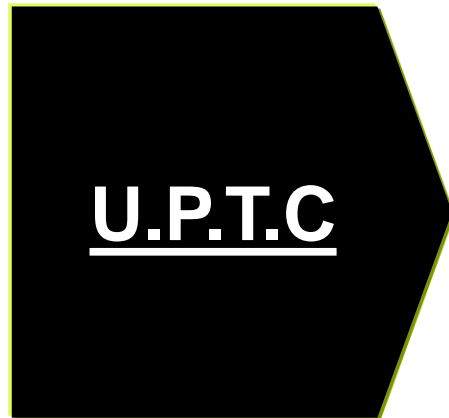
- La oferta actual se presenta para las 4500 líneas ya contratadas y el valor ofertado es valor individual por línea el cual tendrá una vigencia de 1 mes y 4 días activándose de la siguiente manera para las 3000 líneas iniciales iniciara a partir del 16 de Noviembre 2020 al 20 de Diciembre de 2020 y las restantes 1500 a partir del 09 de Diciembre de 2020 al 20 de Diciembre de 2020.
- Se entregará a cliente Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la cantidad de 600 Sim Card sin costo alguno para proceso de Reposición para asignación a nuevos estudiantes .
- El tiempo de contrato según lo indicado para nuevo contrato será de 1 meses y 4 días los cuales estarán comprendido de la siguiente manera para las cuentas ya existentes de cliente para las 3000 líneas a partir de 16 de Noviembre de 2020 a 20 de Diciembre 2020 y para las 1500 10 días a partir de 10 de diciembre a 20 de diciembre de 2020, esto teniendo el cumplimiento del contrato anterior y el calendario académico de la Universidad se debe tener en cuenta que por corte de facturación se realizara cobro o prorateo de los días de demás del tiempo de corte de cada facturación teniendo en cuenta que este es el 16 de cada mes.
- Telefónica Movistar realizara suspensión temporal sin cobro de la totalidad de las líneas a cliente por un periodo establecido de 48 días y a partir de mes de Enero de 2021 se realizará comunicación con cliente para reactivación de las ismas e inicio de nuevo contrato para así darle continuidad a la conectividad para los estudiantes esto según comunicación y calendario académico del cliente Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia.
- Se mantendrá el valor y las condiciones técnicas que se pactaron en el contrato anterior.
- En cuanto a la forma de pago Los pagos del presente contrato se realizarán, mediante pagos parciales mensuales según los periodos de facturación del servicio por parte del contratista, debidamente certificado por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y la expedición del acta de autorización de pago respectiva.



CONDICIONES DE PRESTACION DE SERVICIO

- El pago de las líneas se realizara mensual mediante factura generada y presentada por Telefónica Movistar para su respectiva cancelación durante el tiempo de contrato.
- El cliente podrá contar con varias opciones para realizar el pago por nuestros medios electrónicos así :
 - ❖ **Para pagos de servicios TELCO**
<https://www.movistar.co/web/empresas>
 - ❖ Transferencia electrónica a nuestra cuenta corriente de ITAU (se adjunta con documentación certificación bancaria y planilla de reporte) se debe anexar por cliente planilla diligenciada a la cuenta de correo recaudo.preconcilia@telefonica.com

Modelo de Atención PRODUCTO MOVIL y Autogestión Movistar



Ejecutivo
Comercial.

- FUNCIONES:
- Adquisición de Nuevos Productos.
- Consultoría en planes y mejoramientos a la cuenta.
- Asesoría en proyectos especiales.
- Seguimiento a los ANS (Acuerdos y niveles de servicio.)
- Horario :Lunes a Viernes de 8 a 6 pm

Estructura
de Servicio
al Cliente
VIP.



Analista de Servicios
Corporativos



Servici
o en
Línea



#600
Atenció
n 7x24

01

Atención Telefónica #600 DESDE
LINEAS AUTORIZADAS
Movistar

Contacto



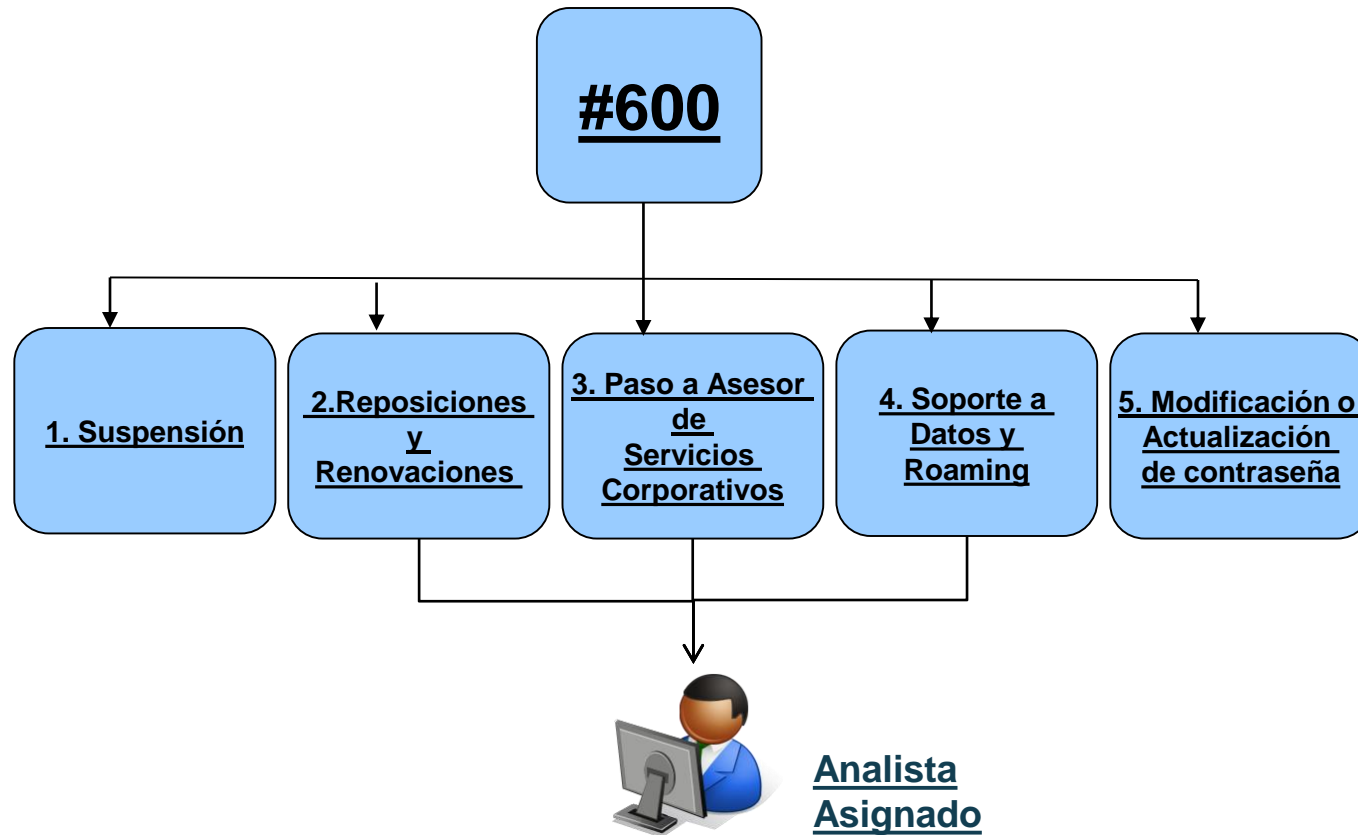
HORARIOS HABLES
8 a 6 pm

- Analista Único e Integral
- Información de la Cuenta
- Soporte
- Modificaciones
- Respuestas en línea

HORARIOS NO HABLES
Desborde a otro call center

- Analistas del #600 (Contac Center)
- Atención de Consultas
- Información General de la cuenta
- Soporte
- Modificaciones
- Respuestas en línea

Estructura Audio Respuesta #600 Movistar





A través de # 600 se puede hacer transacciones inmediatas como:

Cambios de Plan (con 10 días hábiles de anterioridad al corte)
Reportar problemas de comunicación
Fallas en el funcionamiento de servicios
Cotizaciones, Reposiciones y activaciones de equipos y sim card
Suspensiones y rehabilitaciones
Explicación de factura
Cualquier tipo de consulta
Servicio Técnico a Domicilio GRATUITO
Atención preferencial a Roaming.

03

**Atención Escrita VIA CORREO
ELECTRONICO
Movistar**



Se debe hacer el escalamiento siempre de la siguiente forma, de lo contrario NO será tenido en cuenta.

Correo Electrónico:

PARA: clientescorp@telefonica.com.co

Asunto: NIT XXXXXX Y RAZON SOCIAL XXXX

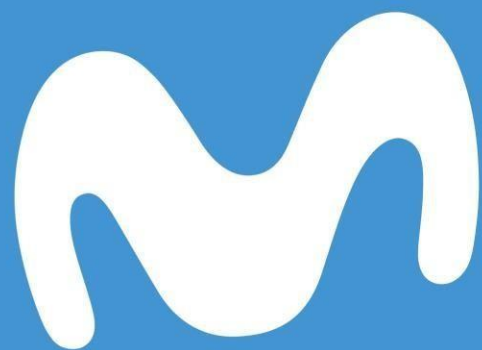
Analista de servicio a cliente encargado de la cuenta

- Tiempos de Respuesta: de le notificaremos antes de 2 días hábiles una respuesta
- **Nota:** Si la respuesta pasa de este tiempo puede escalar al Ejecutivo Comercial para hacer el seguimiento respectivo al analista de servicio encargado.



A través del correo clientescorp@telefonica.com.co el contacto envía sus solicitudes con tiempos de respuesta hasta de 2 días hábiles para hacer transacciones como:

Cambios de plan masivos enviados con 5 días hábiles de anterioridad al corte
Reposición de equipos y activación
Explicación, reclamación y detalle de factura
Entrega información masiva de la cuenta
Activación de servicios
Modificaciones generales (usuarios, dirección, traspasos, inclusiones, exclusión)



Empresas

ESTUDIO DE MERCADOS "SERVICIO PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ MOVISTAR PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19"

NOVIEMBRE 2020

N°	DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	MOVISTAR NIT 830.122.566			
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL
1	PLANES DE DATOS MINUTOS ILIMITADOS A TODO OPERADOR , 20 GB DE INTERNET H7E, MENSAJES LIMITADOS A TODO DESTINO 3000 planes entre el 16 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020	DIAS	34	1.227,00	41.718,10	7.926,44	148.933.600,00
1	PLANES DE DATOS MINUTOS ILIMITADOS A TODO OPERADOR , 20 GB DE INTERNET H7E, MENSAJES LIMITADOS A TODO DESTINO 1500 planes entre el 10 de diciembre y hasta el 20 de diciembre de 2020.	DIAS	10	1.227,00	12.270,03	2.331,31	21.902.000,00
TOTAL				2.454,01	53.988,12	10.257,74	170.835.600,00

El valor oficial que arrojo el estudio de mercado para la contratación de 4500 planes con la empresa movistar Nit 830.122.566 es de \$170.835.600.00

De acuerdo a la justificación técnica y a lo expuesto por la Dirección de Bienestar Universitario los beneficiarios continúan siendo 4.500 estudiantes, a quienes en el primer semestre académico se les asignó y activó en diferentes fechas conforme al contrato 72 de 2020, constituyéndose la necesidad del servicio de la siguiente manera: 3.000 planes durante 5 meses y 1.500 planes durante 30 días, a partir de la activación del servicio

El valor del estudio de mercado se proyectó con impuestos incluidos vigentes; valor que se ira dando según facturación.



VIVIANA RAMIREZ BARON

**JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA
MANIFIESTA DECLARADA POR LA UPTC, CONFORME AL ACUERDO 025 DE 2020 Y
RESOLUCIÓN No. 2032 de 2020**

OBJETO: “CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19”

Conforme al procedimiento establecido y a la competencia del Departamento de Contratación en la proyección de la Justificación de factores de selección, se considera:

ANTECEDENTES

- 1) Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece que *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.” (...)*
- 2) El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- 3) Mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano y se adoptaron medidas para hacer frente al coronavirus COVID-19. *“Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.” (...)*
- 4) La Directiva Presidencial 02 de 12 de marzo de 2020, impartió la directriz de uso de herramientas colaborativas y de trabajo en casa, como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, para ello se determinó(...)
-Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. -Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo. -Hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables. (...)
- 5) La Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permite el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático, para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- 6) En sesión del Comité Consultivo de Planeación realizada el 14 de mayo de 2020, se tomó la decisión de apoyar hasta diez mil (10.000) estudiantes inicialmente, para el acceso a la conectividad de voz e internet móvil, así como adquirir equipos tecnológicos (computadores) para que los estudiantes con vulnerabilidad socioeconómica pudieran continuar asistiendo a las clases.

7) El Director de Planeación y Coordinador del Comité Consultivo de Planeación de la Universidad, JORGE ANDRÉS SARMIENTO ROJAS, a través de Oficio DP-2569 de 15 de mayo de 2020, solicitó iniciar el proceso de contratación para “CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19”, previo concepto de la oferta más beneficiosa y favorable para la comunidad estudiantil, según consideración y estudio realizado por la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones de la Universidad. (Se anexa documento)

8) La Directiva N° 4 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, asunto: *Uso de tecnologías en el desarrollo de programas académicos presenciales*, señala:

(...) El pasado 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia, debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus. Con el fin de poder controlarla, invitó a todos los países a emprender acciones que puedan reducir el riesgo de contagio, siendo el aislamiento social la herramienta más efectiva para proteger la vida y salud de las personas.

Como consecuencia de esa declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en la que declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus.

Por su parte, la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

En ese contexto y debido a la velocidad de la propagación del COVID-19 y su escala de transmisión, debe evitarse la concentración de personas en los escenarios educativos, por lo que es necesario que las Instituciones de Educación Superior, dentro de su autonomía, diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.

3. *Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.*

4. *Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberán realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.*

5. *Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.*

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado (...)

9) En concordancia con lo citado anteriormente, se expidió el Decreto Nacional 749 de 28 de mayo de 2020, mediante el cual se ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio en el país a partir del 1° de junio de 2020 hasta las cero horas del 1° de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, por lo tanto, continúa aplicándose a la fecha la Directiva n° 4 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.

10) Adicional a la normativa ya referida, la presente contratación se soporta en el artículo 209 de la Constitución Política; numerales 7 y 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009; sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013, Directiva 002 de 2020 expedida por la Presidencia de la República, Circular 21 de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, el Acuerdo PCSJA20-11518 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Circular 20 de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y el Acuerdo 024 de 18 de mayo de 2020 expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

11) Se expidió el Decreto Nacional 1168 de 25 de Agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable":

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades.

La norma establece: "El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. (...)

12) Según el Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable":

"Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.

- 13) "A través de la Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2020.

En el acto administrativo se establece que esta prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, en caso de estas persistir o incrementarse, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Adicionalmente y con el objeto de prevenir y controlar la propagación del covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan medidas tales como prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

El artículo 3 de la Resolución habla de la cultura de prevención, este va dirigido a que las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la norma y las disposiciones. Esto "en desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro". (...)

- 14) Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el anexo técnico titulado "Situación COVID-19 (Corte, octubre 26 de 2020)", allegado mediante el Memorando 202022000255053 del 28 de octubre de 2020, señaló:

"Actualmente, Colombia presenta una reducción, aunque estabilizada recientemente, en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a octubre 26 de 2020 un total de 1.025.052 casos confirmados, 924.044 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.034,95 casos por 100.000 habitantes, 30.348 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 60,25 por 100.000 habitantes. Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias en los tiempos de aparición de picos a nivel territorial, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Ibagué y Medellín, otros con una aceleración reciente como las ciudades del eje cafetero, y así mismo, ciudades con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de Leticia, Barranquilla y varias zonas de la costa caribe.

Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo. De igual manera el tiempo efectivo de reproducción $R(t)$ presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 20 de octubre de 2020, teniendo un R_t de 1,29 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,04 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,02 con corte a octubre 26. La duplicación de casos está tardando 37,7 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 66,98 días (la última el 13 de octubre).

En esta fase de aislamiento selectivo, al igual que en otras partes del mundo, la pandemia plantea un reto persistente para las capacidades epidemiológicas del país, y el impacto de posibles nuevos ascensos de la curva dependerá fundamentalmente de: 1) La proporción de personas que fueron expuestas a la infección (que sólo podrá ser mejor estimada con los estudios de seroprevalencia en curso), 2) La adherencia a las medidas de distanciamiento físico y protección personal, y 3) La implementación exitosa del programa PRASS, dado que el rastreo y aislamiento de contactos permitirá reducir la velocidad de transmisión y la mortalidad." S.f.t

- 15) Por lo expuesto se expidió el Decreto Nacional 1408 de 30 de octubre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 (...):

"Artículo 1. Prórroga: Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 de 25 de Agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por el Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020. (...)

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL OBJETO A CONTRATAR

El Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA, radicó solicitud de bienes y servicios 1150 el 09 de noviembre de 2020, señalando:

(...) *"Conveniencia: Emergencia Sanitaria por COVID 19"*

Justificación: Acorde a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19, la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020 y el Artículo 4 de la Resolución 048 del 24 de Septiembre de 2020, es necesario continuar prestando los servicios públicos de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria.

Necesidad: De acuerdo a lo establecido por el comité consultivo de planeación, en relación a que se requiere la adquisición de planes de datos para entrega a los estudiantes, y puedan ingresar a Internet y participar de manera asíncrona y síncrona en las actividades académicas establecidas por la Universidad. Por lo tanto se requiere continuar con el servicio de plan de datos para el segundo semestre académico del año 2020."

>>CONTINÚA SIGUIENTE HOJA<<

El Vicerrector Académico, MANUEL RESTREPO DOMÍNGUEZ, mediante oficio VA-058 de 29 de mayo de 2020, señaló:

(...)En este marco, la Dirección Universitaria ha dado curso a la realización de un primer semestre de 2020, mediante educación remota como respuesta inmediata a la crisis. Por las características socioeconómicas mencionadas, que afecta a buena parte de la población estudiantil, y a propósito de diagnósticos realizados por la Vicerrectoría Académica, con apoyos de Bienestar Universitario, Innovación Académica, Planeación, DTICs y otras instancias, se llegó a la conclusión de que una de las garantías para la realización del semestre en modalidad remota es proporcionarle a los estudiantes que así lo requieren, planes de datos que les permitan desarrollar sus clases sincrónicas y asincrónicas, además de participar de charlas, talleres y otras actividades que la Universidad adelanta durante el semestre.(...)

Las ventajas de este apoyo a la conectividad que se materializa con la contratación tienen que ver con proveer a los estudiantes condiciones para desarrollar su semestre evitando deserción o abandono, dar continuidad a procesos como prácticas, pasantías y opciones de grado y permitir la participación del estudiantado en actividades extracurriculares para su formación como semilleros de investigación, charlas, foros, conferencias, etc. Todo lo anterior contribuye a garantizar el derecho a la educación. (...)

El Jefe del Departamento de Innovación, EDGAR NELSON LÓPEZ LÓPEZ, concluyó mediante oficio de 1 de junio de 2020:

(...) Por lo anterior, se considera que el facilitar la conectividad que permita a los estudiantes acceder a los entornos electrónicos donde se desarrollará la actividad académica, es fundamental y uno de los requisitos indispensables para que la población con limitaciones económicas puedan participar en las diferentes asignaturas, con los ajustes metodológicos que realicen los docentes y las estrategias definidas para optimizar este canal de acceso para la comunicación y la interacción con el profesorado y sus compañeros. (...)

El Director de Bienestar Universitario, JOSÉ DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO, referente a las ventajas que conlleva la contratación de planes de conectividad, se pronunció a través de oficio de 27 de octubre de 2020, así:

(...)“Teniendo en cuenta que el semestre inmediatamente anterior se entregó CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) planes de conectividad de operador MOVISTAR a estudiantes de pregrado, la Dirección de Bienestar universitario solicita asegurar la continuidad del número de planes enunciados anteriormente, en cumplimiento de la Resolución 48 de 2020, emanada por el honorable Consejo Académico.

Esta Dirección recomienda realizar la contratación para el segundo semestre académico de 2020, de CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) planes de conectividad por cuatro (4) meses, a partir del vencimiento de los planes adquiridos para el primer semestre de 2020. Se sugiere tener en cuenta los tiempos de receso académico considerados en el calendario académico, para efectos de suspensión temporal; así: del 20 de diciembre de 2020 al 6 de febrero de 2021, como también, contratar con el operador movistar.”

>>CONTINÚA SIGUIENTE HOJA<<

RELACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA

El Acuerdo 025 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la UPTC, estableció la posibilidad para que la Universidad, empleara la contratación directa una vez declarada la urgencia manifiesta, con el propósito de atender y/o mitigar la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus Covid-19. Resulta, así, importante revisar el significado de las acepciones "atender" y "mitigar" definidas por la Real Academia Española (RAE):

"Atender: Dar respuesta favorable a una petición, una necesidad, una queja, etc." "Tener algo en cuenta o tomarlo en consideración".

"Mitigar: Moderar, aplacar, disminuir o suavizar algo riguroso o áspero".

La Directiva Ministerial N° 4 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, dirigida a las Instituciones de educación superior, orientó la forma en que debía continuar el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

(...) De acuerdo con lo anterior y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

- 1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.*
- 2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.*
- 3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.*

(...)

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado (...)"

Según el Instituto Nacional de Salud¹ para el 30 de octubre de 2020 Colombia presentó 10.029 casos nuevos, mientras que 9.085 personas se recuperaron del virus. Por otro lado, 209 personas fallecieron a causa del coronavirus. El país suma 1.063.151 contagiados, que están distribuidos en los 32 departamentos del territorio nacional. En cuanto a pacientes recuperados, hay un total de 959.433; la cifra de fallecidos está en 31.135. Hay 70.130 casos activos y que la UPTC cuenta con más de 23.000 estudiantes matriculados en pregrado -modalidad presencial- para el segundo semestre de 2020, por tal razón, se requiere adoptar las medidas que se estimen convenientes e ineludibles para que los estudiantes sigan desarrollando sus actividades académicas asistidas a través de las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICs, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

Dentro de estas medidas, se encuentran la prestación del servicio de internet móvil y voz a los estudiantes para que accedan en tiempo real a través de las herramientas tecnológicas a las jornadas académicas programadas por las escuelas y facultades respectivas, y mantengan comunicación permanente con los docentes universitarios, en concordancia con lo señalado por la Directiva ministerial n° 4 de 2020 (...) *En ese contexto y debido a la velocidad de la propagación del COVID-19 y su escala de transmisión, debe evitarse la concentración de personas en los escenarios educativos, por lo que es necesario que las Instituciones de Educación Superior, dentro de su autonomía, diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.*(...)

Frente a este aspecto, la Organización Mundial de la Salud² ha manifestado en múltiples comunicados por qué este virus es de fácil propagación:

“Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca.”

Aunado a lo anterior, pese a que el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través de sus diversos actos administrativos ha promovido e intentado garantizar la continuidad de los semestres académicos con el apoyo de múltiples herramientas tecnológicas, flexibilización en las fechas para pagos de matrículas y derechos pecuniarios para la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas Extensiones, Facultad de Estudios a Distancia y CREADs de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, etc, tal como puede observarse en las resoluciones 38 de 11 de agosto de 2020 “por la cual se establece el calendario de inscripciones, admisiones y matrículas para el segundo semestre de 2020, para los programas de pregrado de la universidad pedagógica y tecnológica de colombia”; resolución 52 de 2020 (13 de octubre) “por la cual se modifica la resolución 48 de 2020 – calendario académico del segundo semestre de 2020”; resolución 54 de 2020 (24 de octubre) “por la cual se modifica la resolución 52 de 2020 – calendario académico del segundo semestre de 2020, entre otras, se hace necesario referir lo siguiente:

“(…) Que mediante Resolución 48 de 2020, se derogan los artículos 2 y 4 de la Resolución 010 de 2020 y se establece el calendario para el segundo semestre académico de 2020, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, CREADs y el Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la cual se establecen las fechas de pago de matrícula ordinaria y extraordinaria para los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS – cov-2 (COVID 19) ha tenido claramente un

impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial, las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, amenazando de esta forma, la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de jóvenes en los programas académicos de pregrado.

Que el Sistema de Información para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior - SPADIES- relaciona que: "(...) uno de los principales factores asociados a la deserción en educación superior, tiene que ver con las dificultades económicas de los estudiantes y de sus familias, fenómeno que se presenta tanto en Instituciones de Educación Superior públicas y privadas".

Que según la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) el cálculo de deserción para el segundo semestre estaría entre un 23% y 25%. El gremio manifiesta, además, que este fenómeno podría mantenerse sobre el 2021 en un 20% y en un 18%, en el 2022.

Que mediante Resolución 3158 de 2020, se crea el Plan de Apoyo a las Matrículas de pregrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el segundo semestre académico de 2020, el cual cubre el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula a estudiantes nuevos y antiguos de que se matriculen en el segundo semestre académico del 2020 y que correspondan a los estratos 1 y 2, quienes deberán cancelar los derechos pecuniarios y formalizar la matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.

Que mediante Resolución 52 de 2020, el Consejo Académico modificó la Resolución 48 de 2020, en el sentido de modificar las fechas de pago de matrículas para el segundo semestre académico de 2020.

Que mediante Resolución 54 de 2020, el Consejo Académico modificó la Resolución 52 de 2020, en el sentido de ampliar las fechas para pago de derechos pecuniarios.

Que varios estudiantes, de los diferentes estratos, manifestaron telefónicamente y de manera escrita, la dificultad para pagar sus derechos pecuniarios (...).

Que el Consejo Académico, Ad- Referéndum de la sesión 22 de 2020, previa votación virtual y con nueve (9) votos a favor, aprobó modificar la Resolución 54 de 2020.¹

En conclusión, las dificultades socioeconómicas persisten, por lo tanto resulta inaplazable y apremiante continuar garantizando el servicio de internet móvil y voz a los estudiantes que se matricularon para el segundo semestre académico de 2020 y que presentan vulnerabilidad socioeconómica conforme a la caracterización liderada y adelantada en meses anteriores por la Dirección de Bienestar Universitario, con el fin de mantener el distanciamiento social y disminuir el riesgo de que la comunidad estudiantil se contagie de coronavirus COVID-19, permitiendo en todo caso, que los estudiantes permanezcan en sus casas, sin que se vean afectado su derecho al acceso a educación de calidad, en desarrollo de los programas académicos presenciales en los que se encuentran matriculados.

OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19".

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020 "por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", modificado por el

¹ <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

² <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

¹ Consejo Académico UPTC. Resolución 55 de 2020 (28 de octubre) por la cual se modifica la resolución 54 de 2020

Acuerdo 064 de 2019, establece:

(...) **ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. (...)

18. Urgencia Manifiesta. Se configura para atención y mitigación, conforme a la declaratoria de emergencia, originada por coronavirus Covid-19.

El Rector de la Universidad, mediante Resolución debidamente motivada declarará la Urgencia Manifiesta, indicando la autorización para iniciar de manera anticipada la ejecución del contrato. Mediante este procedimiento se contratará directamente y de manera inmediata. Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída el contratista deberá cumplir con las formalidades que demanda el contrato. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de esta figura, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto.

PARÁGRAFO 1. Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado, excepto para la contratación descrita en el numeral 18 del presente artículo. Todos los procesos de contratación directa serán reglamentados mediante acto administrativo.

CONDICIONES DEL FUTURO CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios de Comunicaciones.

DURACIÓN: El Término de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del contrato será de **TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS**, contados a partir de la fecha de activación del servicio, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías requeridas por la universidad.

FORMA DE PAGO: Los pagos del presente contrato se realizarán, mediante pagos parciales mensuales según los periodos de facturación del servicio por parte del contratista, debidamente certificado por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y la expedición del acta de autorización de pago respectiva.

SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y supervisión del presente contrato estará a cargo de la DIRECCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En consecuencia, ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la Universidad, realizando seguimiento sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

GARANTÍAS: El artículo 25 del Estatuto de Contratación, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 contempla: (...) En los diferentes contratos y convenios que suscriba la universidad esta **podrá determinar** los seguros y amparos a exigir **de acuerdo con el riesgo probable derivado de la actividad y la naturaleza contractual**, así como los montos, vigencias, y deducibles mínimos de los amparos o garantías a cargo del contratista.

Ahora, si bien de conformidad con la normatividad tanto interna como externa, no existe obligatoriedad para la exigencia de garantías dentro de este proceso de selección por corresponder a la modalidad de Contratación Directa; en razón del monto de la misma y la determinación de responsabilidades del contratista de prestación del servicio, frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual, lo cual afectaría de manera directa la continuidad en la prestación del servicio público de educación, se ha considerado prudente y necesario que la persona jurídica (s) adjudicataria (s), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato, constituya a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única de cumplimiento que ampare como mínimo:

ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES			
CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		ENTIDAD	CONTRATISTA
PREVISIBLE	Que el servicio suministrado no ostente calidad	0%	100%
PREVISIBLE	Que el contratista no cumpla con objeto del Contrato	0%	100%

- **Póliza de amparo de calidad del servicio:** equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más.
- **Póliza de amparo de cumplimiento:** equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más.

ESTUDIO DE MERCADO

Análisis económico: Se procede a realizar el respectivo estudio de mercado por la profesional de Departamento de contratación, Viviana Ramírez, así:

ESTUDIO DE MERCADOS "SERVICIO PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ MOVISTAR PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19"

NOVIEMBRE 2020

N°	DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	MOVISTAR NIT 830.122.566			
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL
1	PLANES DE DATOS MINUTOS ILIMITADOS A TODO OPERADOR , 20 GB DE INTERNET H7E, MENSAJES LIMITADOS A TODO DESTINO 3000 planes entre el 16 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020	DIAS	34	1.227,00	41.718,10	7.926,44	148.933.600,00
1	PLANES DE DATOS MINUTOS ILIMITADOS A TODO OPERADOR , 20 GB DE INTERNET H7E, MENSAJES LIMITADOS A TODO DESTINO 1500 planes entre el 10 de diciembre y hasta el 20 de diciembre de 2020.	DIAS	10	1.227,00	12.270,03	2.331,31	21.902.000,00
TOTAL				2.454,01	53.988,12	10.257,74	170.835.600,00

El valor oficial que arrojo el estudio de mercado para la contratación de 4500 planes con la empresa movistar Nit 830.122.566 es de \$170.835.600.00

De acuerdo a la justificación técnica y a lo expuesto por la Dirección de Bienestar Universitario los beneficiarios continúan siendo 4.500 estudiantes, a quienes en el primer semestre académico se les asignó y activó en diferentes fechas conforme al contrato 72 de 2020, constituyéndose la necesidad del servicio de la siguiente manera: 3.000 planes durante 5 meses y 1.500 planes durante 30 días, a partir de la activación del servicio

El valor del estudio de mercado se proyectó con impuestos incluidos vigentes; valor que se ira dando según facturación.

VIVIANA RAMIREZ BARON

CONDICIONES TÉCNICAS

Para la presente contratación, se tendrá en cuenta las condiciones técnicas establecidas en el oficio de fecha 29 de octubre de 2020, suscrito por el ingeniero GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA, en calidad de Director de Tecnología y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones de la Universidad, solicitante de la contratación así:

PLAN DE DATOS

Características	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de gigas mes: 20 Gigas o superior - Minutos a todo operador: Ilimitado - Acceso a redes sociales una vez consumido la capacidad de gigas del plan contratado - Sim-card sin costo
Tiempo de entrega del servicio	<p>La activación debe hacerse de acuerdo a los dos grupos de planes: 3000 planes entre el 16 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 y 1500 planes entre el 10 de diciembre y hasta el 20 de diciembre de 2020.</p> <p>Lo anterior obedece a que en el contrato No. 72 mediante el cual se realizó la contratación para el primer semestre académico del 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3000 planes fueron contratados por 5 meses iniciando a partir de la fecha de activación del servicio, para este caso el 16 de junio de 2020 y finaliza el 15 de noviembre de 2020 • 1500 planes fueron adicionados mediante adición y prórroga No. 1 al contrato No 72 por 5 meses, a partir de la fecha de activación del servicio, la cual fue el 10 de julio de 2020 y finaliza el 9 de diciembre de 2020 <p>Por tanto se requiere mantener el servicio, teniendo en cuenta el calendario académico hasta el 19 de diciembre de 2020.</p>
Duración del servicio	1 meses y 4 días (34 días)
Entrega de sim-card	<p>Se continuará con el mismo número de sim-card y se deberá respetar la distribución realizada en el primer semestre del 2020.</p> <p>En cuanto a las sim-card que sean devueltas por los estudiantes, estas serán reasignadas de acuerdo a listado enviado al operador y hará entrega de las mismas en la dirección que se le especifique.</p>
Control de entrega sim-card reasignadas	El operador allegará el listado de seriales de sim-card y número de línea correspondiente a la entrega a cada beneficiario
Acuerdo Nivel de servicio	El operador deberá especificar el acuerdo de nivel de servicio, con el cual la universidad hará el seguimiento y reclamos respectivos

VALOR DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL C/TE(\$170.835.600.00).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para el presente proceso de contratación directa y teniendo en cuenta la urgencia de desarrollar las acciones relacionadas como respuesta de la emergencia, la administración adelantara mecanismos expeditos para la contratación, teniendo como factores de selección la relación calidad / precio conforme lo establecido en el Numeral 5 del numeral 16-1 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 que señala "(...)La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable a la universidad, **teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio y que representen la mejor relación costo-beneficio**".

Que mediante oficio DTIC – 0185 de fecha 09 de noviembre de 2020, el ingeniero GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA, señaló:

"Teniendo en cuenta que para el primer semestre académico del año 2020, La Universidad realizó contrato con el operador COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para el servicio de planes de internet móvil (plan de datos y voz) para la comunidad estudiantil, en cumplimiento de la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19 y la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020 y que para el segundo semestre académico del 2020, es necesario continuar con el apoyo a los estudiantes, se requiere mantener el mismo número de planes con el operador mencionado.

Recomiendo mantener la misma cantidad de planes, teniendo en cuenta que los estudiantes ya tienen las sim card en sus manos; realizar un cambio de operadores, implicaría, hacer un nuevo proceso de entregas, el cual es muy complicado y demorado. Por otra parte, es importante destacar que el operador mantiene el precio, las condiciones de prestación del servicio que se establecieron en el contrato anterior y que ha prestado un buen servicio por parte del contratista.

Respecto a las fechas de prestación del servicio según del número de planes es importante tener en cuenta que estos deben estar activos de la siguiente manera:

Operador	No. planes	Fecha Inicio
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (MOVISTAR)	3000	16 de Noviembre de 2020
	1500	10 de diciembre de 2020. Esta diferencia obedece a la adición que se realizó al contrato 72 de 2020, servicio que tiene fecha de corte el 9 de diciembre de 2020.

Nota 1: Se establece suspensión del contrato con el operador por el tiempo de 48 días a partir del 20 de diciembre de 2020, sin costo adicional para la Universidad, quedando vigente la línea.

Nota 2: La contratación únicamente para la vigencia 2020, obedece a que no existen recursos presupuestales para contratar el servicio por todo el segundo semestre académico.

Se adjunta la propuesta presentada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. (...)

>>CONTINÚA SIGUIENTE HOJA<<

IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

La Universidad para la presente selección ha considerado adecuado, determinar la idoneidad del (os) futuro (s) contratista (s), para lo cual conforme a lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010, se requiere que además de la inscripción del (os) proveedor dentro del sistema SIPRO, cuente con objeto social que enmarque **Actividades de telecomunicaciones inalámbricas** que incluyen La explotación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video utilizando infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica; además ello cumplir los requisitos de orden jurídico y financiero mínimos, para poder realizar contratación con la Universidad.

Conforme a lo anterior, se tiene requisito previo a la contratación que la empresa ofertante cuenta con los siguientes documentos, que han sido verificados así:

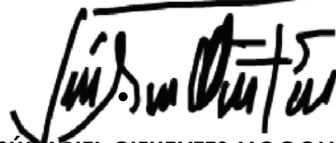
- Inscripción en el SIPRO
- Registro Único Tributario
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificación paz y salvo en aportes en seguridad social y parafiscales
- Cedula de ciudadanía del Representante legal
- Compromiso de confidencialidad

DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PRESENTE CONTRATACION

- **Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.**
- **Directiva Presidencial 02 de 12 de marzo de 2020**
- **Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional**
- **Acuerdo 025 de 2020** "Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019".
- **Oficio DP-2569 de 15 de mayo de 2020**, suscrito por el Director de Planeación y Coordinador del Comité Consultivo de Planeación de la Universidad, JORGE ANDRÉS SARMIENTO ROJAS.
- **Resolución nº 2032 (22 de mayo de 2020)** "por la cual se declara la urgencia manifiesta para la contratación de bienes, servicios y/o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender y mitigar los efectos de la pandemia originada por coronavirus covid-19.
- **Resolución 2035 (Tunja, 28 de mayo de 2020)** "Por la cual se establecen los lineamientos generales de una convocatoria que busca mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia".
- **OficioVA-058 de 29 de mayo de 2020**, suscrito por el Vicerrector Académico MANUEL RESTREPO DOMÍNGUEZ, referente a las ventajas que conlleva la contratación de planes de datos.
- **Resolución 2050 (Tunja, 30 de mayo de 2020)** "Por la cual se modifica la resolución 2035 del 28 de mayo de 2020".
- **Oficio de 31 de mayo de 2020**, suscrito por el Director de Bienestar Universitario, JOSÉ DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO, referente a las ventajas que conlleva la contratación de planes de datos.
- **Oficio DIA 06 de 01 de junio de 2020**, suscrito por el Jefe del Departamento de Innovación Académica, EDGAR NELSON LÓPEZ LÓPEZ, referente a las ventajas que conlleva la contratación de planes de datos.

- Decreto Nacional 1168 de 25 de Agosto de 2020** "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".
- Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020** "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".
- Resolución 1462 de 2020**, del Ministerio de Salud y Protección Social y por la cual se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2020.
- Decreto Nacional 1408 de 30 de octubre de 2020** "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 (...).
- Resolución 2073 (Tunja, 3 de Junio de 2020)** "Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 2050 del 30 de mayo de 2020."
- Resolución 48 de 2020- Consejo Académico UPTC**, por la cual se derogan los artículos 2 y 4 de la Resolución 010 de 2020 y se establece el calendario para el segundo semestre académico de 2020, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, CREADs y el Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Oficio de 27 de octubre de 2020**, suscrito por el Director de Bienestar Universitario, JOSÉ DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO, referente a las cantidades que se requieren en la contratación de planes de datos.
- Solicitud de bienes y servicios** 1150 de 09 de noviembre de 2020.
- Ficha técnica de 05 de noviembre de 2020**, suscrito por el ingeniero GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA.
- **Oficio DTIC – 0185 de 09 de noviembre de 2020**, suscrito por el ingeniero GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA.
- Estudio de mercado.**
- Documentos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.**

Para constancia de lo anterior, se suscribe a los doce (12) días de noviembre de 2020.



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Revisó: JAVIER ANDRES CAMACHO/Asesor Externo 

Proyectó:

 ANDREA DEL PILAR OCHOA GIL/ ARLYN DAYANNA VALENCIA ÁVILA 
Abogadas Contratistas Departamento de Contratación
U.P.T.C.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

SERVICIOS DE COMUNICACIONES



02-202-2020-001413-00

Aprobación No.	1386
Fecha aprobacion	13 de noviembre de 2020
Valor Solicitud	\$170.835.600,00

Modalidad	CONTRATACIÓN DIRECTA	Tipo de solicitud	CONTRATO
Solicitante	GERMAN AMEZQUITA BECERRA		
Centro de Costo	Dirección Administrativa y Financiera		
Objeto	CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19		

PLAN OPERATIVO ANUAL

POA	2020-02-102065
Descripción	ADQUISICIONES 02

ITEMS

ITEM	CUBS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR REFERENCIA	VALOR SOLICITUD
2.5.16 Servicio de Comunicaciones						\$170.835.600,00
1		CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19	UN	1,00	\$170.835.600,00	\$170.835.600,00

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVA

AFECTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión			\$170.835.600,00
1.2.2.6	20 ADM	Comunicaciones y Transporte	\$170.835.600,00

Solicitante

GERMAN AMEZQUITA BECERRA

Signatario

OSCAR HERNAN RAMIREZ

Rector

APROBADO - 13 de noviembre de 2020

Rectoría

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Presupuesto Administrativa

Servicios de comunicaciones



02-304-2020-002271-00

Certificado No 2271

Fecha 13 de noviembre de 2020

Total \$ 170.835.600,00

Adquisiciones - Solicitudes No.1386 de vigencia 2020

Solicitante OSCAR HERNAN RAMIREZ

Objeto CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19

AFECCION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión			\$170.835.600,00
1.2.2.6	20 ADM	Comunicaciones y Transporte	\$170.835.600,00

JOSE WILLIAM AMEZQUITA ZARATE

Jefe Departamento

APROBADO - 13 de noviembre de 2020

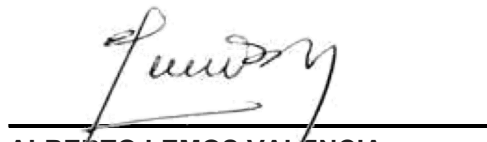
Elaboró: CVILLAMARINM

Departamento de Presupuesto

**EL COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA U.P.T.C.
EMITE CONSTANCIA ASÍ:**

En reunión adelantada de manera virtual, los miembros del Comité de Licitaciones y Contratos, en Sesión del **trece (13) de noviembre de 2020**, revisaron, estudiaron y recomendaron la realización de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA cuyo objeto es *“CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19”*, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020; con la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S. P (MOVISTAR) CON NIT 830.122.566 por un valor de \$170.875.600.00 con un tiempo de 34 días.

Dado a los trece (13) de noviembre de 2020



ALBERTO LEMOS VALENCIA
Presidente Comité de Contratación



JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Secretario Comité

Tunja, trece (13) de noviembre de 2020

Doctor:

OSCAR HERNAN RAMIREZ

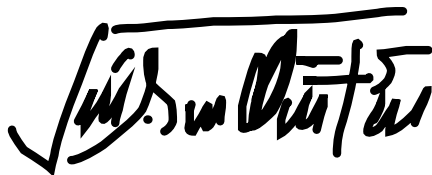
Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia

Avenida Central del Norte Kilómetro 1 Edificio Administrativo 5 Piso

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle, que se encuentran configurados los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020 y recomendado por el Comité de Licitaciones y contratos la adjudicación al operador COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP identificada con NIT. 830122566-1, para culminar el procedimiento de Contratación Directa cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19" por Valor de: CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$170.835.600), y un término de duración de TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS, contados a partir de la fecha de activación del servicio, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías requeridas por la Universidad.



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON

JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA

PROY /DC. ANDREA OCHOA 

Tunja, trece (13) de noviembre de 2020

Doctor:

RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO

DIRECTOR JURIDICO

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA

Referencia: Solicitud elaboración de Contrato

Respetado Doctor; reciba un cordial saludo:

Por medio de la presente me permito comunicarle, que se encuentran configurados los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020 y recomendado por el Comité de Licitaciones y Contratos, por lo cual solicito se elabore y suscriba contrato cuyo objeto sea "CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19" con el operador COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP identificado con NIT. 830122566-1, por Valor de: CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$170.835.600), y un término de duración de TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS, contados a partir de la fecha de activación del servicio, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías requeridas por la Universidad.

Cordialmente,



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia

Revisó: Dr. Jesús Ariel Cifuentes Mogollón

Proy /DC. Andrea Ochoa 

Tunja, trece (13) de noviembre de 2020

Señores:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP

NIT. 830122566-1

Referencia: Contratación Directa por Urgencia Manifiesta

Asunto: Comunicación de Adjudicación

Cordial saludo;

Por medio de la presente, me permito manifestarle que una configurados los documentos previos que soportan la necesidad y justificación, existiendo recomendación del Comité de Licitaciones y contratos, acorde a los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020, para el procedimiento de Contratación Directa cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19", se le ha adjudicado a usted, por Valor de: CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$170.835.600), y un término de duración de TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS, contados a partir de la fecha de activación del servicio, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías requeridas por la Universidad.

Cordialmente,



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia

Revisó: Dr. Jesús Ariel Cifuentes Mogollón

Proy /DC. Andrea Ochoa 

DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATO No. 277 de 2020 cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19”

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, con identificación NIT. 830122566-1

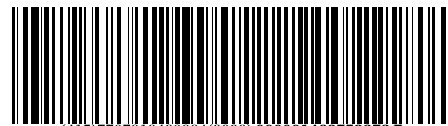
2. Concepto Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14687532727



(415)7707212489984(8020) 0000014687532727

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 3 0 1 2 2 5 6 6

6. DV

- 1

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Año Mes Día

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

36. Nombre comercial:

37. Sigla

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

41. Dirección principal

TV 60 114 A 55

42. Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@telefonica.c

43. Código postal

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

47. Fecha inicio actividad:

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

07- Retención en la fuente a título de renta

18- Precios de transferencia

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

09- Retención en la fuente en el impuesto

19- Producto de bienes y/o servicios exen

52 - Facturador electrónico

10- Obligado aduanero

23- Agente de retención en ventas

13- Gran contribuyente

26- Declaración individual precios de tran

14- Informante de exogena

33- Impuesto nacional al consumo

15- Autorretenedor

41- Declaración anual de activos en el exte

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="3"/>	<input type="text" value="3"/>	<input type="text" value="7"/>					
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="text" value="3"/>	<input type="text" value="3"/>	57. Modo	<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>
		58. CPC	<input type="text" value="8"/>	<input type="text" value="4"/>	<input type="text" value=""/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha:

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CALDERON OLAYA HENRY

985. Cargo: Apoderado Especial Certificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Nit: 830.122.566-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01283300
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@telefonica.com
Teléfono comercial 1: 5935256
Teléfono comercial 2: 5931117
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@telefonica.com
Teléfono para notificación 1: 7050000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001331 del 16 de junio de 2003 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2003, con el No. 00885337 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1519 de 30 de noviembre de 2006, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de diciembre de 2006, bajo el número 1095069 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad TELEFÓNICA EMPRESAS COLOMBIA S A, la cual transfirió en bloque todo su patrimonio a la absorbente y se disolvió sin liquidarse.

Que por Escritura Pública No. 1751 de 29 de junio de 2012, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de julio de 2012, bajo el número 01648010 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) sé fusiona con la sociedad TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2020, inscrita el 28 de Mayo de 2020 bajo el No. 02572966 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA Y METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SIGLA METROTEL S.A. E.S.P. las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2092.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social principal, la organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, servicios de telefonía móvil celular en cualquier orden territorial, nacional o internacional, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (tic) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros. Así mismo, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades comerciales: (I) Prestación de servicios de telecomunicaciones e informáticos que sirvan de soporte para la realización de actividades de comercio electrónico, y comunicación de mensajes de datos en general, así como los servicios de mensajería especializada y courier, (II) Representación de firmas nacionales o extranjeras involucradas en la industria de las telecomunicaciones, ya sea como proveedores de equipos y/o de servicios; (III) Producción, distribución, venta y mercadeo de productos y elementos relacionados con telecomunicaciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

electricidad, electrónica, informática y afines; (IV) Prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines; (V) Prestación de servicios de gestión delegada de las funciones de tecnología y aplicaciones de una compañía; (VI) Fabricar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos; (VII) Prestar servicios de soporte técnico, tecnológico, de consultoría, auditoría y cualquier otra gestión de asesoría empresarial a sociedades en Colombia y/o en el exterior; (VIII) establecer, explotar, usar, instalar, ampliar, , .Ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales; en desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá: (a) Adquirir, como propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, con el fin de permitir o garantizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (b) Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el desarrollo eficiente de su objeto social, tales como oficinas, etc.; (c) Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; (d) Enajenar, arrendar, gravar, transferir a título gratuito y de conformidad con la ley y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; (e) Contratar para sí préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales; (f) Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo y con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad, así como (I) Celebrar operaciones de endeudamiento mediante la colocación de bonos, papeles comerciales, o cualquier otro tipo de valores que la sociedad esté facultada para emitir conforme a las disposiciones legales vigentes, y (II) Celebrar todo tipo de operaciones de cobertura y derivados con fines exclusivos de cobertura conforme a las disposiciones legales vigentes; (g) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas e instituciones financieras y compañías aseguradoras; (h) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuotas en ellas; (i) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias o absorberlas, y escindir la sociedad; (j) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; así como participar como socia en otras empresas; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros; (l) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias patentes y cualquier otro bien intangible, propio o de un tercero, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, siempre que sean afines o para el cumplimiento del objeto principal; (m) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto; (n) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; (o) Promocionar, constituir, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o celebrar contratos de cuentas en participación o cualquier otro d colaboración empresarial para los fines relacionados con su objeto. (p) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios, para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria, así como liquidar, cobrar y recaudar recursos de terceros en virtud de la ley o de acuerdo a los contratos que suscriba. (q) Ocupar temporalmente y promover servidumbres o la enajenación forzosa de bienes así como ejercer las demás facultades autorizadas por la ley cuyo ejercicio se requiera para prestar el servicio público a su cargo. (r) Celebrar y ejecutar dentro o fuera de la república de Colombia en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el mismo, o tiendan a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes, incluyendo, sin limitación, (I) Contratos de servicios públicos o de prestación o suministro de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios y/o redes de telecomunicaciones, así como cualquier otro tipo de contrato relacionado con servicios de telecomunicaciones y/o redes asociadas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, (II) Contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, prestación de servicios adicionales, el uso de redes, y también para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (s) Construir, montar, instalar, administrar, modificar, y operar las redes de telecomunicaciones propias o de terceros, para prestar los servicios contemplados dentro de su objeto social; (t) Avalar y garantizar obligaciones; (u) Gestionar, operar y explotar bienes o conjuntos de bienes propios o de terceros para la prestación de servicios de telecomunicaciones; (v) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (w) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; (x) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; (y) Celebrar los contratos de transporte, seguro y de cuentas en participación; importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; invertir los excedentes de tesorería en valores, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. Parágrafo primero: La sociedad no podrá avalar o garantizar obligaciones de terceros, a menos que cuente con la aprobación previa y expresa de la asamblea general de accionistas en los términos previstos en los presentes estatutos. No obstante lo anterior, en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia la sociedad podrá servir de codeudor, garante, avalista o fiador de obligaciones a cargo de los accionistas de la sociedad. Parágrafo segundo: la sociedad, para desarrollar su objeto social, no requiere permiso alguno. No obstante deberá obtener de las autoridades competentes, las concesiones y licencias para usar el espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos que lo requieran, y las licencias y permisos ambientales y sanitarios, cuando la naturaleza de sus actividades los haga necesarios. Así mismo, la empresa estará sujeta a las normas generales sobre planeación urbana, circulación y tránsito, el uso del espacio público y la seguridad y tranquilidad ciudadanas, todo de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Parágrafo tercero: para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios a su cargo, la sociedad cuenta con las habilitaciones, licencias, permisos y concesiones, en los términos previstos en la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ley para cada caso.**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.454.870.740.000,00
No. de acciones : 1.454.870.740.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general quien será su representante legal, tres (3) suplentes permanentes quienes lo reemplazarán y tendrán las mismas facultades de éste, y un (1) cuarto representante legal suplente para fines judiciales, quienes serán designados por parte de la junta directiva. El representante legal tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. Todos los representantes legales actuarán para todos los actos de la sociedad con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y estarán facultados para otorgar poderes especiales, entre otros a los vicepresidentes de cada área de gestión para representar a la sociedad en los actos de su competencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente general y los representantes legales. El gerente general será el encargado de la dirección administrativa y financiera de la sociedad y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (a) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, celebrando todos los actos y contratos de conformidad con las leyes y con estos estatutos. (b) Usar de la firma social y representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; (c) Celebrar contratos de explotación de activos y derechos para el uso y goce de los bienes, activos y derechos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 así como todos los demás actos y contratos que se deriven de la celebración de dichos contratos con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones. (d) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (e) Presentar a la asamblea general de accionistas, en asocio de la junta directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejecución, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y demás informaciones requeridas por la ley; (f) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; (g) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; (h) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea indispensable y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal de la sociedad; (i) Convocar a la junta directiva por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y cuando quiera que lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; (j) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y las actividades sociales; (k) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general de accionistas o la junta directiva; (l) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades de la sociedad; (m) Delegar en el (los) suplente(s) o demás funcionarios de la compañía las funciones y deberes que estime necesarios para la correcta marcha de la sociedad; (n) Otorgar poderes especiales a terceros para que representen los intereses de la compañía ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de cualquier orden; (o) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva. (p) Los suplentes reemplazarán al gerente general y tendrán las mismas facultades de éste. Parágrafo primero: El gerente general requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva para celebrar los actos y contratos a que se refieren los artículos cuarenta y uno (41) y cincuenta y dos (52) de los presentes estatutos, respectivamente. Parágrafo segundo: Cuando los actos y contratos a los que se refiere el parágrafo primero anterior, vayan a ser celebrados por representantes legales suplentes, requerirán la firma conjunta de por lo menos dos (2) de ellos. Parágrafo tercero: El gerente general y sus suplentes podrá delegar, temporalmente y para el ejercicio de funciones específicas cualquiera de las funciones que le competen en virtud del presente artículo, mediante el otorgamiento de un poder especial en el cual se especifique el acto para el cual se confiere el poder y el tiempo durante el cual el apoderado podrá ejercerlo. Parágrafo: El cuarto suplente del gerente general tendrá funciones de representación legal exclusivamente para la atención de asuntos judiciales y podrá ejecutar entre otros, los siguientes actos o contratos: comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales, especialmente para atender diligencias de conciliación e interrogatorios de parte.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 114 del 10 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2017 con el No. 02260356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Cuarto Suplente Del Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Torres Triana Nohora Beatriz	C.C. No. 000000051924153

Mediante Acta No. 119 del 22 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2018 con el No. 02317182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737

Mediante Acta No. 125 del 4 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2019 con el No. 02437871 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Maestre Tinao Elena Eloisa	C.E. No. 00000000948823
Segundo Suplente Del Representante Legal	Navarrete Perez Maria Carolina	C.C. No. 000000052254002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Gomez Palacio Alfonso	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737
Tercer Renglon	Lloves Vieira Enrique	P.P. No. 000000PAA134054
Cuarto Renglon	Ponton Ariel Ricardo	C.E. No. 000000000365181
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Ramon Y Cajal Agüeras Pedro Alberto	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Azqueta Sanchez-Arjona Francisco Javier	P.P. No. 000000AAE535398
Octavo Renglon	Zarate Perdomo Juan Pablo	C.C. No. 000000074281150
Noveno Renglon	Echeverri Velez Luis Guillermo	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Torres Garcia Julio Andres	C.C. No. 000000079399606

Mediante Acta No. 63 del 17 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418981 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Gomez Palacio Alfonso	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737
Tercer Renglon	Lloves Vieira Enrique	P.P. No. 000000PAA134054

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Ponton Ariel Ricardo	C.E. No. 00000000365181
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Ramon Y Cajal Agüeras Pedro Alberto	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Azqueta Sanchez-Arjona Francisco Javier	P.P. No. 000000AAE535398
Noveno Renglon	Echeverri Velez Luis Guillermo	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Torres Garcia Julio Andres	C.C. No. 000000079399606

Mediante Acta No. 67 del 22 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019 con el No. 02527577 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Zarate Perdomo Juan Pablo	C.C. No. 000000074281150

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 61 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335391 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Enciso Rincon Javier Mauricio	C.C. No. 000000079628295 T.P. No. 80661-T
Revisor Fiscal Suplente	Sanchez Ossa Maria Angelica	C.C. No. 000001075218901 T.P. No. 141921-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 12 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552512 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Montaña Ayala Cristian Camilo	C.C. No. 000001070598646 T.P. No. 195311-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3718 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042625 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación legal de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública: PRIMERO: Confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y sea necesario en la persona de Edgar David Hernández Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 9.732.062 de Armenia, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P ejecute los siguientes actos o contratos: 1) REPRESENTACION PROCESAL: Comparecer y estar en juicio e intervenir en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, de carácter administrativo o arbitral, en los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea parte actora, demandante o demandada, coadyuvante, apelante, apelada, recurrente, recurrida y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro concepto procesal, comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, incluso en actos y audiencias de conciliación, ante toda clase de juzgados, tribunales y cortes ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante las autoridades, funcionarios y órganos de cualquier ramo de la Administración del Estado, bien sea en asuntos constitucionales o de amparo constitucional, civiles, penales, administrativos, de la jurisdicción laboral o en cualesquiera otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de arbitraje. Y, a este efecto, presentar denuncias, querellas, demandas, recursos, reclamaciones, excepciones y reconveniones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones; proponer pruebas e intervenir en ellas, formular conclusiones, alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes; acusar rebeldías, promover recusaciones plantear declinatorias de jurisdicción, tachas de testigos y cualesquiera otros incidentes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes; proponer, designar y presentar testigos, peritos, administradores, interventores; solicitar inscripciones, inspecciones oculares y diligencias de toda clase, constitución y cancelación de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y cancelatorias, así como administraciones; intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales; ser portadores de exhorto, mandamientos y oficios judiciales, para su diligenciamiento; conciliar cualquier asunto de los antes enunciados, haciendo en debida forma las ratificaciones que sean necesarias en el curso de las actuaciones, así como para todo lo demás que proceda, según las circunstancias; asistir a juicios y actos de conciliación; y para oír resoluciones, providencias, autos y sentencias consintiéndolas o recurriéndolas; utilizar los medios o recursos de reposición alzada, apelación, súplica, casación y revisión, amparo constitucional. Nulidad de laudos arbitrales y cuantos otros recursos y actuaciones, ordinarias y extraordinarias, procedan y sean conducentes a la mejor representación y defensa de su mandante, en cuyo nombre podrán instar también el procedimiento de ejecución y apremio para la ejecución de las sentencias y, en general, todo aquello que corresponda según los casos y la índole de cada asunto. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevarán el ejercicio de las que sean presupuestos, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. 2) PODER ESPECIAL PARA SOMETERSE A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Contestar posiciones o preguntas en la prueba de interrogatorio de las partes, ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, y en cualquier clase de procesos en que la Sociedad poderdante aparezca como demandante, demandada o en cualquier otra situación procesal. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar y 3.) PODER PARA DETERMINADAS FACULTADES. Efectuar la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento al proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No 41 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de enero de 2020, inscrita el 15 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042922 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a I) Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. número 115.849 del C.S. de la J., II) María Teresa González Soledad, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja y T.P. número 140.963 del C.S. de la J., III) Ismael Orlando Babativa Hilarión, portador de la cedula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá y T.P. número 151.778 del C.S. de la J., IV) Miriam Tatiana Peña Molano, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.026.274.345 de Bogotá y T.P. 230.182 del C.S. de la J. V) Lina Margoth Salamanca Niño, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.052.390.139 de Duitama y T.P. 249.386 del C.S. de la J., VI) Tatiana María Lozano Estupiñán portadora de la cedula de ciudadanía número 1.032.443.738 de Bogotá y T.P 270.368 del C.S. de la J., VII) Andres Felipe Mejía Vidal portador de la cedula de ciudadanía número 1.018.402.271 de Bogotá y T.P. número 256.716 del C.S. de la J. VIII) Karen Vanessa Vejar Ramírez portadora de la cedula de ciudadanía número 1.005.813.194 de Floridablanca y T.P 283.043 del C.S. de la J., y IX) Jorge Enrique

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Martínez Sierra portador de la cedula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá y T.P. número 158.703 del C.S. de la J., respectivamente, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representen a la Sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifiquen de toda clase de providencias administrativas en materia laboral. 3) Para representar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandadas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 4) En general todos los actos que se requieran para el cumplimiento de este mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Que por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023940 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.613, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Realizar ofertas laborales, suscribir, modificar o terminar los contratos de trabajo así como los acuerdos de confidencialidad o cualquier otro de política para los empleados de la sociedad. 2) Gestionar, suscribir o modificar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el suministro de personal temporal, aprendices, estudiantes en práctica encaminados a proveer los puestos de trabajo requeridos por la sociedad. 3) Representar a la sociedad en la gestión de las relaciones laborales, con excepción de la celebración de acuerdos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios colectivos laborales. 4) Gestionar y tramitar permisos de ingreso y permanencia y visas de trabajo, en representación de las personas extranjeras que vayan a prestar sus servicios a la sociedad poderdante o de los empleados de la sociedad que requieran desplazarse al exterior. 5) Representar a la sociedad poderdante ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, con facultades para notificarse, conciliar, desistir, transigir, declarar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 6) Otorgar poderes a los trabajadores de la vicepresidencia de gestión humana para que representen a la empresa ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 7) Dar alcance a las órdenes de embargo que se surtan respecto de trabajadores de la compañía. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023941 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Calvo Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.266.477 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: (I) Suscribir, modificar o terminar contratos de trabajo; (II) Suscribir contratos de aprendizaje; (III) Suscribir certificaciones laborales de los trabajadores vinculados a la compañía; (IV) Firmar aceptaciones de renuncia. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023951 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Henry Calderon Olaya, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.505.168, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria de la sociedad, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos tributarios de carácter nacional departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades tributarias sean estas del orden nacional departamental y/o municipal. 2) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 3) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 4) Transigir pretensiones en materia tributaria. 5) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 6) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023952 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Restrepo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.258, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria y contable, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) Firmar los estados financieros de la sociedad certificaciones cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad. 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 5) Transigir pretensiones en materia tributaria. 6) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 7) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el no. 00023958 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Beatriz Cecilia Aristizabal Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.028 de Manizales, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Comparecer y estar en juicio e intervenir, en representación de la sociedad, en cualquier procedimiento jurisdiccional o de carácter administrativo, relacionado con asuntos de fraude. 2) Adelantar los trámites relacionados con las peticiones, quejas y recursos (pqr-s) presentados ante la empresa por los suscriptores y usuarios especialmente los relacionados con casos de fraude, en particular contestarlos y notificarse de las providencias relativas a los mismos. 3) Representar a la sociedad en casos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fraude y entablar las acciones que se derivan de estos hechos, incluyendo entre ellas, la facultad de interponer y ampliar querrelas, denuncias ante entes judiciales, fiscales, policiales, regulatorios o de control; y presentar, recursos, reclamaciones,; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte, formular conclusiones alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes, y notificarse de resoluciones providencias, autos y sentencias, consintiéndolas o recurriéndolas.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026674 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento primero. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga Maria Castiblanco Parra, persona mayor de edad, mujer, vecina; de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.016.506, expedida en Samacá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Adelantar todas las etapas de los procesos de contratación de la sociedad, de conformidad con el reglamento de compras. 2) Suscribir los contratos, cartas de adjudicación y demás documentos de formalización de compromisos contractuales, con los proveedores de bienes y servicios, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con el reglamento de compras y los estatutos sociales de la sociedad. 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos, tales como modificación, prorrogas, renovaciones, terminación, y en general realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. 4) Suscribir documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los dos apartados anteriores. 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. 6) Suscribir los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los trámites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el presente instrumento se faculta expresamente a la apoderada ira suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad aduanera de la sociedad, en el ejercicio de esta facultad, la apoderada podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de importación y exportación. Parágrafo: No obstante lo anterior; de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad, se requiere autorización previa de la junta directiva para la suscribir los siguientes actos o contratos: 1) La celebración de contratos por parte de la sociedad con accionistas o .Con afiliadas de los accionistas que sean titulares de acciones que representen un veinte por ciento o más de las acciones de la sociedad, salvo aquellos contratos que se celebren con afiliadas de los accionistas como resultado de procesos de selección objetiva de contratistas abierta por la sociedad, y aquellos contratos que se celebren en condiciones de mercado demostradas ante la junta directiva a más tardar en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de celebración del respectivo contrato. 2), La celebración de contratos cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$40.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas. Para los efectos de este numeral se entenderá que son un mismo contrato todos aquellos entre las mismas partes y con el mismo objeto para ejecutarse en el agregado en un plazo igual o inferior a un (1) año; 3) la enajenación o pignoración de activos por un valor igual o superior a diez millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$10.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026675 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con a cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento segundo confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Luz Stella Espejo Molano, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.679.135, expedida en Bogotá D.C, ejecute los siguientes actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria y contable, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) Firmar los estados financieros de la sociedad, certificaciones, cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad. 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 5) Transigir pretensiones en materia tributaria. 6) Notificarse de todas las actuaciones decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 293 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2014, inscrita el 10 de febrero de 2014, bajo el No. 00027351 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jenny Mabel del Pilar Ardila i-hoeste, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.104.040 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) dar respuesta a los pliegos de cargos, requerimientos de información, y en general a toda forma de formulación de cargos dentro de investigaciones de carácter administrativo que adelante la superintendencia de industria y comercio contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. esp. 2) El apoderado puede otorgar poderes temporales a funcionarios de la gerencia de gestión y soporte, para las actuaciones a las que se refiere el numeral anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 151 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2015, inscrita el 5 de marzo de 2015 bajo el no. 00030543 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a Faride Guerrero Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.154.931 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante las entidades administrativas, entre estas el ministerio de comunicaciones, comisión de regulación de telecomunicaciones, superintendencia de industria y comercio, superintendencia de servicios públicos domiciliarios, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, Banco de la República y otros terceros en asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con la prestación del servicio de telecomunicaciones y ante entidades jurisdiccionales en acciones de amparo constitucional incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevaran el ejercicio de las que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Solicitar certificaciones e inscripciones ante la autoridad competente, sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, derechos de autor y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercero. 3) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en los numerales 1 y 2 anteriores. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3173 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 21 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032087 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, en la persona De Maria Fernanda Bernal Castillo, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46373402 de Sogamoso, para que en Nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos: 1) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de información y las telecomunicaciones, la comisión de regulación de telecomunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro, autoridad nacional de televisión y superintendencia de servicios públicos domiciliarios, y demás terceros; así como ante las distintas entidades administrativas y jurisdiccionales que ejerzan funciones en materia de libre y leal competencia; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevaran el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral 1 anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 134 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2016, inscrita el 4 de marzo de 2016 bajo el No. 00033802 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a Hernan Felipe Cucalon Merchan, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.050 de Popayán, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Para realizar todos los tramites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios.- 2) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular.- el ejercicio de las facultades que por este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1390 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de mayo de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el número 00037410 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 expedida en Usaquén actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Maria Teresa Mejía, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No, 35.466.405, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S,A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firmas de cartas de terminación y/o de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S .A. ESP. 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 3) Firma de otrosías a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan: Suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP- 4) Firma de comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados, estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de i COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y/o penalizaciones derivadas de la ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP. 6) Firma de formularios y/o documentos requeridos para efectuar el registro y/o actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga. Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP. 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y/o dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2416 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el registro no.00038138 del libro V, compareció Ruiz Diaz-Granados Martha Elena identificado con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alba Lucia Gutierrez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.971.067; claudia silvana cardozo guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.523.991; a German Gómez Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120,163 y a Rafael Alfonso Lopez Garay identificado con cédula de ciudadanía No. 3.839.677, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: Comparecer ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y organismos e instituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales, en nombre y representación de la sociedad, entre otros eventos como, actora demandada, coadyuvante, apelante, recurrente y en cualquier otro concepto procesal; comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales laborales, incluso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos de conciliación judicial, extrajudicial administrativa, en asuntos de amparo constitucional laboral y a este efecto, se faculta para presentar demandas, recursos, -reclamaciones, excepciones y reconveniones, oposiciones y otras pretensiones; absolver-interrogatorios de parte; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de arte, formula conclusiones, alegaciones, oposiciones, impugnaciones y toda clase escritos y solicitudes; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de carácter laboral, y en general, realizar todos los actos conducentes a la representa y defensa de la sociedad así mismo se le faculta especialmente para la renuncia transacción, el desistimiento, el allanamiento, la conciliación el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevar las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2847 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2017 inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el registro No.00038297 del libro V, compareció Ruiz Diaz-Granados Martha Elena identificada con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Francisco Salazar Olaya, identificado con cédula ciudadanía No. 7693319, para que para que en nombre y representación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase entidades públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional departamental municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios de portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o contrataciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los, mismos; 4) Celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdos de confidencialidad y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las anteriores facultades el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0247 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No.00039026 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a (I) Daniel López Soler, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.602 y a (II) Jorge Eduardo Lopez Ortegón, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.416.386, para que ejecuten los actos o contratos, en forma individual o mancomunada, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tal y como se señala a continuación: 1) Suscribir las pólizas requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, cuando la cuantía de las pólizas a las que se refiere este numeral sea igual o inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000) m/cte; 2) Cuando la cuantía de las pólizas, requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) m/cte y hasta el valor de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) m/cte, se requerirá firma mancomunada de los dos apoderados Daniel López Soler y Jorge Eduardo Lopez Ortegón; 3) Cuando la cuantía de las pólizas, requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) m/cte, se requerirá firma mancomunada Daniel López Soler y un representante legal de la compañía; 4) Adelantar los trámites necesarios para la inclusión, exclusión y traslado de bienes; 5) Realizar los trámites administrativos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos de seguros suscritos por la sociedad y 6) Representar a la empresa ante terceros del mercado de seguros, para los efectos relacionados con las actividades y funciones del área de seguros de la compañía. El ejercicio de las facultades que por este mandato se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Que por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a: (I) Daniel López Soler, identificado con cédula No. 79.589.602, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Efectuar cobros, constituir y retirar depósitos y fianzas, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos, percibir cantidades que le sean debidas a la sociedad, por cualquier título y por cualesquiera personas o entidades, incluso el estado y sus organismos e instituciones; 2) Efectuar pagos en efectivo o por medio de cheques, pagares o cualquier otro documento mercantil o bancario medios electrónicos; proceder a la apertura, movimiento, cierre y cancelación de cuentas corrientes, de ahorro o de crédito en cualquier entidad bancaria, crediticia, financiera y en cualquier entidad extranjera o supranacional; 3) Colocar los excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones o efectuando depósitos, así mismo realizar con entidades financieras operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 4) Realizar operaciones de recaudo, liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste la sociedad conforme a las disposiciones legales y celebrar contratos para realizar las operaciones de recaudo; 5) Comprar y vender en términos y condiciones de mercado, acciones, dividas y toda clase de valores sin excepción alguna, representados por títulos o en cualquier otra forma admitida en derecho, emitidos por cualesquiera entidades colombianas o extranjeras, que se encuentren admitidos a cotización en cualquier mercado de valores; 6) Realizar operaciones para la cobertura de deuda en divisas, operaciones de compra y/o venta de divisas a plazo, swaps o permutas de operaciones financieras denominada en divisas, futuros y opciones sobre divisas; 7) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 8) Representar a la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y el banco de la república y 9) Cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales 2,3,5 y 6 anteriores sean iguales o superiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte., se requerirá firma de Daniel López Soler y un representante legal de la compañía. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 167 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00039024 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a I) Juan Carlos Alvarez Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.613 y II). Juan Felipe Cortazar Paez, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.041.812, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir los contratos de arrendamiento y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para la instalación de infraestructura operada y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, así como también en aquellos casos en donde exista previamente la ocupación de equipos de telecomunicaciones debidamente comprobada. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento de áreas, locales o inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos suscritos entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - telecom y sus teleasociadas, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. 3) Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 4) Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) Para adquirir a favor de Colombia telecomunicaciones s a. ESP, bienes como los que ya posee y que son de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP; para grabarlos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con hipoteca o servidumbre; para permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 6) Para dar en arrendamiento por escritura pública con las limitaciones legales, los bienes inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 7) Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 8) Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 9) Para realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaría distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 10) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse el servicio de televisión. 11) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular. 12) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inmobiliaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Felipe Cucalon Merchan, persona mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.050 de Popayán, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Para realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá d.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombinos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 2) notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0934 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018, bajo el no. 00039300 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Angela Natalia Andrea Federica Guerra Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.099, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, tal y como se señala a continuación pueda: 1) Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad ante toda clase de entidades públicas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, el fondo de tecnologías de información y las comunicaciones, la comisión de regulación de comunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro y autoridad nacional de televisión, así como ante otras entidades y terceros; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, y reasumir y, a este efecto, se le faculta para adelantar y participar en procedimientos administrativos, de asignación de espectro, de libre y leal competencia, y jurisdiccionales de carácter general o particular de interés de la sociedad, así como para presentar denuncias, querrelas, recurso, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas, tutelas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones; 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad, a abogados externos o a cualquier otra persona natural o jurídica para que represente a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral anterior; 3) Representar a la sociedad en asuntos judiciales, entre otra actuaciones, podrá ejecutar los siguientes actos: comparecer ante cualquier autoridad judicial, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado, demandante o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir, como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos o internos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales; 4) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevan el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 9 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041238 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Javier Bravo Hernández identificado con cédula ciudadanía No. 79.383.447 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase de entidades públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional, departamental, municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar, en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 5) Representar a la sociedad ante sus filiales y en aquellas sociedades en las que le corresponda a la sociedad la gestión y la administración de la participación accionaria, en virtud del contrato de explotación; 6) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos; y 7) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 122 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1038 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041273 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que se refiere y necesario sea, a Edison Jaime Pardo Flórez identificado con cédula de ciudadanía no. 79.534.466, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir contratos con proveedores de contenidos y aplicaciones que soliciten acceso, proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones nacionales, para el acceso uso e interconexión de redes, roaming nacional, operación móvil virtual, prestación de servicios adicionales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de tránsito e interconexión indirecta; 2) realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios incluyendo negociaciones de los contratos o convenios en etapa de mediación de conflictos de acceso, uso e interconexión y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; y 3) Celebrar acuerdos de confidencialidad. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2386 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de julio de 2019, inscrita el 9 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041812 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga María Castiblanco Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 24.016.506, de Samacá; para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos y/o contratos: 1) Suscribir contratos de compraventa de bienes inmuebles de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cesión, concesión y en general cualquier negocio jurídico sobre áreas, locales o inmuebles. 3) Adquirir a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP bienes inmuebles; así como grabarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 4) Suscribir y/u otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren deberá ajustarse en todo momento a los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y en las directivas corporativas e internas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0345 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 20 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043190 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, declaró que CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a WILLIAM NAVAS OJEDA, mayor de edad, hombre, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.782 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firma de cartas de terminación y de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.) para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 3)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma de otrosíes a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 4) Firma de comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y penalizaciones derivadas de la ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 6) Firma de Formularios y documentos requeridos para efectuar el registro y actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001410 del 26 de junio de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00888703 del 15 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000169 del 5 de febrero de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00921685 del 24 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000696 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01049781 del 12 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000740 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01053935 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001401 del 18 de julio de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01067882 del 21 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001519 del 30 de noviembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01095069 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001801 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01102285 del 11 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000596 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01121377 del 2 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001797 del 6 de septiembre de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01173501 del 27 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002669 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01265875 del 29 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 6 de junio de 2009 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01304775 del 11 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1751 del 29 de junio de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01648010 del 6 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1047 del 23 de abril de 2013 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01725710 del 25 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1359 del 11 de mayo de	02103706 del 16 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2016 del Libro IX
E. P. No. 1654 del 24 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02369094 del 23 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 769 del 27 de mayo de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02572966 del 28 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 7 de agosto de 2012, inscrito el 12 de septiembre de 2012 bajo el número 01665608 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-06-29

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 5 de abril de 2018, inscrito el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319571 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-02-23

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 12 de septiembre de 2012 bajo el No. 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad TELEFONICA SA (extranjera) matriz comunica que ejerce situación de control de forma indirecta a través de sociedad TELEFONICA INTERNACIONAL S A U, OLYMPIC LTDA, LATIN AMERICA CELULLAR HOLDINGS B V y TERRA NETWORKS COLOMBIA SAS; sobre la sociedad de la referencia subordinada.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración del Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 9 de abril de 2018 bajo el no. 02319571 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A. (matriz), configura grupo empresarial con las sociedades metropolitana de TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A y la sociedad de la referencia (subordinadas).

**** Aclaración Situación de Control ****

Que mediante documento privado sin núm. del representante legal del 12 de abril de 2018 inscrito el 19 de abril de 2018 con el número 02332016 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita con el número 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING S.L., LATIN AMERICA CELLULAR HOLDINGS S.L., y TERRA NETWORKS COLOMBIA S.A.S. En liquidación

**** Aclaración Situación de Control ****

Que mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 con el número 02463584 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades TELEFÓNICA LATINOAMERICA HOLDING S.L Y LATIN AMERICA CELLULAR HOLDING S.L.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TELEFONICA MOVILES CALLE 101
Matrícula No.: 00622726
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1994
Último año renovado: 2015
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 100-65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00694678
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 3 Sur No. 71 C 19 P2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VTELEFONICA MOVILES PARQUE CENTRAL
BAVARIA
Matrícula No.: 00694680
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 31 No. 13 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 00832331
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 128 94
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MOVISTAR CALLE 103
Matrícula No.: 01206984
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No 103 -25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01322151
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 15 No 123 - 30 Lc 1151
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322190
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 7 77
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322198
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 10 68
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01337681
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 5 71
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: TELEFONICA MOVILES CALLE 116
Matrícula No.: 01925575
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2009
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 116 No. 18 71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CHAPINERO
Matrícula No.: 01952021
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 58 71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CITY POINT
Matrícula No.: 01952058
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 101 No. 66 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES SOACHA
Matrícula No.: 02038715
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 # 32 - 35 C.C. Mercurio
Locales 240 A 245
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CALLE 26
Matrícula No.: 02598572
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 No. 32 A - 33 Ed Tacay Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ALPASO
Matrícula No.: 02598573
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 No 103 B - 65 Lc 1 - 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MORATO
Matrícula No.: 02599399
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2015
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22**

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 60 No. 114 A - 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA FONTIBON
Matrícula No.:	02672266
Fecha de matrícula:	5 de abril de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 100 No. 20 - 29
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CEDRITOS
Matrícula No.:	02761574
Fecha de matrícula:	16 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 140 No. 12 - 81
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	02799792
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 27 38 A - 61 Sur L 1 - 106 En 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CVR TIENDA EXPRESS
Matrícula No.:	02946113
Fecha de matrícula:	12 de abril de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 19 A No. 72 - 57 Lc C - 129 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA LA COLINA
Matrícula No.:	03097847
Fecha de matrícula:	10 de abril de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 58 D No. 146 - 51 Cc Parque La Colina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Lc 337
Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 02463933 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000) a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 14 de enero de 2014 inscrita el 6 de febrero de 2014 bajo el número 01804203 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.MOVISTAR.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de mayo de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2020 Hora: 11:43:22

Recibo No. 8320006901

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000690100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia

Nº - 2847



AAD41962B34

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2847
 DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE
 FECHA: DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
 OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

DE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP Nit N° 830.122.566-1
 A: JUAN FRANCISCO SALAZAR OLAYA C.C. No. 7.693.319

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., cuyo Notario es el Doctor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita y enviada por e-mail **MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS**, mujer, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP**, identificada con el Nit N° 830.122.566-1 Constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (1.331) del dieciséis (16) de Junio de dos mil tres (2003) de la Notaría Veintidós (22) del Círculo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura, quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE**, declaró, que por medio del presente instrumento:

CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a **JUAN FRANCISCO SALAZAR OLAYA**, persona mayor de edad, hombre, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.319, para que en nombre y representación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ejecuten los siguientes actos o contratos:

- 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase de Entidades Públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden Nacional, Departamental, Municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, incluso los

Notario J. Sánchez García

10544KOKCQ6AAXSK 19/12/2016 cadena sa



Ca225720901



República de Colombia

libro notarial para uso exclusivo de escritura pública - certificación de cumplimiento del registro notarial

contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la Compañía; 2) Participar en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las anteriores facultades.

El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA *****

Se protocoliza Autenticación Biométrica.

El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé.

(Resolución No. 0451 del 20 de Enero 2.017). Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos notariales \$ 55.300

IVA: \$ 36.195

Fondo Nacional del Notariado \$ 5.550

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - NOTARÍA DE BOGOTÁ - C.C. 225720901



República de Colombia



Aa041962835

Nº 2647

3

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 5.550

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: -

Aa041962834, Aa041962835.

ESCRITURACIÓN-RESPONSABLES

Rev / Legal	<u>[Signature]</u>	Digitó	<u>[Signature]</u>	Radició	<u>[Signature]</u>	Cerró	<u>[Signature]</u>
Liquidó	<u>[Signature]</u>	Facturó	<u>[Signature]</u>	Identif / Huellas (Toma Biométrica)	<u>[Signature]</u>		

Firma,



[Signature]

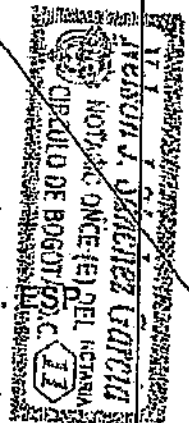


MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS

C.C.N°

TEL:

REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.



GUILLERMIO CHAVEZ CRISTANCHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**



**ES FIEL Y (2º) SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 2847 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017 TOMADA DE SU
ORIGINAL CON DESTINO A:**

INTERESADO

EN 18 HOJAS BOGOTA D.C DE 22 AGOSTO 2017



**NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE (E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA**

República de Colombia

El notario es responsable de la veracidad de los datos que se suministran y de la legalidad de los actos que se celebran.

IMPRESION EN UNO DE LOS LADOS DE LA HOJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7693319**

SALAZAR OLAYA
APELLIDOS

JUAN FRANCISCO
NOMBRES

Juan F. Salazar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1972**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-AGO-1991 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500111-43099661-M-0007693319-20020308

00372 02067H 01 111130751

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 1 DE 41

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NIT: 00000830122566-1

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00031962

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2009/12/15

FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2020/04/15

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0001331 DEL 16 DE JUNIO DE 2003 DE NOTARÍA 22 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 2003, CON EL NO. 00885337 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DE NATURALEZA COMERCIAL DENOMINADA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P.

LA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA DISUELTA Y SU DURACIÓN ES HASTA EL

31 DE DICIEMBRE DE 2092.

REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, TRES (3) SUPLENTE PERMANENTES QUIENES LO REEMPLAZARÁN Y TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES DE ÉSTE, Y UN (1) CUARTO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA FINES JUDICIALES, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES ACTUARÁN PARA TODOS LOS ACTOS DE LA SOCIEDAD CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y ESTARÁN FACULTADOS PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES, ENTRE OTROS A LOS VICEPRESIDENTES DE CADA ÁREA DE GESTIÓN PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS ACTOS DE SU COMPETENCIA. MEDIANTE ACTA NO. 114 DEL 10 DE JULIO DE 2017, DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CON EL NO. 02260356 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RUIZ DIAZ-GRANADOS MARTHA ELENA	C.C. NO. 000000039775711
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	TORRES TRIANA NOHORA BEATRIZ	C.C. NO. 000000051924153

MEDIANTE ACTA NO. 119 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018, DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2018 CON EL NO. 02317182 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	HERNANDEZ RAMIREZ FABIAN ANDRES	C.C. NO. 000000093380737

MEDIANTE ACTA NO. 125 DEL 4 DE MARZO DE 2019, DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE MARZO DE 2019 CON EL NO. 02437871 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MAESTRE TINAO ELENA ELOISA	C.E. NO. 00000000948823
SEGUNDO	NAVARRETE PEREZ	C.C. NO. 000000052254002



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 2 DE 41

* * * * *

SUPLENTE DEL MARIA CAROLINA
REPRESENTANTE
LEGAL

FACULTADES:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y LOS REPRESENTANTES LEGALES. EL GERENTE GENERAL SERÁ EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y, EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: (A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, CELEBRANDO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y CON ESTOS ESTATUTOS. (B) USAR DE LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; (C) CELEBRAR CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS Y DERECHOS PARA EL USO Y GOCE DE LOS BIENES, ACTIVOS Y DERECHOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 142 DE 1994 ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DE DICHS CONTRATOS CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. (D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; (E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJECUCIÓN, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS Y DEMÁS INFORMACIONES REQUERIDAS POR LA LEY; (F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; (H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CREA INDISPENSABLE Y HACER LAS CONVOCACIONES DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; (I) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA (1) VEZ CADA DOS (2) MESES Y CUANDO QUIERA QUE LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; (J) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR TODOS LOS INFORMES QUE ÉSTA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; (K) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; (L) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE

TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; (M) DELEGAR EN EL (LOS) SUPLENTE(S) O DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA CORRECTA MARCHA DE LA SOCIEDAD; (N) OTORGAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y DE CUALQUIER ORDEN; (O) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, O LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. (P) LOS SUPLENTE(S) REEMPLAZARÁN AL GERENTE GENERAL Y TENDRÁN LAS MIMAS FACULTADES DE ÉSTE. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS CUARENTA Y UNO (41) Y CINCUENTA Y DOS (52) DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, RESPECTIVAMENTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: CUANDO LOS ACTOS Y CONTRATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PARÁGRAFO PRIMERO ANTERIOR, VAYAN A SER CELEBRADOS POR REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE(S), REQUERIRÁN LA FIRMA CONJUNTA DE POR LO MENOS DOS (2) DE ELLOS. PARÁGRAFO TERCERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE(S) PODRÁ DELEGAR, TEMPORALMENTE Y PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN EN VIRTUD DEL PRESENTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL EN EL CUAL SE ESPECIFIQUE EL ACTO PARA EL CUAL SE CONFIERE EL PODER Y EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL APODERADO PODRÁ EJERCERLO. PARÁGRAFO: EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TENDRÁ FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EXCLUSIVAMENTE PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y PODRÁ EJECUTAR ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, O ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN QUE LA SOCIEDAD INTERVENGA YA SEA COMO ACTOR, COADYUVANTE, DEMANDADO O COMO TERCERO VINCULADO DE CUALQUIER OTRA FORMA, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES EXTERNOS, EN QUIENES PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS A TRAVÉS DE PODERES GENERALES O ESPECIALES, ESPECIALMENTE PARA ATENDER DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIOS DE PARTE.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL

TV 60 NO. 114 A 55

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

BARRIO: MORATO

TELEFONO 1: 5935256

TELEFONO 2: 5931117

CORREO ELECTRONICO: NOTIFICACIONESJUDICIALES@TELEFONICA.COM

A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL

TV 60 NO. 114 A 55

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 3 DE 41

* * * * *

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: MORATO
TELEFONO 1: 7050000
CORREO ELECTRONICO: NOTIFICACIONESJUDICIALES@TELEFONICA.COM
A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO
MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

GRAN EMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2019/12/31
ACTIVO CORRIENTE: \$2.300.764.804.000,00
ACTIVO TOTAL: \$12.895.848.378.000,00
PASIVO CORRIENTE: \$2.311.023.373.000,00
PASIVO TOTAL: \$6.197.963.765.000,00
PATRIMONIO: \$6.697.884.613.000,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$511.214.847.000,00
GASTOS DE INTERESES: \$208.875.543.000,00

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL
PROponente REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ: 0,99
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,48
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 2,44

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL
PROponente REPORTO:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,07
 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,03

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
 CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
24	10	20	00	DISPOSICIÓN EN ESTANTES Y ALMACENAMIENTO
26	12	15	00	ALAMBRE ELÉCTRICO
26	12	16	00	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
26	12	17	00	CABLEADO PREFORMADO
31	42	15	00	SELLOS SINTERIZADOS
32	10	15	00	CONJUNTOS DE CIRCUITOS Y COMPONENTES DE RAD IOFRECUENCIA (RF)
32	10	16	00	CIRCUITOS INTEGRADOS
32	15	16	00	SUBSISTEMAS PROGRAMABLES DE CONTROLADOR LÓG ICO
39	12	10	00	EQUIPAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y CONVERSIÓN DE ALIMENTACIÓN
39	12	11	00	CENTROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN Y ACCESOR IOS
39	12	14	00	LENGÜETAS DE CONEXIÓN, CONECTADORES Y TERMI NALES
39	12	16	00	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA LA PROTECCIÓ N DE CIRCUITOS
41	11	37	00	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
42	19	16	00	SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDAD MÉDIC A
43	19	15	00	DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL
43	19	16	00	PARTES O ACCESORIOS DE DISPOSITIVOS DE COMU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 4 DE 41

* * * * *

				NICACIÓN PERSONAL	
43	20	14	00	TARJETAS DEL SISTEMA	
43	20	15	00	MÓDULOS O INTERFACES DE PROCESADORES DE TABLERO (BOARD) DEL SISTEMA	
43	20	16	00	COMPONENTES DEL CHASIS	
43	20	18	00	DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO	
43	20	19	00	ACCESORIOS DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO	
43	20	20	00	DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO EXTRAÍBLES	
43	20	21	00	ACCESORIOS DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO O EXTRAÍBLES	
43	20	22	00	SUBCONJUNTOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS	
43	21	15	00	COMPUTADORES	
43	21	16	00	ACCESORIOS DE COMPUTADOR	
43	21	17	00	DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE ENTRADA DE DATOS	
43	21	18	00	ACCESORIOS DE DISPOSITIVOS DE ENTRADA DE DATOS DE COMPUTADOR	
43	21	19	00	MONITORES Y PANTALLAS DE COMPUTADOR	
43	21	20	00	ACCESORIOS DE PANTALLAS DE COMPUTADOR	
43	21	21	00	IMPRESORAS DE COMPUTADOR	
43	21	22	00	SISTEMAS DE MANEJO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS DE COMPUTADOR	
43	22	15	00	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LLAMADAS O ACCESORIOS	
43	22	16	00	COMPONENTES Y EQUIPO DE ACCESO DE ABONADO DE LÍNEA DIGITAL (DSL) Y ACCESORIOS	

43 22 17 00 EQUIPO FIJO DE RED Y COMPONENTES
43 22 18 00 DISPOSITIVOS DE RED ÓPTICA
43 22 25 00 EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED
43 22 26 00 EQUIPO DE SERVICIO DE RED
43 22 27 00 EQUIPO TELEGRÁFICO
43 22 28 00 EQUIPO DE TELEFONÍA
43 22 29 00 ACCESORIOS DE EQUIPO DE TELEFONÍA
43 22 30 00 EQUIPO DE TELETIPO
43 22 31 00 COMPONENTES Y EQUIPO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES MÓVILES Y DIGITALES
43 22 32 00 PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA POR MÓVIL
43 22 33 00 DISPOSITIVOS Y EQUIPOS PARA INSTALACIÓN DE CONECTIVIDAD DE REDES Y DATACOM
43 23 15 00 SOFTWARE FUNCIONAL ESPECÍFICO DE LA EMPRESA
43 23 16 00 SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES (ERP) Y CONTABILIDAD FINANCIERA
43 23 20 00 SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO O JUEGOS DE COMPUTADOR
43 23 21 00 SOFTWARE DE EDICIÓN Y CREACIÓN DE CONTENIDOS
43 23 22 00 SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS
43 23 23 00 SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS
43 23 24 00 PROGRAMAS DE DESARROLLO
43 23 25 00 SOFTWARE EDUCATIVO O DE REFERENCIA
43 23 26 00 SOFTWARE ESPECÍFICO PARA LA INDUSTRIA
43 23 27 00 SOFTWARE DE APLICACIONES DE RED
43 23 28 00 SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE REDES
43 23 29 00 SOFTWARE PARA TRABAJO EN REDES
43 23 30 00 SOFTWARE DE ENTORNO OPERATIVO
43 23 32 00 SOFTWARE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020

HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 5 DE 41

* * * * *

43	23	34	00	SOFTWARE DE CONTROLADORES DE DISPOSITIVOS Y UTILIDADES	
43	23	35	00	SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
43	23	36	00	SOFTWARE DE EQUIPO ELÉCTRICO	
43	23	37	00	SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS	
44	10	29	00	ACCESORIOS DE MÁQUINAS DE OFICINA	
45	11	16	00	PROYECTORES Y SUMINISTROS	
45	11	17	00	EQUIPO DE COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE SONIDO, HARDWARE Y CONTROLADORES	
45	11	18	00	EQUIPO DE PRESENTACIÓN DE VÍDEO Y DE MEZCLA DE VÍDEO Y SONIDO, HARDWARE Y CONTROLADORES	
45	11	19	00	EQUIPOS, HARDWARE Y CONTROLADORES PARA SISTEMAS DE TELECONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA	
45	12	15	00	CÁMARAS	
46	16	15	00	CONTROL DE TRÁFICO	
46	17	16	00	EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN	
46	19	15	00	PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS	
52	16	15	00	EQUIPOS AUDIOVISUALES	
71	12	23	00	SERVICIOS DE POZO SUBMARINO	
72	10	15	00	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN	
72	10	33	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
72	15	12	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HVAC CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO Y AIRE ACONDICIONADO	
72	15	15	00	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	

72	15	16	00	SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COM	
				UNICACIÓN	
72	15	17	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEG	
				URIDAD FÍSICA E INDUSTRIAL	
73	15	21	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	
				EQUIPO DE MANUFACTURA	
80	10	15	00	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMI	
				NISTRACIÓN CORPORATIVA	
80	10	16	00	GERENCIA DE PROYECTOS	
80	10	17	00	GERENCIA INDUSTRIAL	
80	11	15	00	DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	
80	11	16	00	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	
81	10	17	00	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	
81	11	15	00	INGENIERÍA DE SOFTWARE O HARDWARE	
81	11	16	00	PROGRAMADORES DE COMPUTADOR	
81	11	17	00	SISTEMAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN MIS	
81	11	18	00	SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE C	
				OMPONENTES DE SISTEMAS	
81	11	19	00	SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN	
81	11	20	00	SERVICIOS DE DATOS	
81	11	21	00	SERVICIOS DE INTERNET	
81	11	22	00	MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE	
81	11	23	00	MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE HARDWARE DE COMP	
				UTADOR	
81	11	24	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE HA	
				RDWARE DE COMPUTADOR	
81	11	25	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE LI	
				CENCIAS DE SOFTWARE DE COMPUTADOR	
81	16	15	00	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACCESO	
81	16	16	00	SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍ	
				A	
81	16	17	00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 6 DE 41

* * * * *

81 16 18 00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQ	
	UIPOS O PLATAFORMAS DE VOZ Y DATOS O MULTIM	
	EDIA	
=====		
82 13 16 00	FOTÓGRAFOS Y CINEMATÓGRAFOS	
=====		
83 11 15 00	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS LOCALES Y DE LAR	
	GA DISTANCIA	
=====		
83 11 16 00	SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES	
=====		
83 11 17 00	SERVICIOS DE FACSIMIL Y TELÉGRAFOS	
=====		
83 11 18 00	SERVICIOS DE TELEVISIÓN	
=====		
83 11 22 00	SERVICIOS MEJORADOS DE TELECOMUNICACIONES	
=====		
83 11 23 00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR FIBRA	
=====		
83 11 24 00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE MERCADO	
	CONMUTADO Y CIRCUITO DE LÍNEA DEDICADA ALQU	
	ILADA	
=====		
83 11 25 00	CAPACIDADES DE EJE TRONCAL	
=====		
83 11 26 00	ACCESO DE CLIENTES	
=====		
83 12 16 00	CENTROS DE INFORMACIÓN	
=====		
83 12 17 00	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA	
=====		
84 12 17 00	ASESORÍA DE INVERSIONES	
=====		
86 10 17 00	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO - C	
	IENTÍFICA	
=====		

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO DE LA REPUBLICA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 520,10
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 81 | 11 | 21 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y ADISTANCIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 9.483,07
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 22 | 15 | 00 | | 43 | 22 | 17 | 00 | | 43 | 22 | 18 | 00 |
=====
| 43 | 22 | 25 | 00 | | 43 | 22 | 26 | 00 | | 43 | 22 | 29 | 00 |
=====
| 81 | 11 | 19 | 00 | | 81 | 11 | 20 | 00 | | 81 | 11 | 21 | 00 |
=====
| 81 | 16 | 17 | 00 | | 81 | 16 | 18 | 00 | | 83 | 11 | 15 | 00 |
=====
| 83 | 11 | 23 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SIEMENS - COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 26.534,24
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 49,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 45 | 11 | 19 | 00 | | 72 | 10 | 33 | 00 | | 72 | 15 | 16 | 00 |
=====
| 81 | 11 | 21 | 00 | | 81 | 16 | 17 | 00 | | 83 | 11 | 16 | 00 |
=====
| 83 | 11 | 23 | 00 | | 83 | 11 | 25 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 7 DE 41

* * * * *

CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 493.147,04
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	19	15	00	43	21	15	00	43	22	31	00
43	23	36	00	72	15	16	00	81	11	17	00
81	11	18	00	81	11	20	00	81	11	21	00
81	11	22	00	81	16	17	00	83	11	15	00
83	11	16	00	83	12	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5

CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 193,38
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
83	11	23	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6

CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 242,72
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD

=====
| 83 | 11 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 152,67
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM| FAMI| CLAS| PROD|
=====

| 81 | 11 | 17 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 97,40
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM| FAMI| CLAS| PROD|
=====

| 83 | 11 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.335,10
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM| FAMI| CLAS| PROD| | SEGM| FAMI| CLAS| PROD|
=====

| 43 | 22 | 31 | 00 | | 83 | 11 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 398,38
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM| FAMI| CLAS| PROD| | SEGM| FAMI| CLAS| PROD| | SEGM| FAMI| CLAS| PROD|
=====

43 22 25 00	72 15 16 00	73 15 21 00
81 11 21 00	81 16 17 00	41 11 37 00
43 22 17 00	43 20 15 00	43 22 18 00
43 22 26 00	43 23 23 00	43 23 28 00
43 23 29 00	43 22 33 00	43 23 32 00
45 12 15 00	45 11 19 00	80 10 16 00
81 11 18 00	83 11 16 00	83 11 22 00
83 11 23 00	83 12 17 00	86 10 17 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 8.748,76

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	43 22 18 00	43 22 26 00
72 15 16 00	81 11 18 00	81 11 20 00
81 11 21 00	81 16 17 00	83 11 16 00
83 11 23 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 19.913,43

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	43 22 18 00	43 22 26 00
72 15 16 00	81 11 18 00	81 11 20 00
81 11 21 00	81 16 17 00	83 11 23 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 9 DE 41

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPOICA - CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.361,01

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	43	22	18	00	43	22	26	00
72	15	16	00	81	11	18	00	81	11	21	00
81	16	17	00	83	11	23	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 36.335,39

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	43	22	18	00	43	22	26	00
72	15	16	00	81	11	18	00	81	11	21	00
81	16	17	00	83	11	23	00	41	11	37	00
43	20	15	00	43	23	23	00	43	22	25	00
43	23	28	00	43	23	29	00	43	22	33	00
43	23	32	00	45	12	15	00	45	11	19	00
80	10	16	00	83	11	16	00	83	11	22	00
83	12	17	00	86	10	17	00				

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: RUNT - REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 50.348,44

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	43	22	18	00	43	22	26	00
43	23	15	00	72	15	16	00	81	11	18	00
81	11	20	00	81	11	21	00	81	16	17	00
83	11	15	00	83	11	23	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 370,45

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	18	00	43	22	26	00	43	23	30	00
81	11	17	00	81	11	18	00	81	11	19	00
81	11	20	00	81	11	25	00	81	16	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5,90

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	43	22	18	00	43	22	26	00
81	11	18	00	81	11	21	00	81	16	17	00

43 22 17 00	43 22 18 00	43 22 26 00
81 11 18 00	81 11 21 00	81 16 17 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: WS ATKINS INTERNATIONAL LIMITED

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 180,08

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 21 17 00	81 11 20 00	84 12 17 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CALDAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 44,87

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	43 22 18 00	43 22 26 00
81 11 18 00	81 11 21 00	81 16 17 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6.006,49

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
83 11 15 00	83 11 16 00	83 12 17 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27
 CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 30.503,20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 11 DE 41

* * * * *

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	43	22	18	00	43	22	26	00
81	11	18	00	81	11	21	00	81	16	17	00
41	11	37	00	43	20	15	00	43	23	23	00
43	22	25	00	43	23	28	00	43	23	29	00
43	22	33	00	43	23	32	00	45	12	15	00
45	11	19	00	72	15	16	00	80	10	16	00
83	11	16	00	83	11	22	00	83	11	23	00
83	12	17	00	86	10	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALLIANZ SEGUROS S A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 595,29

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
32	10	16	00	41	11	37	00	43	22	32	00
43	23	21	00	43	23	34	00	45	11	16	00
45	11	18	00	46	17	16	00	52	16	15	00
72	15	16	00	82	13	16	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 443,82
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	43	22	31	00	43	22	32	00
83	11	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: BBVA COLOMBIA S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.070,75
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	18	00	43	22	26	00	81	11	18	00
81	11	19	00	81	11	20	00	81	11	25	00
81	16	17	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: AERONAUTICA CIVIL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.434,92
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	43	22	18	00	43	22	26	00
81	11	18	00	81	11	21	00	81	16	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROCESS CONSULTANTS INC SUCURSAL COLOMBIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.729,84
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 31.655,84

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
24	10	20	00	43	22	25	00	43	22	26	00
43	22	28	00	43	22	33	00	72	10	33	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 468,50

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	33	00	81	11	18	00	81	11	20	00
81	11	21	00	83	12	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 195,19

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	25	00	43	22	33	00	43	23	32	00
81	11	18	00	81	11	20	00	81	11	21	00
83	11	22	00	83	12	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 71,67



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 13 DE 41

* * * * *

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
81	11	21	00	81	16	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 39

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: COMPUFACIL S A S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 372,46

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	19	15	00	43	22	31	00	43	22	32	00
81	16	17	00	81	11	20	00	81	11	21	00
83	11	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 41

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.862,34

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	19	15	00	43	22	31	00	83	11	16	00
43	22	28	00	81	16	17	00	81	16	18	00
83	12	17	00	43	22	26	00	81	11	21	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 42

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 922,42

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
81	11	25	00	43	23	15	00	43	23	32	00
81	11	18	00	81	11	15	00	81	11	22	00
81	16	16	00	43	23	21	00	43	23	23	00
81	11	20	00	43	21	22	00	43	22	25	00
46	17	16	00	43	23	28	00	43	23	30	00
80	11	16	00	81	11	19	00	45	11	17	00
43	23	27	00	81	11	21	00	81	11	23	00
81	16	17	00	83	11	23	00	43	22	26	00
26	12	16	00	39	12	14	00	43	22	33	00
43	22	18	00	83	11	24	00	83	11	22	00
83	12	16	00	43	20	15	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 16.900,57

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	15	00	43	22	18	00	43	22	26	00
43	22	33	00	72	15	16	00	81	11	21	00
81	16	17	00	81	11	18	00	83	11	22	00
83	12	17	00	45	11	16	00	45	12	15	00
45	11	19	00	43	21	21	00	81	11	15	00
43	23	29	00	81	11	17	00	43	21	15	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 14 DE 41

* * * * *

81 11 23 00	43 23 28 00	43 23 23 00
80 10 16 00	81 11 24 00	81 11 22 00
81 16 18 00	81 11 25 00	43 22 31 00
43 23 15 00	83 11 23 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 44

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 14.302,91

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	43 20 15 00	43 22 18 00
43 22 26 00	43 22 33 00	72 15 16 00
81 11 21 00	81 16 17 00	81 11 18 00
83 11 22 00	83 12 17 00	43 23 29 00
81 11 17 00	81 11 15 00	43 23 28 00
43 23 23 00	80 10 16 00	81 11 22 00
81 16 18 00	81 11 25 00	43 22 31 00
43 23 15 00	83 11 23 00	43 23 27 00
43 22 28 00	43 22 29 00	83 11 15 00
39 12 10 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 45

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 19.753,81
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
81	11	20	00	81	11	16	00	72	10	15	00
72	15	12	00	72	15	15	00	26	12	16	00
32	15	16	00	43	20	16	00	43	22	29	00
43	22	28	00	81	11	21	00	43	23	28	00
81	11	18	00	43	22	31	00	39	12	14	00
43	20	18	00	72	15	16	00	43	23	23	00
43	23	29	00	83	12	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 46
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 12.214,55
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	33	00	43	23	23	00	43	23	29	00
72	15	16	00	81	16	17	00	43	22	25	00
26	12	16	00	43	22	26	00	80	11	16	00
83	12	17	00	43	21	15	00	43	22	17	00
43	20	22	00	43	23	28	00	81	11	18	00
81	11	21	00	46	17	16	00	72	15	17	00
43	23	32	00	39	12	14	00	72	10	33	00
81	10	17	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 47
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 16 DE 41

* * * * *

43 23 23 00	81 11 22 00	81 11 25 00
=====	=====	=====
81 16 16 00	81 11 15 00	43 23 15 00
=====	=====	=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.655,84

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
81 16 17 00	81 11 21 00	43 22 31 00
=====	=====	=====
83 11 16 00	83 12 17 00	43 22 32 00
=====	=====	=====
43 19 15 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 54

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 152.938,32

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
43 22 17 00	43 20 15 00	43 22 18 00
=====	=====	=====
43 22 26 00	43 23 23 00	43 22 25 00
=====	=====	=====
43 23 28 00	43 23 29 00	43 22 33 00
=====	=====	=====
43 23 32 00	45 12 15 00	45 11 19 00
=====	=====	=====
72 15 16 00	80 10 16 00	81 11 18 00
=====	=====	=====
81 11 21 00	81 16 17 00	83 11 16 00
=====	=====	=====

```

=====
| 83 | 11 | 22 | 00 | | 83 | 11 | 23 | 00 | | 83 | 12 | 17 | 00 |
=====
| 86 | 10 | 17 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 55

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 70,05

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 20 | 18 | 00 | | 43 | 20 | 16 | 00 | | 43 | 20 | 20 | 00 |
=====
| 43 | 22 | 25 | 00 | | 43 | 22 | 26 | 00 | | 72 | 10 | 33 | 00 |
=====
| 80 | 11 | 16 | 00 | | 81 | 11 | 18 | 00 | | 81 | 11 | 20 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 56

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 400,50

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 26 | 12 | 16 | 00 | | 39 | 12 | 14 | 00 | | 43 | 20 | 22 | 00 |
=====
| 43 | 21 | 15 | 00 | | 43 | 22 | 26 | 00 | | 43 | 22 | 33 | 00 |
=====
| 81 | 11 | 16 | 00 | | 81 | 11 | 17 | 00 | | 81 | 11 | 18 | 00 |
=====
| 81 | 11 | 20 | 00 | | 81 | 16 | 17 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 59

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.574,62

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

```




CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 17 DE 41

* * * * *

26 12 15 00	43 22 17 00	43 22 26 00
43 22 18 00	43 22 32 00	43 22 25 00
43 22 31 00	43 23 32 00	72 10 33 00
72 15 16 00	80 11 16 00	81 11 18 00
81 11 21 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 60

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 20.773,85

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 22 17 00	43 22 18 00	43 22 26 00
43 23 28 00	72 15 16 00	81 11 20 00
81 11 21 00	81 16 17 00	83 11 23 00
83 12 17 00	80 11 16 00	81 11 18 00
83 11 22 00	43 22 31 00	43 22 33 00
43 23 23 00	43 23 29 00	83 11 16 00
41 11 37 00	81 11 23 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 61

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 13.621,02

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
26	12	16	00	39	12	16	00	43	21	15	00
43	22	17	00	43	22	18	00	43	22	26	00
72	10	33	00	43	23	28	00	81	11	15	00
80	11	16	00	81	11	18	00	81	11	20	00
81	11	21	00	81	11	22	00	81	16	17	00
83	11	23	00	83	12	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 62

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SENA DIGITAL

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 935.614,30

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 40,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	33	00	43	22	17	00	43	22	18	00
43	22	26	00	81	11	20	00	81	11	21	00
81	16	17	00	81	16	18	00	83	11	16	00
83	11	23	00	83	12	17	00	81	11	18	00
39	12	10	00	41	11	37	00	43	23	36	00
26	12	16	00	43	22	31	00	43	22	32	00
81	11	17	00	43	21	16	00	26	12	15	00
72	15	16	00	43	20	16	00	43	22	28	00
39	12	14	00	43	20	15	00	43	22	29	00
83	11	15	00	43	19	15	00	43	19	16	00
43	23	15	00	43	23	35	00	81	16	16	00
43	22	15	00	43	21	19	00	43	23	34	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 18 DE 41

* * * * *

45 11 16 00	45 11 18 00	45 11 19 00
=====	=====	=====
45 12 15 00	52 16 15 00	81 11 22 00
=====	=====	=====
80 10 16 00	80 10 17 00	80 11 15 00
=====	=====	=====
43 23 32 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 63

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA - COMFENALCO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 203,55

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
43 23 23 00	81 11 22 00	81 11 25 00
=====	=====	=====
81 16 16 00	81 11 15 00	43 23 15 00
=====	=====	=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 64

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA - COMFENALCO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 62,34

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
43 23 23 00	81 11 22 00	81 11 25 00
=====	=====	=====
81 16 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 65

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.824,99

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	17	00	43	22	18	00	43	22	26	00
43	23	28	00	72	15	16	00	81	11	20	00
81	11	21	00	81	16	17	00	83	11	23	00
83	12	17	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 72

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 23,08

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	19	15	00	43	22	31	00	83	11	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 73

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 43,22

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	22	28	00	81	16	17	00	81	16	18	00
83	11	16	00	83	12	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 75

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCOLOMBIA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.082,05

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 19 DE 41

* * * * *

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
81	11	18	00	81	11	20	00	81	11	21	00
81	16	17	00	83	11	22	00	83	11	23	00
83	12	17	00	43	22	17	00	43	22	18	00
43	22	26	00	43	22	28	00	43	22	31	00
43	22	33	00	43	23	23	00	43	23	29	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 76

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FINANCIERA JRC EN LIQUIDACION

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 443,82

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	19	15	00	43	22	17	00	43	22	26	00
43	22	28	00	43	22	31	00	81	11	21	00
83	11	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 77

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 459,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD

| 83 | 11 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 80

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 25.074,44

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
26 12 16 00	39 12 16 00	43 21 15 00
=====	=====	=====
43 22 17 00	43 22 18 00	43 22 26 00
=====	=====	=====
81 16 17 00	43 23 28 00	72 10 33 00
=====	=====	=====
81 11 15 00	80 11 16 00	81 11 18 00
=====	=====	=====
81 11 20 00	81 11 21 00	81 11 22 00
=====	=====	=====
83 11 23 00	83 12 17 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 81

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.000,27

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
26 12 15 00	43 22 17 00	43 22 26 00
=====	=====	=====
43 22 18 00	43 22 32 00	43 22 25 00
=====	=====	=====
43 22 31 00	43 23 32 00	72 10 33 00
=====	=====	=====
72 15 16 00	80 11 16 00	81 11 18 00
=====	=====	=====
81 11 21 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 82

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO , BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE S.A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.940,54



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 20 DE 41

* * * * *

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
26	12	16	00	32	15	16	00	42	19	16	00
43	20	16	00	43	20	15	00	46	17	16	00
52	16	15	00	72	15	16	00	72	15	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 83

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO , BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE S.A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 15.417,87

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
26	12	16	00	32	15	16	00	42	19	16	00
43	20	16	00	43	20	15	00	46	17	16	00
52	16	15	00	72	15	16	00	72	15	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 84

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO , BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE S.A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.004,87

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
26	12	16	00	32	15	16	00	42	19	16	00

43 20 16 00	43 20 15 00	46 17 16 00
=====	=====	=====
52 16 15 00	72 15 16 00	72 15 17 00
=====	=====	=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 86

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 20.828,37

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
83 11 16 00	43 22 17 00	43 22 18 00
43 22 25 00	43 22 26 00	43 22 31 00
43 22 33 00	43 23 32 00	43 23 15 00
43 23 28 00	43 23 29 00	81 11 18 00
45 11 19 00	71 12 23 00	72 15 16 00
83 12 17 00	81 11 21 00	81 16 17 00
83 11 22 00	83 11 23 00	

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EN RELACION CON LA VINCULACION DEL PROPONENTE CON GRUPOS EMPRESARIALES O SITUACIONES DE CONTROL, REPORTA:

CONTROLANTE:

NOMBRE: TELEFONICA SA

IDENTIFICACION: 00009001402635

DOMICILIO: MADRID ESPAÑA

CONTROLADA:

NOMBRE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

IDENTIFICACION: 000008301225661

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 21 DE 41

* * * * *

CERTIFICA:

QUE EL DIA 15 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00302980 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 15 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009.

QUE EL DIA 13 DEL MES DE JULIO DE 2010 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00331796 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 13 DEL MES DE JULIO DE 2010.

QUE EL DIA 15 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00349584 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 15 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.

QUE EL DIA 14 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00376580 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 14 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011.

QUE EL DIA 02 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00385556 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 02 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

QUE EL DIA 10 DEL MES DE JULIO DE 2012 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00407817 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 10 DEL MES DE JULIO DE 2012.

QUE EL DIA 17 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00425449 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 17 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.

QUE EL DIA 16 DEL MES DE MAYO DE 2013 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00440612 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE MAYO DE 2013.

QUE EL DIA 20 DEL MES DE MAYO DE 2014 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00483632 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 20 DEL MES DE MAYO DE 2014.

QUE EL DIA 26 DEL MES DE AGOSTO DE 2014 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00494378 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 26 DEL MES DE AGOSTO DE 2014.

QUE EL DIA 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00500418 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

QUE EL DIA 16 DEL MES DE ABRIL DE 2015 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00519002 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE ABRIL DE 2015.

QUE EL DIA 04 DEL MES DE ABRIL DE 2016 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00551852 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 04 DEL MES DE ABRIL DE 2016.

QUE EL DIA 25 DEL MES DE JULIO DE 2016 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00571049 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 25 DEL MES DE JULIO DE 2016.

QUE EL DIA 11 DEL MES DE ABRIL DE 2017 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00594235 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 11 DEL MES DE ABRIL DE 2017.

QUE EL DIA 31 DEL MES DE JULIO DE 2017 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00609485 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 31 DEL MES DE JULIO DE 2017.

QUE EL DIA 21 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00617435 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 21 DEL MES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 22 DE 41

* * * * *

NOVIEMBRE DE 2017.

QUE EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2018 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00636740 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2018.

QUE EL DIA 22 DEL MES DE MARZO DE 2019 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00663162 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 22 DEL MES DE MARZO DE 2019.

QUE EL DIA 05 DEL MES DE ABRIL DE 2019 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00665379 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 05 DEL MES DE ABRIL DE 2019.

QUE EL DIA 15 DEL MES DE ABRIL DE 2020 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00704965 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 15 DEL MES DE ABRIL DE 2020.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS ADJUDICADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO

MUNICIPIO: TENJO (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 156

FECHA DE ADJUDICACION: 2010/05/12

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 63.698.885,00

CLASIFICACION CONTRATO

32321 ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO

32405 ALQUILER DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
33301 EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
33303 SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/06/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00329626
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 0509 DE 2016
FECHA DE ADJUDICACION: 2016/12/09
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 541.009.890,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/01/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00583403
ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR
DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA
MUNICIPIO: MOCOA (PUTUMAYO)
NUMERO DEL CONTRATO: 0320
FECHA DE ADJUDICACION: 2010/09/03
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 117.530.664,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/10/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00342145
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
NUMERO DEL CONTRATO: 4600009660
FECHA DE ADJUDICACION: 2019/03/18
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 491.437.209,00
CLASIFICACION CONTRATO
81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/10/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00691562
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 650/17
FECHA DE ADJUDICACION: 2017/09/22
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 19.283.012,00
CLASIFICACION CONTRATO
81101700 INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/02/07
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00622248
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 043000-758-0-2009
FECHA DE ADJUDICACION: 2009/12/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.456.511.797,00
CLASIFICACION CONTRATO
20602 SISTEMAS DE TELEFONIA MASIVA, TELEGRAFO Y TELEX
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00314430
ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACION AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 161
FECHA DE ADJUDICACION: 2010/07/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 563.435.998,00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 23 DE 41

* * * * *

CLASIFICACION CONTRATO

32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS

33302 EQUIPOS DE COMUNICACIONES

33303 SOFTWARE

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/09/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00338999

ENTIDAD CONTRATANTE: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 179-081-2011

FECHA DE ADJUDICACION: 2011/11/24

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.359.900.833,00

CLASIFICACION CONTRATO

32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS

20602 SISTEMAS DE TELEFONIA MASIVA, TELEGRAFO Y TELEX

FECHA DE INSCRIPCION: 2012/01/26

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00392079

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

MUNICIPIO: IBAGUÉ (TOLIMA)

NUMERO DEL CONTRATO: 260

FECHA DE ADJUDICACION: 2019/04/15

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 39.260.104,00

CLASIFICACION CONTRATO

94131500 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

FECHA DE INSCRIPCION: 2019/05/07

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00678692

ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA

COMPRA EFICIENTE

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CCE-427-1-AMP-2016

FECHA DE ADJUDICACION: 2016/08/10

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 0,00

CLASIFICACION CONTRATO

81112100 SERVICIOS DE INTERNET

FECHA DE INSCRIPCION: 2016/09/02

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00574171

ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA

COMPRA EFICIENTE

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CCE-430-1-AMP-2016

FECHA DE ADJUDICACION: 2016/08/25

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 0,00

CLASIFICACION CONTRATO

81112000 SERVICIOS DE DATOS

FECHA DE INSCRIPCION: 2016/09/02

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00574180

ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 26878
FECHA DE ADJUDICACION: 2018/03/26
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 37.583.193,00
CLASIFICACION CONTRATO
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/04/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00627493

CONTRATOS EN EJECUCION

ENTIDAD CONTRATANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CON10-126DG
FECHA INICIO: 2010/12/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 19.715.287.900,00
CLASIFICACION CONTRATO
32325 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/01/13
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00353186
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOACHA
MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 727-2017
FECHA INICIO: 2017/03/08
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 39.893.700,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/04/27
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00597034
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TENJO
MUNICIPIO: TENJO (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 127
FECHA INICIO: 2012/04/10
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.654.078,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/05/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00402328
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TENJO
MUNICIPIO: TENJO (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 164
FECHA INICIO: 2012/07/06
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 4.141.200,00
CLASIFICACION CONTRATO
32509 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/06/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00405801
ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÑ Y LAS
COMUNICACIONES.
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 46466-2020
FECHA INICIO: 2020/03/23
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 8.482.833,00
CLASIFICACION CONTRATO
81111500 INGENIERÍA DE SOFTWARE O HARDWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2020/04/22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 24 DE 41

* * * * *

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00705262
ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 55-2010
FECHA INICIO: 2010/01/25
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 45.240.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32305 SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/05/31
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00327322
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICÍA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 06-1-10023-13
FECHA INICIO: 2013/05/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 83.877.238,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
4741 COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS
6120 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS
6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/09/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00454183
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICÍA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 06-2-10127-14
FECHA INICIO: 2014/12/02
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.647.854.832,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
4741 COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/12/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00505049
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 06-7-10073-17
FECHA INICIO: 2017/06/30
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.754.810.352,00
CLASIFICACION CONTRATO
39121100 CENTROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN Y ACCESORIOS
CONTRATO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN (LEY 1537 DE 2012 Y DECRETO

1077 DE 2015) (SI O NO): SI.
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/09/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00612145
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICÍA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 06-7-10116-14
FECHA INICIO: 2014/11/28
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 30.196.980.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
4741 COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS,
PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/12/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00505039
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 06-7-10117-11
FECHA INICIO: 2011/09/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 9.873.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/10/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00380510
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 06-7-10117-17
FECHA INICIO: 2017/10/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 13.514.949.286,00
CLASIFICACION CONTRATO
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/11/27
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00617817
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 06-7-10125-18
FECHA INICIO: 2018/11/30
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 11.279.785.471,00
CLASIFICACION CONTRATO
81161800 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS O
PLATAFORMAS DE VOZ Y DATOS O MULTIMEDIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/12/31
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00657464
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 06-7-10251-10
FECHA INICIO: 2010/12/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.585.706.662,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/01/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00352415
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICÍA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 8301225661



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 25 DE 41

* * * * *

FECHA INICIO: 2013/08/02
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 8.316.000.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/11/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00459565
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL
- BASE NAVAL ARC BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLÍVAR)
NUMERO DEL CONTRATO: 124-CBN1-DETEL-2013
FECHA INICIO: 2013/04/17
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 39.190.368,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/05/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00440092
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 00132 DE 2012
FECHA INICIO: 2010/12/30
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 58.616.999.829,00
CLASIFICACION CONTRATO
32320 DESARROLLO DE SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/02/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00431328
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 0079 DE 2019
FECHA INICIO: 2019/07/02
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 323.976.450,00
CLASIFICACION CONTRATO
83112200 SERVICIOS MEJORADOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/12/31
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00698792
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 0103 DE 2019
FECHA INICIO: 2019/08/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 23.350.393.604,00
CLASIFICACION CONTRATO
83112200 SERVICIOS MEJORADOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2020/01/08
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00699213
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CN 0105 DE 2019
FECHA INICIO: 2019/08/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 0,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2020/01/08
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00699220
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CN 0214 DE 2018
FECHA INICIO: 2018/12/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 752.799.650,00
CLASIFICACION CONTRATO
43222600 EQUIPO DE SERVICIO DE RED
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/03/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00661634
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CN 0280 DE 2017
FECHA INICIO: 2017/11/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 388.050.319,00
CLASIFICACION CONTRATO
43222600 EQUIPO DE SERVICIO DE RED
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/05/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00639841
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CN 0398 DE 2015
FECHA INICIO: 2015/09/25
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 120.711.319,00
CLASIFICACION CONTRATO
83112600 ACCESO DE CLIENTES
81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/10/21
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00539533
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CN 0468 DE 2015
FECHA INICIO: 2015/12/21
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 494.562.260,00
CLASIFICACION CONTRATO
83112600 ACCESO DE CLIENTES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/12/30
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00544767
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CN 0475 DE 2015
FECHA INICIO: 2015/12/26
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 82.247.183.464,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
83121700 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 26 DE 41

* * * * *

FECHA DE INSCRIPCION: 2015/12/30
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00544754
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN00125
FECHA INICIO: 2010/01/22
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 400.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32509 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/03/23
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00319870
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN0132
FECHA INICIO: 2010/12/29
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 58.616.999.829,00
CLASIFICACION CONTRATO
32320 DESARROLLO DE SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/02/22
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00357201
ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 1257
FECHA INICIO: 2018/06/25
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 3.180.173,00
CLASIFICACION CONTRATO
43233500 SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/08/03
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00647678
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CALI
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: CN-003-2019
FECHA INICIO: 2019/02/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 68.649.215,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/06/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00683963
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 100215313-061-2016
FECHA INICIO: 2016/02/26
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 168.852.384,00
CLASIFICACION CONTRATO

80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/05/27
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00566495
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 100215313-275-0-2014
FECHA INICIO: 2014/12/30
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 157.902.552,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/01/13
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00506144
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 100215313-283-0-2012
FECHA INICIO: 2012/12/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 141.226.838,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
7010 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00428356
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 029
FECHA INICIO: 2011/01/07
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.393.900.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
10303 REDES DE TRANSMISION DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/01/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00355133
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 20
FECHA INICIO: 2010/09/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 258.240.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/09/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00338029
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: NO. 003 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE 2011
FECHA INICIO: 2011/05/31
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 400.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32321 ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO
32337 SERVICIO CALL CENTER Y CONTAC CENTER
32509 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS
33301 EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/06/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00366426
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION
SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 27 DE 41

* * * * *

NUMERO DEL CONTRATO: CN-26-2016
FECHA INICIO: 2016/01/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 120.067.492,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/10/21
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00577893
ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
BOYACA-CORPOBOYACA
MUNICIPIO: TUNJA (BOYACÁ)
NUMERO DEL CONTRATO: CDS2011005
FECHA INICIO: 2011/07/11
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 22.272.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/08/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00372781
ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR
DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA
MUNICIPIO: MOCOA (PUTUMAYO)
NUMERO DEL CONTRATO: 0132
FECHA INICIO: 2009/05/29
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 80.388.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
10303 REDES DE TRANSMISION DE DATOS
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/08/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00335372
ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR
DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA
MUNICIPIO: MOCOA (PUTUMAYO)
NUMERO DEL CONTRATO: 0251 DE 2015
FECHA INICIO: 2015/04/29
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 88.195.450,00
CLASIFICACION CONTRATO
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
83112300 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR FIBRA
72151600 SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN
81112000 SERVICIOS DE DATOS
83121700 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA
83111500 COMUNICACIONES TELEFÓNICAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA
81111700 SISTEMAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN MIS
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
81111600 PROGRAMADORES DE COMPUTADOR

81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/12/08
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00543301
ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR
DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA
MUNICIPIO: MOCOA (PUTUMAYO)
NUMERO DEL CONTRATO: 0507-2013
FECHA INICIO: 2013/12/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 87.645.846,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/03/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00468832
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 04-7-10006
FECHA INICIO: 2013/03/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 166.599.951,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/03/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00434440
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS
Y ALIMENTOS - INVIMA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 161 DE 2016
FECHA INICIO: 2016/04/25
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 94.078.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
83121700 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
83112200 SERVICIOS MEJORADOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/05/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00565251
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS
Y ALIMENTOS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 162 DE 2017
FECHA INICIO: 2017/03/06
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 243.079.200,00
CLASIFICACION CONTRATO
83121700 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/03/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00587818
ENTIDAD CONTRATANTE: COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 100/2015
FECHA INICIO: 2015/11/18
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 19.522.103,00
CLASIFICACION CONTRATO
43232900 SOFTWARE PARA TRABAJO EN REDES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/11/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00541990
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 28 DE 41

* * * * *

NUMERO DEL CONTRATO: 094-DISAN-EJC-2013
FECHA INICIO: 2013/03/26
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 8.064.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6130 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN SATELITAL
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/04/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00436776
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 78-7-30131-10
FECHA INICIO: 2010/08/02
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 9.860.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
20602 SISTEMAS DE TELEFONIA MASIVA, TELEGRAFO Y TELEX
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/11/21
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00346881
ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: F079-2008
FECHA INICIO: 2008/08/06
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 486.015.045,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00314653
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO-040-2016
FECHA INICIO: 2016/02/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 25.520.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/02/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00548514
ENTIDAD CONTRATANTE: 899999003 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO-044-2017 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
FECHA INICIO: 2017/03/02
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 25.466.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
81161500 SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACCESO
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/03/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00587163
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO-124-2015
FECHA INICIO: 2015/05/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 18.560.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
43191500 DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/05/22
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00526929
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 9470
FECHA INICIO: 2011/06/10
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 528.990.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
33303 SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/07/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00369914
ENTIDAD CONTRATANTE: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES -
CAPRECOM
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN01-0102-2013 29/05/2013
FECHA INICIO: 2013/05/29
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 54.423.810,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/06/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00443218
ENTIDAD CONTRATANTE: CAPRECOM
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN01-0446-2011
FECHA INICIO: 2011/09/09
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 630.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32320 DESARROLLO DE SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/10/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00380047
ENTIDAD CONTRATANTE: CAPRECOM
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN01-699-2010
FECHA INICIO: 2010/12/18
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 198.999.107,00
CLASIFICACION CONTRATO
33302 EQUIPOS DE COMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/01/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00352796
ENTIDAD CONTRATANTE: CAPRECOM
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN01-821-2009
FECHA INICIO: 2009/12/28
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 83.200.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32320 DESARROLLO DE SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/02/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00316532
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA
CIVIL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 29 DE 41

* * * * *

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 10000213-OJ
FECHA INICIO: 2011/01/07
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 825.197.706,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/09/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00375641
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 11000013-OJ
FECHA INICIO: 2011/04/08
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.513.004.240,00
CLASIFICACION CONTRATO
33301 EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/05/31
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00365059
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 12000020-OH
FECHA INICIO: 2012/04/03
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 204.015.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32320 DESARROLLO DE SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/06/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00404051
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 12000179-OH
FECHA INICIO: 2012/10/30
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 170.027.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32519 OPERACIÓN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/11/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00421125
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 12000191-OH
FECHA INICIO: 2012/11/02
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 201.496.846,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:

5243 COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA OFICINA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORES Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/12/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00423750
ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 078-2017
FECHA INICIO: 2017/09/19
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 13.518.780,00
CLASIFICACION CONTRATO
43191500 DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL
43201400 TARJETAS DEL SISTEMA
43222800 EQUIPO DE TELEFONÍA
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/10/02
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00614041
ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 084-2018
FECHA INICIO: 2018/05/10
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 6.982.240,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/06/07
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00643437
ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 096-2019
FECHA INICIO: 2019/06/17
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 6.100.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/07/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00685047
ENTIDAD CONTRATANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CGR 003-15
FECHA INICIO: 2015/01/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.312.876.424,00
CLASIFICACION CONTRATO
43221700 EQUIPO FIJO DE RED Y COMPONENTES
43222600 EQUIPO DE SERVICIO DE RED
43223300 DISPOSITIVOS Y EQUIPOS PARA INSTALACIÓN DE CONECTIVIDAD DE REDES Y DATACOM
72151600 SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN
80101600 GERENCIA DE PROYECTOS
81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/04/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00521960
ENTIDAD CONTRATANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CGR 019-15
FECHA INICIO: 2015/01/23
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 5.398.000,00
CLASIFICACION CONTRATO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 30 DE 41

* * * * *

81112100 SERVICIOS DE INTERNET
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/06/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00528105
ENTIDAD CONTRATANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CGR 097-18
FECHA INICIO: 2018/07/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.193.031.572,00
CLASIFICACION CONTRATO
81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/08/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00648444
ENTIDAD CONTRATANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CGR 102-18
FECHA INICIO: 2018/08/29
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 199.374.377,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111500 COMUNICACIONES TELEFÓNICAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/09/21
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00651207
ENTIDAD CONTRATANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CGR 198-2018
FECHA INICIO: 2018/11/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.238.139.711,00
CLASIFICACION CONTRATO
81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/05/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00679784
ENTIDAD CONTRATANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CGR 225-19
FECHA INICIO: 2019/05/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 24.686.489.924,00
CLASIFICACION CONTRATO
81112000 SERVICIOS DE DATOS
81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
43222600 EQUIPO DE SERVICIO DE RED
FECHA DE INSCRIPCION: 2020/01/24
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00700236

ENTIDAD CONTRATANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: CGR-128-17

FECHA INICIO: 2017/12/22

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.008.269.813,00

CLASIFICACION CONTRATO

81111500 INGENIERÍA DE SOFTWARE O HARDWARE

83111500 COMUNICACIONES TELEFÓNICAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA

81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

81161800 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS O

PLATAFORMAS DE VOZ Y DATOS O MULTIMEDIA

43222600 EQUIPO DE SERVICIO DE RED

81112100 SERVICIOS DE INTERNET

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/02/20

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00623139

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 022-18

FECHA INICIO: 2018/05/22

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 50.116.515,00

CLASIFICACION CONTRATO

81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS

81161800 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS O

PLATAFORMAS DE VOZ Y DATOS O MULTIMEDIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/06/08

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00643607

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 170-18

FECHA INICIO: 2018/11/23

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 589.005.554,00

CLASIFICACION CONTRATO

81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/12/13

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00656465

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 32731-18

FECHA INICIO: 2018/11/01

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 56.357.561,00

CLASIFICACION CONTRATO

78131800 BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO

FECHA DE INSCRIPCION: 2019/01/22

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00658643

ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 130-2011

FECHA INICIO: 2011/11/18

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 229.714.800,00

CLASIFICACION CONTRATO

32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 31 DE 41

* * * * *

FECHA DE INSCRIPCION: 2011/12/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00387683
ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 24-2011
FECHA INICIO: 2011/05/12
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 230.740.722,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/05/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00363491
ENTIDAD CONTRATANTE: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 045 DE 2008
FECHA INICIO: 2008/12/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 5.044.644.491,00
CLASIFICACION CONTRATO
20602 SISTEMAS DE TELEFONIA MASIVA, TELEGRAFO Y TELEX
20604 SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/03/10
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00358361
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 1012112019
FECHA INICIO: 2019/05/13
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 7.945.300.672,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
83112300 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR FIBRA
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/06/21
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00683733
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MUNICIPIO: IBAGUÉ (TOLIMA)
NUMERO DEL CONTRATO: 344
FECHA INICIO: 2014/11/28
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 3.618.168,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/01/22
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00507500
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MUNICIPIO: IBAGUÉ (TOLIMA)
NUMERO DEL CONTRATO: 397
FECHA INICIO: 2014/12/19
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 43.736.427,00

CLASIFICACION CONTRATO

80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES

FECHA DE INSCRIPCION: 2015/01/22

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00507491

ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 2091961 - B

FECHA INICIO: 2009/08/14

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 92.686.071,00

CLASIFICACION CONTRATO

33303 SOFTWARE

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/19

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00314842

ENTIDAD CONTRATANTE: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 1073-2015

FECHA INICIO: 2015/07/01

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 3.952.359.721,00

CLASIFICACION CONTRATO

81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE INSCRIPCION: 2015/07/28

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00532896

ENTIDAD CONTRATANTE: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 605 2014

FECHA INICIO: 2014/08/01

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.433.815.680,00

CLASIFICACION CONTRATO

83111800 SERVICIOS DE TELEVISIÓN

FECHA DE INSCRIPCION: 2014/09/06

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00495211

ENTIDAD CONTRATANTE: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 892-2015

FECHA INICIO: 2015/05/06

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 836.392.480,00

CLASIFICACION CONTRATO

72151600 SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN

FECHA DE INSCRIPCION: 2015/05/12

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00525282

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 33757

FECHA INICIO: 2018/11/29

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 564.073.509,00

CLASIFICACION CONTRATO

81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/12/27

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00657154

ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACCIÓN SOCIAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 4AS

FECHA INICIO: 2011/01/25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 32 DE 41

* * * * *

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.010.712.795,00
CLASIFICACION CONTRATO
32320 DESARROLLO DE SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/02/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00356190
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 67
FECHA INICIO: 2013/05/31
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 8.387.960,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6130 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN SATELITAL
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/06/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00443202
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 87
FECHA INICIO: 2013/07/16
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 264.000.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/08/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00451338
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CO1.PCCNTR.227412 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
FECHA INICIO: 2017/11/10
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 69.900.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/12/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00618337
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: S-2017-022565
FECHA INICIO: 2017/08/09
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 54.500.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
81112000 SERVICIOS DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/01/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00621354

ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 301
FECHA INICIO: 2015/01/30
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 831.582.840,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/03/13
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00511122
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 371
FECHA INICIO: 2014/05/13
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 500.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/06/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00487170
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CO-098-2019
FECHA INICIO: 2019/07/29
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 39.193.913,00
CLASIFICACION CONTRATO
43211700 DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE ENTRADA DE DATOS
43232300 SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS
43233500 SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
43231500 SOFTWARE FUNCIONAL ESPECÍFICO DE LA EMPRESA
80111600 SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
81111500 INGENIERÍA DE SOFTWARE O HARDWARE
81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/09/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00689831
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: ORDEN DE COMPRA 18400
FECHA INICIO: 2017/07/06
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 64.918.108,00
CLASIFICACION CONTRATO
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/07/18
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00608576
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 11-2018
FECHA INICIO: 2018/02/02
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 94.144.545,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131600 VENTAS DE PROPIEDADES Y EDIFICIOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/05/18
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00641279
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 33 DE 41

* * * * *

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 174 DE 2013
FECHA INICIO: 2013/02/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 71.298.238,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/05/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00439820
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA
COMPRA EFICIENTE
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CCE-134-AMP-2014
FECHA INICIO: 2014/09/18
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 0,00
CLASIFICACION CONTRATO
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
81112000 SERVICIOS DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/08/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00534680
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 20254
FECHA INICIO: 2017/09/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 85.199.164,00
CLASIFICACION CONTRATO
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/10/03
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00614078

CONTRATOS EJECUTADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO
MUNICIPIO: TENJO (CUNDINAMARCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 142
FECHA INICIO: 2011/04/26
FECHA TERMINACION: 2011/12/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 73.387.929,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 73.387.929,00
CLASIFICACION CONTRATO
32321 ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO
32405 ALQUILER DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
33301 EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
33303 SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/05/13
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00363869

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO

MUNICIPIO: TENJO (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 267

FECHA INICIO: 2009/08/31

FECHA TERMINACION: 2010/03/15

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 34.452.522,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 34.452.522,00

CLASIFICACION CONTRATO

31602 MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/02/06

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00316836

ENTIDAD CONTRATANTE: EJERCITO NACIONAL DE

COLOMBIA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 1572-CEITE-DITEJ-2008

FECHA INICIO: 2008/12/24

FECHA TERMINACION: 2009/08/24

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 3.045.083.694,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 3.045.083.694,00

CLASIFICACION CONTRATO

21002 SISTEMAS DE INFORMACION

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/02/06

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00317075

ENTIDAD CONTRATANTE: EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 1710-CEITE-DITEJ-2009

FECHA INICIO: 2009/12/17

FECHA TERMINACION: 2009/12/31

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 35.911.875,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 35.911.875,00

CLASIFICACION CONTRATO

20102 ESTUDIOS MACROECONOMICOS

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/08

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00313786

ENTIDAD CONTRATANTE: BATALLON DE INFANTERIA NUMERO 21 VARGAS

MUNICIPIO: GRANADA META) (META)

NUMERO DEL CONTRATO: P1CL-150103-029-0104

FECHA INICIO: 2009/08/20

FECHA TERMINACION: 2009/11/23

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 660.000,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 660.000,00

CLASIFICACION CONTRATO

20602 SISTEMAS DE TELEFONIA MASIVA, TELEGRAFO Y TELEX

20604 SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/04

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00313072

ENTIDAD CONTRATANTE: BATALLON DE INFANTERIA NUMERO 21 VARGAS

MUNICIPIO: GRANADA META) (META)

NUMERO DEL CONTRATO: P1CL-150103-029-0108

FECHA INICIO: 2009/08/20

FECHA TERMINACION: 2009/11/23

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 2.640.000,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 2.640.000,00

CLASIFICACION CONTRATO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 34 DE 41

* * * * *

20602 SISTEMAS DE TELEFONIA MASIVA, TELEGRAFO Y TELEX

20604 SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/04

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00313087

ENTIDAD CONTRATANTE: BATAILLON DE INFANTERIA NUMERO 21 VARGAS

MUNICIPIO: GRANADA META) (META)

NUMERO DEL CONTRATO: P1CL-150103-029-012

FECHA INICIO: 2010/01/27

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.359.600,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -

CLASIFICACION CONTRATO

20602 SISTEMAS DE TELEFONIA MASIVA, TELEGRAFO Y TELEX

20604 SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/02/10

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00317329

ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 24655

FECHA INICIO: 2018/01/16

FECHA TERMINACION: 2018/12/31

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 297.300.162,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -

CLASIFICACION CONTRATO

81141900 SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA MANUFACTURERA

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/04/24

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00636193

ENTIDAD CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 26-02-10100-10

FECHA INICIO: 2010/11/23

FECHA TERMINACION: 2010/12/22

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 4.200.000,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 4.200.000,00

CLASIFICACION CONTRATO

31602 MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/12/13

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00348967

ENTIDAD CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 06-2-10187-09

FECHA INICIO: 2009/12/04
FECHA TERMINACION: 2009/12/28
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.266.923.900,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 1.266.923.900,00
CLASIFICACION CONTRATO
31602 MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/02/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00316657
ENTIDAD CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 06-7-10398-08
FECHA INICIO: 2008/12/29
FECHA TERMINACION: 2010/06/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 2.131.784.452,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 4.700.999.997,00
CLASIFICACION CONTRATO
33303 SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/02/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00316657
ENTIDAD CONTRATANTE: ARMADA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 065 DIABA 2010
FECHA INICIO: 2010/05/03
FECHA TERMINACION: 2011/03/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 149.218.920,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 149.218.920,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/03/22
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00396597
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLÍVAR)
NUMERO DEL CONTRATO: 131 CBN1-DETEL-2014
FECHA INICIO: 2014/03/28
FECHA TERMINACION: 2014/10/28
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 53.179.411,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 53.179.411,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111800 SERVICIOS DE TELEVISIÓN
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/04/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00478256
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLÍVAR)
NUMERO DEL CONTRATO: 239-CBN1-DETEL
FECHA INICIO: 2012/07/18
FECHA TERMINACION: 2012/08/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 37.909.200,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 37.909.200,00
CLASIFICACION CONTRATO
31003 PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA O DE OTRAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS.
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/08/14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 35 DE 41

* * * * *

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00411802
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES -REGIONAL SUROCCIDENTE - SEDE SANTIAGO DE CALI
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 002-DRSO-2009
FECHA INICIO: 2009/03/01
FECHA TERMINACION: 2009/12/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 28.268.118,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 28.268.118,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/02/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00317119
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 0101 DE 2015
FECHA INICIO: 2015/03/29
FECHA TERMINACION: 2015/12/25
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 21.591.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 23.412.711.268,00
CLASIFICACION CONTRATO
83112600 ACCESO DE CLIENTES
81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/05/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00526081
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 0117 DE 2015
FECHA INICIO: 2015/04/18
FECHA TERMINACION: 2015/09/21
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 183.831.518,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 274.664.938,00
CLASIFICACION CONTRATO
81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/05/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00525200
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 0233 DE 2017
FECHA INICIO: 2017/09/22
FECHA TERMINACION: 2017/10/16
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 6.085.227,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
43222600 EQUIPO DE SERVICIO DE RED

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/05/02
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00638112
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN 0453 DE 2014
FECHA INICIO: 2014/12/01
FECHA TERMINACION: 2015/04/17
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 157.449.543,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 239.673.153,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/10/31
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00615916
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: SRC-CD-026-2018
FECHA INICIO: 2018/01/01
FECHA TERMINACION: 2018/11/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 144.914.448,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/05/29
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00681652
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CALI
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: CN-026-2019
FECHA INICIO: 2019/09/01
FECHA TERMINACION: 2019/11/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 41.189.529,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
95121700 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PÚBLICOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/12/10
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00696974
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CALI
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: CN-054-2016
FECHA INICIO: 2016/11/30
FECHA TERMINACION: 2018/07/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.321.951.523,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
95122100 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/02/25
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00660949
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CALI
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: CN-055-2016
FECHA INICIO: 2016/11/30
FECHA TERMINACION: 2018/07/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 256.799.653,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
95122100 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/02/25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 36 DE 41

* * * * *

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00660951
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CALI
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: CN-056-2016
FECHA INICIO: 2016/11/30
FECHA TERMINACION: 2018/07/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 229.138.276,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
95122100 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/02/25
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00660952
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 100215313- 283 -0-2012
FECHA INICIO: 2012/12/27
FECHA TERMINACION: 2013/12/26
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 141.226.056,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/08/21
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00534873
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 100215313-309-0-2013
FECHA INICIO: 2013/12/20
FECHA TERMINACION: 2014/12/25
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 152.562.852,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 154.945.824,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIU) DEL CONTRATO:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/01/31
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00465555
ENTIDAD CONTRATANTE: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 264-07
FECHA INICIO: 2007/11/01
FECHA TERMINACION: 2010/11/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 4.787.608.267,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 4.787.608.267,00

CLASIFICACION CONTRATO

31602 MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/12/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00349801

ENTIDAD CONTRATANTE: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 301-14

FECHA INICIO: 2014/12/01

FECHA TERMINACION: 2015/08/25

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 114.017.850,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 114.017.850,00

CLASIFICACION CONTRATO

83112300 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR FIBRA

81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE INSCRIPCION: 2014/12/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00503645

ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION GENERAL MARITIMA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: DI0102142019

FECHA INICIO: 2019/07/17

FECHA TERMINACION: 2019/08/18

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 28.264.800,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -

CLASIFICACION CONTRATO

83111800 SERVICIOS DE TELEVISIÓN

FECHA DE INSCRIPCION: 2020/01/20

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00699983

ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 07-7-20049-17

FECHA INICIO: 2017/06/30

FECHA TERMINACION: 2017/09/29

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 314.996.850,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 314.996.850,00

CLASIFICACION CONTRATO

81161800 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS O PLATAFORMAS DE VOZ Y DATOS O MULTIMEDIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/09/17

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00612938

ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 221-6-2018

FECHA INICIO: 2018/12/17

FECHA TERMINACION: 2018/12/18

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 271.950.300,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 271.950.150,00

CLASIFICACION CONTRATO

86141600 ORGANIZACIONES DE ESTUDIANTES

FECHA DE INSCRIPCION: 2019/01/08

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00657913

ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: SF.3-009-2007

FECHA INICIO: 2007/09/14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 37 DE 41

* * * * *

FECHA TERMINACION: 2010/07/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 317.004.969,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 317.004.969,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00315173
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 946
FECHA INICIO: 2012/12/24
FECHA TERMINACION: 2012/12/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 4.234.464,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 4.234.460,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/21
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00428916
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO-191-2013
FECHA INICIO: 2013/09/30
FECHA TERMINACION: 2013/12/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 27.838.730,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 27.838.730,00
CLASIFICACION CONTRATO
32316 SERVICIO DE PUBLICIDAD
83111600 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/10/07
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00455595
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO-211-2014
FECHA INICIO: 2014/12/17
FECHA TERMINACION: 2014/12/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 8.120.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 10.440.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
83111500 COMUNICACIONES TELEFÓNICAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/12/23
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00504797
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 8289
FECHA INICIO: 2010/08/30

FECHA TERMINACION: 2011/03/02
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 542.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 542.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/09/13
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00338467
ENTIDAD CONTRATANTE: CAPRECOM
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN01-151-2009
FECHA INICIO: 2009/03/24
FECHA TERMINACION: 2009/04/24
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 63.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 63.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
33302 EQUIPOS DE COMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00315023
ENTIDAD CONTRATANTE: CAPRECOM
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CN01-207-2009
FECHA INICIO: 2009/04/27
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 743.630.555,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
32320 DESARROLLO DE SOFTWARE
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00315023
ENTIDAD CONTRATANTE: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTO 074 DE 2016 FRR
FECHA INICIO: 2016/12/12
FECHA TERMINACION: 2018/06/11
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 224.220.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
83121600 CENTROS DE INFORMACIÓN
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/12/10
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00696875
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 241/14
FECHA INICIO: 2014/10/21
FECHA TERMINACION: 2014/11/20
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 21.473.380,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
43232900 SOFTWARE PARA TRABAJO EN REDES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/02/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00509195
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 11000279-OK
FECHA INICIO: 2012/01/05
FECHA TERMINACION: 2015/09/24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 38 DE 41

* * * * *

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 3.347.909.988,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 3.607.870.147,00
CLASIFICACION CONTRATO
32901 TRANSMISIÓN SATELITAL DE DATOS
81112000 SERVICIOS DE DATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/02/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00393695
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 150000830H
FECHA INICIO: 2015/04/20
FECHA TERMINACION: 2016/03/03
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.213.360.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 1.144.946.947,00
CLASIFICACION CONTRATO
32131000 ACCESORIOS, MATERIAS PRIMAS Y PIEZAS DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/08/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00572571
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 005-18
FECHA INICIO: 2018/03/02
FECHA TERMINACION: 2018/05/25
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 35.002.011,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 52.502.348,00
CLASIFICACION CONTRATO
81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/04/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00627603
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 031-18
FECHA INICIO: 2018/08/22
FECHA TERMINACION: 2018/10/28
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 49.351.821,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 73.635.824,00
CLASIFICACION CONTRATO
81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/09/19

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00650988
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 032-17
FECHA INICIO: 2017/11/17
FECHA TERMINACION: 2018/03/16
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 62.250.090,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 73.144.373,00
CLASIFICACION CONTRATO
81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
81161800 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS O PLATAFORMAS DE VOZ Y DATOS O MULTIMEDIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2018/01/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00620728
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 042-14
FECHA INICIO: 2014/07/29
FECHA TERMINACION: 2014/09/26
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 168.588.536,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
43231500 SOFTWARE FUNCIONAL ESPECÍFICO DE LA EMPRESA
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/08/08
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00492599
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 056-15
FECHA INICIO: 2015/05/15
FECHA TERMINACION: 2015/11/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 119.827.153,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 111.308.635,00
CLASIFICACION CONTRATO
81111500 INGENIERÍA DE SOFTWARE O HARDWARE
81111800 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/05/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00564660
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 059
FECHA INICIO: 2010/03/24
FECHA TERMINACION: 2011/09/12
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 348.262.129,96
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 348.262.120,00
CLASIFICACION CONTRATO
33302 EQUIPOS DE COMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/04/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00323594
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 39 DE 41

* * * * *

LA REPÚBLICA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 164-14

FECHA INICIO: 2014/12/04

FECHA TERMINACION: 2017/10/31

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 753.172.322,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -

CLASIFICACION CONTRATO

81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

81161800 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS O

PLATAFORMAS DE VOZ Y DATOS O MULTIMEDIA

FECHA DE INSCRIPCION: 2014/12/17

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00504153

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE

LA REPUBLICA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 240-15

FECHA INICIO: 2015/12/29

FECHA TERMINACION: 2017/12/31

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 399.234.544,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 247.849.369,00

CLASIFICACION CONTRATO

81161700 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE INSCRIPCION: 2016/03/09

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00549743

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE

LA REPUBLICA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 439-11

FECHA INICIO: 2011/09/02

FECHA TERMINACION: 2015/03/30

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 672.015.000,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 784.333.144,00

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:

FECHA DE INSCRIPCION: 2016/04/18

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00559585

ENTIDAD CONTRATANTE: FUERZA AÉREA COLOMBIANA

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 134-00-A-COFAC-DITIN-2009

FECHA INICIO: 2009/09/02

FECHA TERMINACION: 2009/11/30

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 253.177.320,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 253.177.320,00

CLASIFICACION CONTRATO

33301 EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS

31602 MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/01/23
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00315873
ENTIDAD CONTRATANTE: FUERZA AÉREA COLOMBIANA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 172-02-A-COFAC-DITIN-2010
FECHA INICIO: 2010/08/24
FECHA TERMINACION: 2011/02/28
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 310.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 310.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
33301 EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
33302 EQUIPOS DE COMUNICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/08/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00335135
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: STIC-PS-037-2015
FECHA INICIO: 2015/07/26
FECHA TERMINACION: 2015/12/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 10.300.800,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 6.867.200,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/08/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00533811
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 2-1295-2014
FECHA INICIO: 2015/01/01
FECHA TERMINACION: 2015/12/21
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 11.502.833.500,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 11.022.523.566,00
CLASIFICACION CONTRATO
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/01/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00507789
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 17450
FECHA INICIO: 2017/05/24
FECHA TERMINACION: 2018/03/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 33.606.273.861,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/06/30
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00607255
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 189
FECHA INICIO: 2015/04/01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 40 DE 41

* * * * *

FECHA TERMINACION: 2015/07/15
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 86.835.280,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 86.835.280,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/04/22
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00520844
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 2413
FECHA INICIO: 2015/05/27
FECHA TERMINACION: 2017/06/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 2.812.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
43222600 EQUIPO DE SERVICIO DE RED
81112100 SERVICIOS DE INTERNET
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/06/30
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00530368
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 352
FECHA INICIO: 2015/07/16
FECHA TERMINACION: 2016/03/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 224.930.672,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 224.930.665,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/08/25
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00535064
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 6
FECHA INICIO: 2015/01/02
FECHA TERMINACION: 2015/03/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 74.430.240,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 74.430.240,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/02/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00510053
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 155
FECHA INICIO: 2013/04/15
FECHA TERMINACION: 2014/04/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 760.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS
6120 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/09/30
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00455024
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 012 DE 2012
FECHA INICIO: 2012/05/28
FECHA TERMINACION: 2012/12/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 42.600.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/02/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00432614
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 12
FECHA INICIO: 2012/05/28
FECHA TERMINACION: 2013/01/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 48.927.273,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 48.927.273,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/05/18
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00565552
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 1307
FECHA INICIO: 2013/12/02
FECHA TERMINACION: 2014/06/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 46.538.306,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 40.056.648,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/09/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00537152
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 174
FECHA INICIO: 2013/02/01
FECHA TERMINACION: 2013/12/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 71.298.238,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 64.816.580,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A203784941E384

30 DE ABRIL DE 2020 HORA 15:49:15

AA20378494

PÁGINA: 41 DE 41

* * * * *

FECHA DE INSCRIPCION: 2015/08/27
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00535278
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 2409-2016
FECHA INICIO: 2016/12/01
FECHA TERMINACION: 2017/11/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 102.763.670,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 102.763.670,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/04/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00595106
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 49-2019
FECHA INICIO: 2019/01/02
FECHA TERMINACION: 2019/11/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 97.910.329,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/03/22
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00663030
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 796
FECHA INICIO: 2014/07/01
FECHA TERMINACION: 2014/12/15
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 36.718.605,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/09/16
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00537209

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA
POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE
LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE
ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS
CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 52,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Informe del Revisor Fiscal

A la Administración de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

15 de mayo de 2020

En mi calidad de Revisor Fiscal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.122.566-1, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la Compañía por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), por el periodo de seis (6) meses, comprendido entre 1 de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2020. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la Administración de la Compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe sobre el cumplimiento de tales obligaciones.

Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

1. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
2. Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por la Compañía por el periodo de seis (6) meses, comprendido entre 1 de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2020.
3. Comparación del listado obtenido según se menciona en el numeral anterior, con los documentos soportes de los respectivos pagos efectuados por la Compañía.

Con base en el resultado de los procedimientos enumerados anteriormente, por el periodo de seis (6) meses, comprendido entre 1 de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2020, informo que, a la fecha del presente informe, la Compañía se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Este informe se emite a solicitud de la Administración de la Compañía, para ser entregado dentro de sus procesos de licitación y legalización de contratos, y no debe ser utilizado para ningún otro propósito.

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente por
JAVIER MAURICIO ENCISO
RINCON
Fecha: 2020.05.15 09:37:18
-05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional No. 80661- T

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**

80661-T

JAVIER MAURICIO
ENCISO RINCON
C.C. 79628295

RESOLUCION INSCRIPCION 116 FECHA 23/08/2001
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PRESIDENTE *Jaime A. Hernandez V.*
JAIME A. HERNANDEZ V.

89827



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.628.295**

ENCISO RINCON
APELLIDOS

JAVIER MAURICIO
NOMBRES

Jaime A. Enciso Rincon
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **15-NOV-1977**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-MAR-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Beatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALM. BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500103-42118404-M-0079628295-20031007 06458032808 01 115143420

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

E 4 2 9 9 E 7 6 6 5 1 A D 9 C 9

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JAVIER MAURICIO ENCISO RINCON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79628295 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 80661-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Febrero de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Bogotá D.C. ,26 de Agosto de 2019

Señores

A quien Interese

Ciudad

Nos permitimos certificar que nuestro cliente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. identificado con Número de Identificación Tributaria No. 8301225661, se encuentra vinculado a nuestra entidad financiera desde el 27 de Junio de 2003 a través del (los) producto (s):

Producto	Nro. Producto	Estado Del Producto	Fecha De Apertura
Cuenta Corriente	029011772	Activo	04/11/2010

La (s) cuenta (s) corriente (s) o de ahorros que se incluyen en este certificado, pertenece (n) al código 06 para transferencias ACH.

La expedición del presente documento no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título de codeudor, avalista, garante y/o a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas operaciones, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado a Itaú.

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier liquidación de las obligaciones expresamente mencionadas en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

Las anteriores sumas de dinero corresponden a saldos a la fecha, no incluyen otros gastos, costos, honorarios que se causen con ocasión de la cobranza extrajudicial o judicial adelantada y se modifican diariamente de conformidad con la causación de intereses. Todo prepago o mora podrá dar lugar a la modificación del valor contenido en el presente documento.

Cordialmente



Contact Center



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:42:04 horas del 13/04/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **7693319**

Apellidos y Nombres: **SALAZAR OLAYA JUAN FRANCISCO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 01 de junio de 2020, a las 12:55:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	7693319
Código de Verificación	7693319200601125550

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 01 de junio de 2020, a las 12:54:47, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	830122566
Código de Verificación	830122566200601125447

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 145698536



WEB
12:50:36
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 01 de junio del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P identificado(a) con NIT número 8301225661:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 145698633



WEB
12:52:23
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 01 de junio del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN FRANCISCO SALAZAR OLAYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7693319:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.